



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**“EVOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD MEXICANA EN
MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS
CONEXOS. UNA VISIÓN A FUTURO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MELI VIOLETA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

ASESOR:
LIC. IGNACIO EUGENIO OTERO MUÑOZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F. MARZO DE 2008





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A " DIOS " por sus bendiciones y ser mi amigo en todo momento de mi vida.

A mi madre, La Profra. Martha Hernández Vergara por darme la vida, inculcarme el amor al estudio, por que sus brazos siempre se abren cuando necesito un abrazo y su corazón sabe comprender cuándo necesito una amiga, por la fuerza y todo su amor que me han dirigido por la vida.

A mi padre, El C.P. Leonides Hernández Romero, que esta cerca de Dios y ha estado conmigo todo el tiempo, te llevo atesorado eternamente en mi corazón.

A mi hermano, Leo David Hernández Hernández, por todas las vivencias compartidas, por su valioso tiempo dedicado a este trabajo, que con su música me acompañó en momentos de desvelo, te quiero mucho.

A mis abuelos, Joel Hernández Díaz y María del Carmen Vergara Cruz porque nunca terminare de agradecerles el haber dado la vida y haber inculcado el amor al estudio al ser maravilloso que es mi madre.

A mis tíos, tías, primos y primas por su cariño.

*A mis amigas Adriana Karina Echeverria Bedolla,
Karla Juliana Sosa González y Susana Solares Pérez
por los momentos que hemos compartido, con el deseo de que
alcancen todas sus metas.*

AGRADECIMIENTOS

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
por ser mi casa de estudios y permitirme ser parte de su
comunidad universitaria.*

*A la Facultad de Derecho,
por formar mi carrera de abogada.*

*A quienes han sido mis profesores durante mis estudios,
por compartirme sus conocimientos.*

*Al Instituto Nacional del Derecho de Autor,
por permitirme conocer en la práctica la materia.*

*A mi querido maestro y amigo
Lic. Ignacio Otero Muñoz, por supaciencia,
ánimo y sabios consejos.*

*Lic. José Gilberto Garduño Fernández, por su amistad,
confianza en mi y su inmenso apoyo.*

Al Lic. Giovanni Frías Cordova por su valioso apoyo.

Al Lic. Arend Olvera Escobedo, mi agradecimiento y respeto.

*A la Lic. Ivonne Sleman Valdes,
por transmitirme su interés al Derecho de Autor.*

*A la Lic. Carmen Arteaga Alvarado, al Lic. Adrian Alva García
y al Lic. Marco Antonio Morales Montes por la amistad brindada,
las sugerencias y contribuciones que hicieron para este trabajo.*

*Al personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor, por
sus atenciones.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. -----	I
----------------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

PANORAMA HISTÓRICO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FUNCIONES.

1.1. Breve reseña histórica.-----	2
1.1.1. Época Precolonial -----	2
1.1.2. Época Colonial.-----	3
1.1.3. Época Independiente.-----	4
1.1.3.1. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.-----	5
1.1.3.2. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.-----	5
1.1.3.3. Las Leyes Constitucionales de 1836.-----	5
1.1.3.4. El Reglamento de la Libertad de Imprenta de 1846.-----	5
1.1.3.5. La Constitución de 1857.-----	6
1.2. Código Civil de 1870.-----	6
1.3. Código Civil de 1884.-----	9
1.4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.-----	10
1.5. Código Civil de 1928.-----	11
1.6. Reglamento para el Reconocimiento de Derechos exclusivos de Autor, Traductor o Editor de 1939.-----	13
1.7. Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1947.-----	16
1.8. Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.-----	21
1.8.1. Reformas de 1963.-----	24
1.8.2. Reformas de 1982.-----	24
1.8.3. Reformas de 1991.-----	25
1.8.4. Reformas de 1993.-----	25

1.9. Ley Federal del Derecho de Autor de 1996.----- 25

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ACTUAL EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

2.1. Formas de Organización Administrativa.-----	38
2.1.1. Régimen de Centralización.-----	39
2.1.2. Régimen Paraestatal o Descentralizado.-----	42
2.1.2.1. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.-----	44
2.1.2.1.1. Naturaleza.-----	44
2.1.2.1.2. Funciones y Facultades.-----	46
2.1.2.1.3. Estructura.-----	47
2.2. Instituto Nacional del Derecho de Autor.-----	49
2.2.1. Naturaleza Jurídica.-----	50
2.2.2. Fundamento Legal.-----	51
2.2.3. Funciones.-----	53
2.2.4. Facultades.-----	54
2.3. De la organización del Instituto.-----	57
2.3.1. Dirección del Registro Público del derecho de Autor.-----	64
2.3.2. Dirección Jurídica.-----	72
2.3.3. Dirección de Reservas.-----	77
2.3.4. Dirección de Protección.-----	87
2.3.5. Dirección de Arbitraje.-----	95
2.3.6. Coordinación Administrativa.-----	98
2.3.7. Unidad de Informática.-----	99
2.4. Estudio comparativo sobre las oficinas nacionales de Derecho de Autor en algunos países de América Latina y España.-----	100
2.4.1. Argentina.-----	100

2.4.2. Colombia.-----	101
2.4.3. Paraguay.-----	102
2.4.4. Perú.-----	105
2.4.5. Venezuela.-----	107
2.4.6. España.-----	109

CAPÍTULO TERCERO

IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL DERECHO DE AUTOR EN MÉXICO

3.1. Importancia económica.-----	111
3.1.1. Industrias base.-----	115
3.1.2. Industrias interdependientes.-----	117
3.1.3. Industrias parcialmente relacionadas.-----	117
3.1.4. Industrias no dedicadas.-----	118
3.1.5. Industrias de la economía ilegal o informal.-----	118
3.2. Producción de bienes culturales e impacto tecnológico.-----	119
3.3. La influencia del Derecho de Autor en México como país en vía de desarrollo.-	121
3.4. La autoridad administrativa y los compromisos internacionales de México en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-----	123
3.5. Necesidad de una protección eficaz a cargo del Estado.-----	125
3.5.1. Unidad Especializada en Investigación en Delitos. Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial dependiente de la Procuraduría General de la República.-----	125
3.5.2. Función contencioso – administrativa.-----	127

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE DESCENTRALIZACIÓN

4.1. Descentralización administrativa.-----	130
4.1.1. La administración.-----	131
4.1.2. La representación legal.-----	132

4.1.3. El patrimonio propio.-----	135
4.1.4. La autonomía técnica.-----	138
4.2. Proceso para la descentralización del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-----	139
4.3. Marco Jurídico.-----	143
4.4. Ingresos económicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-----	143
4.5. Propuesta de organización y facultades del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-----	144
4.5.1. Órgano de Gobierno.-----	144
4.5.2. Director General.-----	147
4.5.3. Órgano Interno de Control.-----	148
4.5.4. Órgano de Vigilancia.-----	150

CONCLUSIONES -----	153
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA -----	157
---------------------------	-----

ANEXOS

- a) Organigrama INDAUTOR
- b) Tabla de claves de géneros y especies de la reserva de derecho al uso exclusivo.
- c) Tabla de plazos que ampara el certificado de reserva de derechos al uso exclusivo.
- d) Esquema de la estructura del ISBN de diez dígitos.
- e) Esquema de la estructura del ISBN de trece dígitos.
- f) Esquema de la estructura del ISSN.
- g) Cuadro de las Oficinas Nacionales del Derecho de Autor de los países estudiados de América Latina y España.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo general realizar un análisis de la evolución que ha tenido la autoridad administrativa competente en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a lo largo de la historia legislativa, haciendo referencia al Instituto Nacional del Derecho de Autor como actual autoridad administrativa especializada en la materia, destacando la importancia y trascendencia que tiene el Derecho de Autor en México, sin olvidar las obligaciones adquiridas del Estado Mexicano en virtud de la adhesión a diversos tratados internacionales, a efecto de concluir cuál debe ser la naturaleza jurídica adecuada de la autoridad administrativa actual en materia de Derecho de Autor y Derecho Conexos para el eficaz y adecuado cumplimiento de las facultades y funciones de la que se encuentra investido.

Para lograr este objetivo en el primer capítulo se señalarán un poco de antecedentes ya que el Derecho de Autor es tan antiguo como el hombre, nace con él, con su pensamiento, de su inteligencia creadora.

Nos concretaremos a mencionar que las disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos que a lo largo de la historia legislativa ha tenido nuestro país, estaban contenidas en los Códigos Civiles a los que después sucedieron la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1948, Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956 y la actual Ley Federal del Derecho de Autor de 1996. Con esta última ley que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, se crea el Instituto Nacional del Derecho de Autor mismo que se ubica dentro de la Administración Pública Federal.

Asimismo analizaremos la definición de derecho de autor y derechos conexos, estableceremos en que consiste el derecho moral que es inherente al autor, así como el derecho patrimonial que es la autorización que da el autor para explotar su obra.

El capítulo segundo aborda el estudio de las formas de organización administrativa, ya es conveniente para entender la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, las características y las funciones que desempeña, por un lado el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual y por otro el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

También se efectuara un análisis de algunas oficinas de derecho de autor de algunos países de América Latina y España a efecto de determinar a la autoridad administrativa en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos de los mismos.

Destacamos en el tercer capítulo la importancia y trascendencia del derecho de autor en México, por lo que el aspecto económico de los derechos intelectuales tiene relevancia en el sentido de que la capacidad de crear y de innovar es el fundamento para el desarrollo de los Estados y fuente de riqueza.

La realidad jurídica en materia de derecho de autor indica la tendencia a proteger cada vez más minuciosamente los derechos de autor en relación con las modalidades de explotación que las tecnologías de la información y de la comunicación ofrecen por lo que México ha adquirido compromisos internacionales en la materia.

Finalmente, en el capítulo cuarto se atiende cual debe ser la forma de organización administrativa adecuada de la autoridad administrativa actual en materia de Derecho de Autor y Derecho Conexos.

CAPÍTULO PRIMERO

PANORAMA HISTÓRICO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FUNCIONES.

1.1 Breve reseña histórica

1.1.1 Época Precolonial

1.1.2 Época Colonial

1.1.3. Época Independiente

1.1.3.1. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.

1.1.3.2. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

1.1.3.3. Las Leyes Constitucionales de 1836.

1.1.3.4. El Reglamento de la Libertad de Imprenta de 1846.

1.1.3.5. La Constitución de 1857.

1.2. Código Civil de 1870

1.3. Código Civil de 1884

1.4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

1.5. Código Civil de 1928

1.6. Reglamento para el Reconocimiento de Derechos Exclusivos de Autor, Traductor o Editor de 1939.

7. Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1947

1.8. Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

1.8.1. Reformas de 1963

1.8.2. Reformas de 1982

1.8.3. Reformas de 1991

1.8.4. Reformas de 1993

1.9. Ley Federal del Derecho de Autor de 1996.

*La escritura es la pintura de la voz.
Voltaire (1694 – 1778) Filósofo y escritor francés*

CAPÍTULO PRIMERO

PANORAMA HISTÓRICO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FUNCIONES.

1.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Nuestro país ha dado pruebas de su interés por desarrollar una política legislativa orientada a preservar los derechos de los creadores literarios y artísticos, por lo que al referirnos al derecho de autor, debemos tener en cuenta que esta materia a lo largo de los años se ha perfeccionado a través de diversos antecedentes legislativos los cuales estudiaremos en el presente capítulo.

1.1.1. ÉPOCA PRECOLONIAL

Durante este período que cubrió aproximadamente 3,000 años, los diversos pueblos y culturas que habitaron el actual territorio de la República Mexicana desarrollaron tradiciones en cuanto al arte se refiere , adoptando un carácter propio. Crearon obras literarias y artísticas que actualmente constituyen el invaluable tesoro cultural del pueblo de México, país de múltiples contrastes y de una inmensa diversidad de ritos y creencias que aún prevalecen; y que asimismo ha tenido una sólida presencia en el mundo autoral.

Acerca de esto, el autor Celestino Tecuapetla refiere que :

...Al llegar los españoles al nuevo continente, dos culturas sobresalen por su riqueza en costumbres, su organización y sus testimonios literarios: la literatura náhuatl perteneciente a los pueblos del Valle del Anáhuac y la maya perteneciente a los de la Península de Yucatán y Guatemala¹.

¹ TECUAPETLA, Celestino. *Literatura Indígena de México*. 8 Noviembre 2001. Disponible en: <http://www.arts-history.mx/indigena>

El maestro Ignacio Otero Muñoz, especialista en materia autoral menciona que en la época prehispánica los aztecas tenían en gran valor y estima a los artistas, aún cuando en su legislación ordinaria no contemplaban normas para proteger la obra, dándoles un tratamiento especial. También señala que la falta de reglamentación jurídica no significaba que el derecho de autor fuese desconocido en la antigüedad. Se reconocía en la conciencia popular. Así los artistas en el México Prehispánico tuvieron un estatus especial otorgado por el estado en la exención de cargas y trabajos. Este privilegio tenía su sustento en el respeto que les merecía sus oficios a la comunidad².

En este sentido, Miguel León Portilla relata que los autores estaban exentos del pago de tributo, y sobre esto decía que:

Son ansimesmo libres de contribuir y pechar en algunas partes los pintores, que dicen (tlacuiloque), porque como sean escribanos de todo lo que ha pasado y de lo que pasa, y por lo que pintan dan a entender todo lo que piden, son exentos; ansimesmo los cantores y tañedores son exentos, porque entre ellos son estimados, porque componen y cantan todo lo pasado y lo que pasa y lo que creen, y por estas dos maneras de pintar y cantar saben sus historias y todo lo de su creencia, y estos oficios son sabios en esto y muy tenidos, y por esto libres de todo pecho y tributo”.³

1.1.2. ÉPOCA COLONIAL

La Recopilación de las Leyes de Indias, publicada por la Real Cédula de Carlos II el 18 de mayo de 1680 dispuso que en los territorios americanos sujetos a la soberanía de la corona se considerase como derecho supletorio el español. Así, el virrey conde de Revillagigedo ejecutó la pragmática de Felipe II, en materia de censura e importación de libros a la Nueva España. Sin embargo, el estricto control se ejercía desde 1502, año en

² OTERO MUÑOZ, Ignacio, “El derecho de autor y su registro en México”, en *Memoria del VI Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales*, SEP, OMPIC, FEMESAC, Fernández Editores, México, 1991, p. 393.

³ *Cit. Pos.* Ramírez de Fuenleal y las Antigüedades Mexicanas. *Sobre Estudios de Cultura Nahuatl*. Vol. VIII, 1969, p. 33-34.p.

que se ordenaba que los libros no podían ser impresos sin licencia real y censura eclesiástica.

En el siglo XVIII la Nueva España genera las primeras disposiciones en materia de derechos de autor. En 1704 se emite una disposición en materia de beneficios económicos para los autores por la venta de sus obras. Y en 1748 se establece que deberán pactarse por cláusula los derechos que correspondan al autor. A partir de 1764 los autores pudieron defender sus obras ante el Tribunal de la Inquisición antes de que la obra se prohibiera y adicionalmente se declaraba la sucesión sobre la titularidad de los derechos autorales y el dominio público.

El 10 de junio de 1813 las Cortes Generales y Extraordinarias de España emitieron las Reglas para Conservar a los Escritores la Propiedad de las Obras, haciendo vitalicio el derecho exclusivo del autor y estableciendo el derecho de los herederos a 10 años posteriores al deceso del autor. Transcurrido dicho plazo, la obra entraba en el dominio público.

El maestro Otero Muñoz afirma que *"...las Cortes, al reglamentar la propiedad de los autores sobre productos intelectuales, sustituyeron el sistema de Pragmáticas y Reales Ordenes"*.

Cabe mencionar que el Archivo General de Indias de Sevilla cuenta con folios que autorizan la impresión y reimpresión de obras en la Nueva España, lo que indica que el Derecho de Autor estuvo vigente en el Virreinato de la Nueva España.

1.1.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE

La consumación de la Independencia de México implicó cambios en el orden jurídico, mismos que por su trascendencia mencionaremos de manera cronológica:

1.1.3.1. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.

La Constitución de Apatzingán se limitó a establecer la libertad de expresión y de imprenta, en el sentido de que no se requerían permisos o censuras para la publicación de obras.

1.1.3.2. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Previó entre las facultades del Congreso General promover la ilustración, por lo que aseguró por tiempo limitado derechos exclusivos para los autores con sus respectivas obras. Puede considerarse el antecedente constitucional del otorgamiento de los derechos exclusivos de los autores sobre sus propias obras, así como la facultad de la federación para legislar en esta materia⁴.

En la Constitución de 1824 la autoridad encargada de esta materia era una pequeña entidad dentro del Congreso Federal, y era la encargada de velar por el Derecho de Autor⁵.

1.1.3.3. Las Leyes Constitucionales de 1836.

Mediante estas se facultó al Congreso General para dictar leyes en materia de protección autoral.

1.1.3.4. El Reglamento de la Libertad de Imprenta de 1846.

Fue el primer ordenamiento legal mexicano en materia de derechos de autor, mismo al que se le denominó "*Propiedad Literaria al Derecho de Autor*". Éste estableció como derecho vitalicio de los autores la publicación de sus obras, privilegio que se extendía a los herederos hasta por treinta años. La violación de este derecho recibió el nombre de

⁴ Artículo 50 fracción I de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

⁵ La Constitución de 1836 y la de 1857, no atendieron a esta disposición.

falsificación, señalando que el registro de la obra era obligatorio, además estableció la igualdad de los mexicanos con los extranjeros para el goce de derechos. * * Estableció la obligación de depositar las obras en el Ministerio de Instrucción Pública.

1.1.3.5. La Constitución de 1857.

Esta Reconoció la libertad de prensa sin censura alguna.

1.2 Código Civil de 1870.

La proclamación de la Independencia no surtió el efecto fulminante de acabar con la vigencia de las leyes españolas en México, por lo que siguieron rigiendo después de este trascendental acontecimiento político la Recopilación de Castilla, el Ordenamiento Real, el Fuero Real, el Fuero Juzgo y el Código de las Partidas e incluso. La Ley del 23 de mayo de 1837 dispuso que los pleitos se siguieran conforme a dichas leyes en cuanto no pugnaran a las instituciones del país.

La influencia de la legislación española siguió haciéndose notar en la legislación de México y las diversas leyes de la República, aún cuando con las naturales adaptaciones seguían en general la orientación de la Península; sin embargo es evidente la grande influencia del Código Francés sobre nuestro Código de 1870⁶.

El Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de Tepic y de Baja California, (vigente a partir del 10 de junio de 1871), naturalmente basado en el Código de Napoleón, constituye una rara mezcla de doctrinas. En lo referente a la propiedad intelectual se deja guiar claramente por el Código Portugués, en lo que se refiere a la actividad literaria en general⁷.

* Este reglamento constó de 18 artículos y se incorporó el 8 de diciembre de 1870, al Código Civil de ese año.

* En 1867 la autoridad en la materia era una Sección de derechos de Autor de la oficina jurídica consultiva del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

⁶ FARELL CUBILLAS, Arsenio, *El Sistema Mexicano de Derechos de Autor*. México, Ignacio Vado 1966. pp. 14-15

⁷ FERNANDO SERRANO, Migallón *Nueva Ley Federal del Derecho de Autor*, México ,Porrúa 1998 p. 42

Este ordenamiento insertó en su título octavo denominado "Del Trabajo" el derecho de autor y lo dividió en los capítulos de Propiedad Literaria, Propiedad Gramática, Propiedad Artística, Reglas para declarar la Falsificación, Penas de Falsificación y Disposiciones Generales.

El Código de 1870 incorporó la propiedad literaria a la propiedad común. Su vigencia era perpetua y la obra se podía enajenar como cualquier propiedad.

La propiedad literaria comprendía las lecciones orales, escritas o cualquier otro discurso publicado. A los autores dramáticos además del derecho exclusivo de publicar sus obras, se les otorgó el derecho de representación.

Determinó que la vigencia fuera durante la vida del autor y muerto éste, pasaría a sus herederos por el término de treinta años⁸.

Con relación a la propiedad artística tenían derecho a la reproducción de sus obras originales, los autores de cartas geográficas, topográficas, científicas, arquitectónicas; los arquitectos, los pintores, grabadores, litógrafos, fotógrafos; los escultores tanto respecto de la obra ya concluida, como de los modelos y moldes; los músicos y los calígrafos⁹.

En este artículo se encuentra el antecedente del registro del derecho de autor. El depósito se convirtió en un registro obligatorio para adquirir la propiedad literaria o artística, y dicho acto fue constitutivo de derecho¹⁰.

En el capítulo de falsificación se tipificó ésta, en cuanto faltaba el consentimiento del legítimo propietario para la utilización de la obra. Las penas para la falsificación consistieron en la entrega de los ejemplares existentes, al propietario. Además se realizó el pago de los faltantes de la edición por medio del falsificador.¹¹

⁸ OTERO MUÑOZ Ignacio, Ob. Cit. p. 398

⁹ *Artículo 1306 del Código Civil de 1870*

¹⁰ OTERO MUÑOZ, Ignacio *op. cit.* p. 399

¹¹ OTERO MUÑOZ, Ignacio *op. cit.* p. 398

Se contemplaba en las disposiciones generales, que para adquirir la propiedad de autor se debía recurrir al Ministerio de Instrucción Pública, con el fin de que fuera reconocido legalmente su derecho. Se presentaban dos ejemplares en caso de un libro impreso; un ejemplar en caso de tratarse de obra musical, grabado, litografía o semejantes; un ejemplar del dibujo, diseño o plano, con expresión de las dimensiones y todas las demás circunstancias que caractericen al original, si la obra fuera de arquitectura, pintura o escultura¹².

En la Biblioteca Nacional se depositaba un ejemplar; otro en el Archivo General cuando se trataba de obra literaria. En la Sociedad Filarmónica se depositaba el ejemplar de la obra musical; en la Escuela de Bellas Artes se depositaba el ejemplar de grabados, litografías, pintura, escultura y obras arquitectónicas.

Los autores anónimos que querían gozar de la propiedad tenían que anexar a los ejemplares prevenidos, un pliego cerrado en que constara su nombre.

El registro de las obras que eran recibidas en la Biblioteca, en la Sociedad Filarmónica y en la Escuela de Bellas Artes, se publicaba mensualmente en el Diario Oficial. Las certificaciones que se expedían con referencia a dichos registros, inducían la presunción de propiedad, siempre y cuando no se probara lo contrario¹³.

Incorporó la propiedad literaria a la propiedad común, su vigencia era perpetua y en tal sentido la obra podía enajenarse como cualquier tipo de propiedad y señalaba en favor de los autores, el derecho exclusivo de publicar y reproducir ya sea el total o sólo fracciones de las obras originales en el momento que fuera necesario, incluyendo copias manuscritas, imprenta, litografía o cualquier otro medio. Reglamentó de manera muy completa a los derechos de autor que comprendían la propiedad literaria, dramática y artística.

¹² Artículos 1350-1352 del Código Civil de 1870

¹³ Artículos 1353-1358 del Código Civil de 1870

1.3. Código Civil de 1884.

Con referencia al código anterior, las diferencias se encuentran reguladas en el capítulo VII titulado Disposiciones Generales.

El Código Civil de 1884¹⁴ señalaba que para adquirir la propiedad, el autor, traductor o editor, en su caso, debía de ocurrir por sí sólo o con un representante, al Ministerio de Instrucción Pública, haciendo constar que reservan sus derechos y debiendo anexar los ejemplares que prevenía. Todos los autores, traductores y editores debían poner su nombre, la fecha de la publicación, la advertencia de gozar de la propiedad por haber hecho el depósito de ejemplares que prevenía el Código, y las demás advertencias legales que se creían convenientes en las portadas de los libros o composiciones musicales, al calce de las estampas y en la base u otra parte visible de las demás obras artísticas. Con lo antes señalado se advierte que el traductor o editor, también debía acudir al Ministerio de Instrucción Pública para que adquiriera la propiedad.

El autor presentaba dos ejemplares de todo libro impreso, de obras musicales, de grabado, de litografía; y un ejemplar de dibujo, diseño o plano, debiendo expresar las dimensiones y demás circunstancias que caracterizaran al original; cuando éstas fueran de arquitectura, pintura, escultura u otras de la misma clase.

Por tales circunstancias se depositaba un ejemplar en la Biblioteca Nacional y otro en el Archivo General, en caso de libro impreso; uno en el Conservatorio Nacional de Música y otro en el Archivo General, cuando se trataba de obras musicales. Por otro lado en la Escuela Nacional de Bellas Artes se depositaba el ejemplar de los grabados, litografías, obras de arquitectura, pintura, escultura u otras del mismo género. Es preciso mencionar que la Sociedad Filarmónica deja de ser depositaria de las obras musicales; y por tanto deja de llevar el registro musical.¹⁵

¹⁴ El Código Civil para el Distrito Federal y el territorio de la Baja California se publicó el 31 de marzo de 1884.

¹⁵ Artículos 1234-1240 del Código Civil de 1884

Este ordenamiento constituyó una evolución en la materia, ya que estableció la primera mención, en nuestro país, el reconocimiento de las reservas de derechos exclusivos.

En las ya expuestas circunstancias, es evidente que el registro continuaba siendo obligatorio para adquirir la propiedad de autor, traductor, o editor, y se publicaba trimestralmente en el Diario Oficial, sin embargo este Código derogó la disposición del anterior, y que al mismo tiempo multaba con veinticinco pesos al autor que no registrara sus obras.

En 1916 es cambiado el nombre Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y se convierte en Secretaría del Despacho y de Educación Pública, con esto, los Derechos de Autor pasan a la Sección Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, denominándosele en 1920 Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de México, formando así parte del Departamento Universitario y de Bellas Artes.

1.4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Fue hasta la Constitución de 1917 cuando se reguló al Derecho de Autor en su artículo 28 párrafo noveno, en el cual se establece lo siguiente:

--En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a títulos de protección a la industria. (...)

--(...) Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.(...)

1.5. Código Civil de 1928

En 1928 el presidente de la República Plutarco Elías Calles promulgó el Código Civil, mismo que regula la materia en su Título VIII De los derechos de autor, Capítulo I. Disponía que los autores de obras científicas que llenaran los requisitos señalados en este título, gozaban por cincuenta años del privilegio exclusivo de publicarlas, traducirlas y reproducirlas por cualquier medio.¹⁶

Los autores de obras de índole literaria; los autores de cartas geográficas, topográficas, arquitectónicas, planos, dibujos, y diseños de cualquier clase; los arquitectos, dibujantes, grabadores, pintores, litógrafos y fotógrafos; los escultores, respecto de su obra ya concluida, como de los modelos y moldes; los músicos y los calígrafos. Todos estos poseían el derecho exclusivo de publicación y reproducción de obras originales por un período de treinta años.¹⁷

Los autores de obras destinadas al teatro o de composiciones musicales tenían el derecho exclusivo de la publicación y reproducción de sus obras, haciéndose extensivo también con respecto a la representación o ejecución de las mismas.¹⁸

Este código declaró que todas las disposiciones contenidas en el título octavo "De los Derechos de Autor" eran federales y reglamentarias de la parte que está relacionada con el artículo 28 de la Constitución.

El ordenamiento de 1928, a diferencia de los códigos de 1870 y 1884 limitó la vigencia de la protección y habló de privilegios temporales.

Es importante destacar que la parte obligatoria del registro dejó de tener mayor rigor en este código sin embargo, no dejó de ser obligatorio, ya que señalaba que el autor dentro de los tres años posteriores a la publicación de su obra, no podía adquirir

¹⁶ Artículo 1188 del Código Civil de 1928

¹⁷ Artículo 1189 del Código Civil de 1928

¹⁸ Artículo 1190 del Código Civil de 1928.

los derechos por causa de registro, no podía adquirirlos con posterioridad, y concluido el término, la obra entraría en el dominio público.¹⁹

En materia registral, la encargada de las constancias fue la sucesora del Ministerio de Instrucción Pública (Secretaría de Instrucción Pública). Como resultado de esto, se continuó con la parte obligatoria de publicar trimestralmente los registros otorgados en el diario oficial de la federación.²⁰

El capítulo II del ordenamiento, señalaba que los requisitos para obtener los derechos exclusivos de autor, traductor o editor, eran concedidos por el Ejecutivo Federal mediante una solicitud, hecha por los interesados o sus representantes legítimos, dirigida a la Secretaría de Educación Pública, anexando al mismo tiempo los ejemplares que prevenía el Reglamento para el Reconocimiento de derechos exclusivos de Autor, Traductor o Editor.²¹

Los derechos sobre las obras publicadas sin el nombre del autor o con seudónimo, podían asegurarse si se anexaban a los ejemplares de la obra; y que debían ser entregados a la Secretaría de educación, junto con un pliego cerrado que contuviera el nombre del autor. Éste debía llevar en la cubierta las contraseñas necesarias para que el autor pudiera ser identificado.

Para hacer valer estos derechos era necesario que se abriera el pliego, sólo en el caso de ser solicitado. Y con esto quedaría debidamente comprobado quien era el autor.²²

Las certificaciones de registros que se expedían, mostraban los derechos, mientras no se probara lo contrario. Era necesario que para una nueva edición, traducción o reproducción se realizara un nuevo depósito.²³

¹⁹ Artículo 1193 del Código Civil de 1928.

²⁰ SERRANO MIGALLON Fernando, *Op. Cit.* p. 47

²¹ Artículo 1245 del Reglamento para el Reconocimiento de derechos exclusivos de Autor, Traductor o Editor del 17 de octubre de 1939 se refiere únicamente a los requisitos del registro tuvo su antecedente en el Reglamento para el Registro de Obras Artísticas de 1934. Constaba de 29 artículos y dos transitorios

²² Artículo 1246 del Código Civil de 1928.

²³ Artículo 1248 y 1249 del Código Civil de 1928

En éste ordenamiento se continuo exigiendo a los autores, traductores y editores, que en las portadas de los libros o composiciones musicales, se mostrara de forma clara la fecha de publicación o de ejecución de las obras y se tenía que especificar que en realidad goza del privilegio de haber hecho el depósito. Declaraba también que el que no cumpliera con dicho requisito, no podía ejercitar sus derechos de autor.²⁴

El espíritu del código fue tratar con características especiales a esta normatividad a la que se le denomino como "Derecho de Autor", en contraposición con los códigos anteriores que se consideraron como un derecho de propiedad".²⁵

1.6. Reglamento para el Reconocimiento de Derechos exclusivos de Autor, Traductor o Editor de 1939.

Este Reglamento enriqueció las disposiciones ya existentes, haciendo especial énfasis en que la protección al Derecho de Autor debía referirse necesariamente a una obra o creación.

El reglamento disponía las formas en que debía solicitarse el registro, con mayor precisión y sistema. Éstas debían contener lo siguiente: nombre, apellidos completos, edad, nacionalidad, profesión u ocupación. Además debían contar con domicilio del autor, traductor o editor, (salvo los casos de la obra anónima o seudónima). Tenían que tener nombre y clase de la obra, junto con una explicación o síntesis de la misma, fecha y lugar de la primera impresión, edición, exposición, proyección, representación o reproducción de cualquier especie; y por todo aquello que se haya dado a conocer al público o la correspondiente declaración, de no haber sido dada a conocer, debía contener una indicación de la fecha en que se había registrado alguno de los aspectos de la obra. Debía contener una determinación precisa del privilegio que se pretendía de acuerdo con la naturaleza de la obra y según las disposiciones ya mencionadas en el Código Civil (vigente), término por el cual se pedía la reserva de los mismo derechos o

²⁴ Artículo 1253 y 1254 del Código Civil de 1928

²⁵ OTERO MUÑOZ Ignacio *Op. Cit.* p. 402

privilegios, y en el caso de la cesión debía llevar consigo los documentos fehacientes que la amparasen.²⁶

Es necesario señalar que en tal reglamento se estipulaba que con la solicitud de registro, era necesario presentar según el caso, un determinado número de ejemplares. Para comprender mejor lo anterior, mostramos a continuación parte del reglamento:

- Si era literaria, tenía que poseer tres ejemplares impresos o escritos en cualquier forma, cocidos y foliados, expresando el título completo de la obra, debían estar firmados por el autor o por el cesionario de sus derechos.
- Si la obra era musical, debía contar con tres ejemplares de la obra completa y uno de sus temas melódicos solos, sin la parte armónica; en tamaño de veintisiete y medio, por veintiuno y medio centímetros.
- Si la composición musical tenía letra, además de escribirse las palabras en el lugar que les correspondía, debían presentarse a demás tres tantos de la letra sola.
- Si era de caligrafía, pintura, dibujo, arquitectura, grabado u otras, debían presentarse tres fotografías o copias fotostáticas.
- Si se trataba de planos, cartas, diseños y demás representaciones gráficas incluyendo los de escenografía teatral y cinematográfica, debían contener tres copias heliográficas o fotostáticas, anexando el original que era devuelto después de su cotejo y certificación correspondiente.
- Si se trataba de producciones cinematográficas, respecto al argumento y al guión debían presentarse tres ejemplares impresos o escritos en cualquier forma, debidamente cocidos y foliados, expresando el título completo de la obra. Tenían además que estar firmados por el autor o por el cesionario de sus derechos. En

²⁶ SERRANO MIGALLON Fernando *Op. Cit.* pp. 49-50

el caso de registro de películas completas se presentaban dos ejemplares de la sinopsis del argumento; dos ejemplares con el guión cinematográfico; dos ejemplares que contuvieran la partitura musical ;y dos ejemplares que tuvieran cada una de las fotografías de las situaciones esenciales de producción permitiendo así definir su composición y carácter.

- Para el registro de las obras fonéticas el ejecutante o declamador debía exhibir el disco o discos fonográficos en los que se haya grabado la ejecución o declamación, de acuerdo con los derechos que intentaba registrar.
- El registro de la edición de códigos debía estar organizado en tres copias fotostáticas y en certificado de autenticidad ,mismo que era expedido por la autoridad correspondiente.
- Si el registro se refería a documentos existentes en archivos oficiales, se debían exhibir tres copias, mediante el permiso de la autoridad federal; o del Estado o municipio correspondiente, con la excepción de que cuando se tratara de leyes, disposiciones gubernativas o sentencias de los tribunales que hubiesen sido publicadas oficialmente.²⁷

Un ejemplar se destinaba al Archivo de la Secretaría de Educación Pública; otro se devolvía al interesado; y en su caso, el tercero se remitía al Archivo General de la Nación, con lo que se exigían tres ejemplares.

Todo registro debía cubrir el importe consignado en las tarifas del Reglamento. La solicitud que no reunía los requisitos legales se desechaba con la indicación de los elementos o datos omitidos.

²⁷ Artículo 10 Reglamento para el Reconocimiento de Derechos exclusivos de Autor, Traductor o Editor del 17 de octubre de 1939.

En el año de 1930 la Secretaria de Despacho y de Educación Pública, mejor conocida como Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de México, y que asimismo estaba formando parte del Departamento Universitario y de Bellas Artes, se reintegra a la Secretaria de Educación Pública, particularmente dentro de la Oficina Jurídica y de Revalidación de Estudios.

1.7. Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1947

Del 1º al 22 de junio de 1946 se celebró en Washington, D. C. la Conferencia Interamericana de Expertos en la Protección de los Derechos de Autor, firmando México y otros países, por plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto.

La convención fue debidamente aprobada por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de octubre de 1947.

Para adecuar la legislación nacional a la Convención aludida, se expidió la primera Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 31 de diciembre de 1947, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1948.

Esta Ley ²⁸ transcribió lo ordenado por el Código Civil de 1928 y por el Reglamento para el Reconocimiento de Derechos Exclusivos de Autor, Traductor o Editor de 1939.

Leopoldo Aguilar ²⁹ ha tratado de resumir la exposición de motivos de la ley cuyo examen nos ocupa; sin embargo, por ser de extrema importancia reproduciremos parte del texto de la propia exposición:

Entre las manifestaciones que ha tenido el desenvolvimiento de México en los últimos años, hay dos especialmente importantes y satisfactorias, a saber: por una parte, el desarrollo de la cultura ha permitido una vasta producción de obras literarias, científicas y artísticas, y por la otra se han acrecentado y perfeccionado una serie de industrias, destinadas a difundir esas obras, como son,

²⁸ La Ley Federal sobre el Derecho de Autor se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1948.

²⁹ *Cit. Pos.* FARELL CUBILLAS Leopoldo *Op. Cit.* p. 21.

principalmente, las artes gráficas, la radiofonía, la cinematografía y la fonografía. A pujanza de esos dos fenómenos ha traído consigo una serie de problemas entre los autores y los usuarios de las obras, que no resuelve satisfactoriamente nuestro Código Civil vigente, que es el que regula la materia, por lo que ambos sectores han venido pidiendo la expedición de una nueva ley que ponga fin a sus diferencias.

Al respecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión nombrada al efecto, han estudiado con todo cuidado e imparcialidad el problema general y los aspectos concretos que representan, ha escuchado directamente a todos los sectores interesados y a los organismos o personas conocedoras del asunto, y ha observado con especial cuidado los fenómenos de la misma índole que se han presentado en otros países ha tomado en cuenta nuestra jurisprudencia sobre la materia, nuestro derecho general, la legislación y doctrina extranjeras, y los tratados y convenciones internacionales.³⁰

Es propósito de esta ley, el asegurar las mejores condiciones de protección a los autores, en sus intereses morales y materiales, y al mismo tiempo aseverar una amplia difusión de la cultura, de manera que ambas finalidades se combinan en todo su texto.³¹

También orienta el sentido general de la ley la apreciación del derecho de autor como respeto al fruto del trabajo personal, dentro del medio social, y consecuentemente como un derecho intelectual autónomo, distinto del de la propiedad o el derecho de los conferidos por el Estado a título gracioso, o bien poseyendo una ventaja especial otorgada por cualidades privilegiadas de la gente intelectual.³²

Así señalaba que el autor de una obra literaria, didáctica escolar, científica o artística tenía el derecho exclusivo de usarla y autorizar el uso de ella, en su totalidad o parcialidad. Además disponías de ese derecho a cualquier título, ya sea en su integridad o parcialidad. Pudiendo transmitirlo así sólo en causa de muerte.

³⁰ FARELL CUBILLAS Leopoldo *Op. Cit.* p. 22.

³¹ FARELL CUBILLAS Leopoldo *Op. Cit.* p. 23.

³² FARELL CUBILLAS Leopoldo *Op. Cit.* p. 24.

La obra se utilizaba según su naturaleza, de acuerdo con lo siguiente: se publicaba, ya sea mediante la impresión o en cualquiera otra forma; podía representarla, recitarla, exponerla, o ejecutarla públicamente con fines de lucro; reproducirla, adaptarla o presentarla por medio de la cinematografía; adaptarla y autorizar adaptaciones generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecánica o eléctricamente, o ejecutarla en público por medio de dichos instrumentos; difundirla por medio de la fotografía, telefotografía, televisión, radiodifusión; traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla.³³

La protección que se confería a los autores era por la simple creación de la obra, sin que fuera necesario el depósito o registro previo para su tutela, salvo los casos específicamente señalados por ella; estos casos comprendían a los autores extranjeros no domiciliados en México que deberían registrar sus derechos en el Departamento del Derecho de Autor para poder obtener los beneficios de protección que esta ley otorgaba, a no ser que los tratados celebrados por México con los gobiernos de países que fuesen nacionales dispusieran alguna otra solución.³⁴

De esta Ley podemos mencionar como aspectos más importantes, los siguientes:

- Marca la diferencia entre los derechos de propiedad intelectual respecto de los de propiedad industrial, ya que no protegía a aquellas obras que solamente tenían aplicación industrial, y como resultado de esto, no amparaba el aprovechamiento industrial de la idea científica.³⁵
- Establecía que la vigencia del derecho de autor era toda la vida de éste, y veinte años después de su muerte. Cuando antes de este término el titular muriera sin

³³ Artículo 1 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947

³⁴ Artículo 2 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947.

³⁵ Artículo 5 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947.

herederos, el uso de la obra pasaría al dominio público, pero los derechos adquiridos por terceros con anterioridad, serían respetados.³⁶

- Protegía el título de obras científicas, didácticas, literarias o artísticas para que no pudiera ser autorizado por un tercero cuando la designación era de tal naturaleza que causara confusión entre las dos obras. No era materia de protección, en el caso de obras, leyendas, o sucesos individualizados bajo un nombre que le fuera característico, aunque el título hubiera sido objeto de arreglos, o también aquellos títulos genéricos o nombres propios. En este orden, podemos notar el primer ordenamiento que regula por primera vez en sus preceptos de manera integral y detallada la figura de la reserva de derechos al uso exclusivo para el título o cabeza de un periódico, revista, noticiero cinematográfico, programa de radio y de toda publicación o difusión periódica, amparada la publicación o difusión total. Ésta confería a quien la hubiera obtenido, el derecho exclusivo al uso del título o cabeza, durante todo el tiempo de la publicación o difusión y un año adicional. Para la subsistencia de este derecho, el titular debía comprobar anualmente al departamento del Derecho de Autor, el uso del título o cabeza.³⁷
- Menciona que las obras protegidas deben ostentar la expresión "Derechos Reservados" o su abreviatura "D R" seguida del nombre y dirección del titular del derecho en el reverso de la portada, en el caso de una obra escrita, o en algún lugar adecuado, según la naturaleza de la obra así como en el margen, base permanente, reverso, pedestal, o incluso en el material que en el que obra es montada.³⁸
- Autoriza al Ejecutivo Federal a declarar la limitación del derecho de autor para poder permitir la publicación de las obras cuando no existían mas ejemplares en el mercado de la República; durante el año siguiente a su publicación o incluso después de agotados los existentes; o también cuando en detrimento de la

³⁶ Artículo 8 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947.

³⁷ Artículo 17 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947.

³⁸ Artículo 27 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947.

cultura, las obras sean alcanzadas a un precio tan alto que impida su uso general.³⁹

- Regulaba el contrato de edición.⁴⁰
- Prohibía las estipulaciones en que los autores comprometían su producción futura de manera integral, aún cuando el tiempo era limitado y también aquellas que lo comprometían a no producir total o parcialmente.⁴¹
- Regulaba la constitución de La Sociedad General Mexicana de Autores y las sociedades de Autores, establecía sus fines, señalaba que estas eran autónomas, de interés público, y con personalidad distinta a la de los socios.⁴²

En el Capítulo IV Del Departamento del Derecho de Autor y del Registro se instaura como autoridad competente al Departamento del Derecho de Autor, que a su vez es dependiente de la Secretaría de Educación Pública y ordena que éste debe encargarse de la aplicación de la Ley y sus Reglamentos dentro del ámbito administrativo.⁴³

Por otro lado establecía que debía llevar un registro en el cual se inscribieran en libros separados de acuerdo con los siguiente: las obras como objeto del derecho de autor y toda clase de documentos y constancias que de alguna forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan ese derecho. Las escrituras en que se constituyan, reformen y disuelvan la sociedad Mexicana de Autores, y las sociedades de autores. Los pactos y convenios que celebran la Sociedad General Mexicana de Autores y las sociedades de autores con las sociedades de autores extranjeras. Además se establecía que podían encontrarse en los registros, los poderes otorgados a personas

³⁹ Artículo 30 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947.

⁴⁰ Capítulo II De la Edición y otros medios de reproducción.

⁴¹ Artículo 42 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947.

⁴² Capítulo III De las Sociedades de Autores.

⁴³ Artículo 95 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947.

físicas o morales cuando la personalidad que se confería no se limitaba a la gestión de asuntos relacionados con una obra determinada.⁴⁴

1.8. Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956

La Ley Federal sobre el Derecho de Autor se publicó en el Diario Oficial el día 31 de diciembre de 1956. Antes de referirnos a la autoridad administrativa competente en la materia por virtud de éste ordenamiento, es menester señalar algunos aspectos importantes previstos en esta ley dentro de la cual podemos encontrar los siguientes:

- El derecho de autor durará toda la vida del autor y 25 años después de su muerte. Ya sea transcurridos o cuando el titular del derecho muera sin herederos. La facultad de usar y explotar la obra pasará al dominio público, pero serán respetados los derechos adquiridos por terceros con anterioridad. El derecho de autor sobre las obras postumas duraba 30 años contados a partir de la fecha de la primera publicación, transcurrido este término, la obra pasaba al dominio público.⁴⁵
- Las obras protegidas debían ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D.R.", seguida del símbolo (C), que refería el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y de la indicación del año de la primera publicación.⁴⁶
- Continuó con el criterio que la protección del derecho de autor se confería por la simple creación de la obra, sin que fuera necesario depósito o registro alguno previo para su tutela,⁴⁷ con excepción de que un autor que no fuera nacional de un Estado con el que México haya celebrado tratado o convención vigente sobre derecho de autor; o que la obra no haya sido publicada por primera vez en un Estado en el que por ese hecho se goce de protección conforme a un convenio

⁴⁴ Artículo 96 Ley Federal del Derecho de Autor de 1947.

⁴⁵ Artículo 20 Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

⁴⁶ Artículo 23 Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

⁴⁷ Artículo 25 Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

internacional vigente para México. Ya transcurridos 7 años de la fecha de su publicación debía registrarse en la Dirección del Derecho de Autor, para su protección.⁴⁸

- Establece que en nuestro país únicamente se puede considerar como autores a las personas físicas, ya que dispone que las sociedades mercantiles o civiles, los institutos, las academias, y en general las personas morales solamente pueden ser titulares de los derechos de autor o pueden ser según el caso, causahabientes de las personas físicas de los autores.⁴⁹
- Permitía que los autores comprometieran su producción sobre obras determinadas. Por lo que se refería a las obras musicales con o sin letra, los autores podían comprometer su producción futura, siempre y cuando los contratos respectivos se celebraran dentro de un plazo no mayor a dos años, y quedará a beneficio del autor cuando menos el 50% del producto neto de los derechos de ejecución que se recauden. El autor podía recobrar la totalidad del derecho sobre la obra producida, si el cesionario no la publicaba durante la vigencia del contrato.⁵⁰
- Obligaba a las personas físicas y morales a que publicaran una obra y que mencionan en los ejemplares el nombre del autor, con la excepción de obras anónimas. En las escritas bajo seudónimo aquel debía mencionarse. También se debía hacer constar el nombre del traductor, compilador, adaptador o autor de la versión. Esta protección cesaba cuando los interesados no consentían la supresión de su nombre. También prohibía la sustitución de nombre en toda clase de obras, aún cuando hubieran proporcionado el nombre del autor, traductor, compilador o adaptador o incluso el autor de la versión, según fuera el caso.

⁴⁸ Artículo 26 Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

⁴⁹ Artículo 29 Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

⁵⁰ Artículo 42 Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

- Reguló la difusión de las obras por estaciones radiofónicas o de televisión.
- Dispuso que los ejecutantes, cantantes, declamadores, y en general todos los interpretes de obras difundidas mediante cualquier medio apto para la reproducción sonora o visual, tendrían derecho a recibir una retribución económica por la explotación de sus interpretaciones.
- Instituyó que la explotación de obras que estaban sujetas al dominio público podían ser cubiertas por un 2% de su ingreso total, en el que se entregaba a la Sociedad General Mexicana de Autores para que por medio de la Secretaría de Educación Pública se destinara a satisfacer los fines de fomentar y patrocinar las instituciones que beneficiaran a los autores. Este artículo era reglamentado por el Ejecutivo Federal, quien tomaba en cuenta la naturaleza de las diversas actividades, las cuales eran objeto de la explotación de obras que estaban en el dominio público incluyendo los lugares del país donde se efectuaba la explotación. También se encontraba facultado para determinar los casos de exención de pago, a fin de fomentar actividades encaminadas a la difusión de la cultura en general.

51

En el Capítulo VII deja atrás el nombre de Departamento del Derecho de Autor, y consigue denominarse como Dirección General del Derecho de Autor; y que al mismo tiempo es dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Agregó a sus funciones registrales anteriores la disposición de registrar los emblemas o sellos distintivos de las editoriales, así como, las razones sociales o nombres y domicilios de las empresas y personas dedicados a actividades editoriales e incluso realizaciones de impresión dentro de la República Mexicana.⁵²

⁵¹ Artículo 69 Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

⁵² Artículo 119 fracción VII Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

Las características del registro establecían la presunción de ser ciertos los hechos que en ella constaran, salvo que existiera alguna prueba que demostrara lo contrario.

Para facilitar el registro de los documentos procedentes del extranjero y que comprobaban la calidad de titular de derecho y solicitaban una inscripción, podían presentarse sin legalización de las firmas para la obtención del registro.

La Dirección del Derecho de Autor continuó publicando trimestralmente las inscripciones efectuadas, sin embargo lo hizo en el Boletín del Derecho de Autor, dejando de publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

1.8.1. Reformas de 1963

El 21 de diciembre de 1963 fueron publicadas reformas y adiciones a la ley donde los derechos morales y patrimoniales.

Garantizó, a través de las limitaciones específicas al derecho de autor el acceso a los bienes culturales. Reguló sucintamente el derecho de ejecución pública. Estableció reglas específicas para el funcionamiento y la administración de las sociedades de autores y amplió el catálogo de delitos en la materia. Estas reformas modificaron el nombre de la legislación y posteriormente la llamaron Ley Federal de Derechos de Autor.

1.8.2. Reformas de 1982

El 11 de enero de 1982 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos de autor que incorporaron disposiciones relativas a las obras e interpretaciones utilizadas con fines publicitarios o propagandísticos. Ampliaron los términos de protección tanto para los autores como para los interpretes y ejecutantes.

1.8.3. Reformas de 1991

El 17 de julio de 1991 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación nuevas reformas y adiciones a la ley que entraron en vigor desde 1957 y mediante las cuales se enriqueció el catálogo de ramas de creación susceptibles de protección. Además se incluyó la limitación al derecho de autor respecto de las copias de respaldo de dichos programas. Se otorgaron derechos a los productores de fonogramas. Se amplió el catálogo de tipos delictivos en la materia, aumentaron las penalidades y se aclararon las disposiciones relativas al recurso administrativo de reconsideración.⁵³

1.8.4. Reformas de 1993

El 23 de diciembre de 1993 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la ley de la materia, por las cuales se amplió el término de protección del derecho de autor en favor de sus sucesores por un período de 75 años después de la muerte del autor. Al mismo tiempo se abandonó el régimen del dominio público pagante y se incluyó la protección a los programas de computo, dándole un trato especial a las obras literarias.⁵⁴

1.9. Ley Federal del Derecho de Autor de 1996.

El 24 de marzo de 1997 entró en vigor la Ley Federal del Derecho de Autor.⁵⁵ La cual abrogó a la Ley Federal de Derechos de Autor de 1956, así como a las posteriores reformas y adiciones de 1963, 1982, 1991 y 1993.

Ésta nueva Ley crea al Instituto Nacional del Derecho de Autor y le proporciona un carácter administrativo en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Posteriormente el 22 de mayo de 1998, fue publicado en el Diario Oficial de la federación, el Reglamento de la (LFDA), el cual, de acuerdo con el Artículo 1 señala que tiene por objetivo reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor. Su aplicación para efectos administrativos corresponde a la Secretaria de Educación Pública a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

⁵³ SERRANO MIGALLÓN Fernando *Op. Cit.* p. 57.

⁵⁴ SERRANO MIGALLÓN Fernando *Op. Cit.* p. 58.

⁵⁵ En adelante LFDA.

Su proyecto fue concebido como una necesidad de modernizar el marco jurídico autoral, incorporando nuevas figuras jurídicas, tomadas de la evolución mundial de la materia, de los acuerdos internacionales de las que México es parte y, sobre todo, de los estudios jurídicos y experiencia forense de la materia.

Desde hace ya varios años se percibía la necesidad de esta adecuación jurídica; sin embargo diversas circunstancias incidieron en el aplazamiento y renovación de los diversos proyectos que a lo largo del tiempo fueron sucediendo. Tanto como la necesidad de concertar intereses y perspectivas de muy diversa índole; y además de el cumplimiento de un marco jurídico internacional, que a menudo es cambiante; y la complejidad de la materia, hicieron del camino hacia la nueva ley, un tránsito no siempre fácil. En 1996 se logró reunir mediante la consulta pública y directa con abogados postulantes y especialistas en propiedad intelectual, a las sociedades de autores y de artistas intérpretes y ejecutantes; artistas y creadores en lo particular. Se logró unir también a asociaciones de usuarios; dependencias y entidades públicas, y medios de comunicación al igual que la información y puntos de vista necesarios para conformar una iniciativa de ley suficientemente firme para ser sometida al Congreso de la Unión.

Una vez iniciado el proceso legislativo, la Comisión de Cultura de la H. Cámara de Diputados, algunos representantes populares y los partidos políticos, volvieron a abrir la consulta pública para afinar algunos detalles y hacer las modificaciones pertinentes con la iniciativa, logrando así el consenso de todas las fracciones parlamentarias, lo que tuvo como consecuencia la aprobación unánime general en ambas cámaras del Congreso y del Proyecto de Ley Federal del Derecho de Autor.

Desde sus primeras versiones en proyecto, el texto de la ley se propuso a continuar y perfeccionar la tradición autoralista que hasta ahora ha regido en nuestro derecho. Para ello se tomaron varias decisiones para mantener una clara división entre los derechos morales y patrimoniales de autor, así como reforzar los principios que animan la protección al derecho de autor, tanto en ausencia de formalidades como en la libre

asociación de los creadores, artistas y titulares de derechos, la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los derechos morales de autor y la limitación temporal de la cesión de sus derechos patrimoniales.

En el ámbito administrativo logró adelantar en materia de protección y registro de derechos, la transformación de la Dirección General del Derecho de Autor en un sólo organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. Con ello se mantuvo el régimen de derecho de autor dentro del sector educación, entendiéndose con ello la naturaleza pública de tales derechos y su íntima relación con el progreso cultural de la República.⁵⁶

Señalado el panorama histórico de las autoridades competentes en la materia, es pertinente dar la definición de derecho de autor y de derechos conexos.

En nuestro país el fundamento constitucional de los derechos intelectuales se encuentra en el Artículo 28, párrafo noveno de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la LFDA en las Disposiciones Generales define el derecho de autor, asimismo en su artículo 11 expresa lo siguiente:

Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Con la definición que nos proporciona la LFDA, podemos deducir dos componentes muy importantes del contenido de los derechos de autor, tales como son: los derechos morales y patrimoniales.

⁵⁶ SERRANO MIGALLÓN Fernando *Op. Cit.* pp. 61-62.

Abordaremos en primer lugar, a los morales.

Antes de establecer lo que nos señala la LFDA respecto de estos derechos, es conveniente citar la definición del Glosario de derecho de autor y derechos conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual:

Entre estos derechos se incluye el derecho a decidir sobre la divulgación de la obra; el derecho a reivindicar la paternidad de la obra (hacer que el nombre del autor y el título de la obra se citen en relación con la utilización de la obra); el derecho a impedir la mención del nombre del autor si el autor de la obra desea permanecer anónimo; el derecho a elegir un seudónimo en relación con la utilización de la obra; el derecho oponerse a toda modificación no autorizada de la obra, a la mutilación de ésta y a cualquier atentado a ella; el derecho a la retirada de la obra de la circulación pública previo abono de compensación por los daños ocasionados a toda persona que haya recibido anteriormente una autorización válida para utilizar la obra. En la mayoría de las legislaciones de derecho de autor, se reconocen los derechos morales como parte inalienable distinta de los llamados derechos patrimoniales...⁵⁷

De este modo, entendemos que los derechos morales son el lazo permanente que existe entre el autor y su obra. Son tan susceptibles de protección jurídica, que la LFDA en sus artículos 18 y 19 determinan que el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. Y señala que el derecho moral se considera unido al del autor y al mismo tiempo es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Si bien, el derecho moral atribuye al autor facultades que aunadas a su obra, sólo las puede ejercer el propio titular, y en algunos casos los herederos. Cuando haya ausencia de los legatarios, las obras de dominio público y las obras anónimas, quedarán a

⁵⁷ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) *Glosario de derecho de autor y derechos conexos*. Génova 1980, p. 158.

disposición del Estado, y será éste mismo el que ejerza este derecho, con la condición de que se trate sólo de obras de interés para el patrimonio cultural de la nación.

Éstos derechos están establecidos en el Artículo 21 de la LFDA, mismo que podemos clasificar con base en la doctrina y en su misma naturaleza, de la siguiente manera:

Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. Determinar si su obra ha de ser divulgada, y en qué forma, o de mantenerla inédita.

El derecho de divulgación consiste en la decisión del autor, sobre si la obra debe o no ser comunicada al público, y en su caso puede determinar las condiciones o modalidades de su divulgación.

- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima.

El derecho de paternidad reconoce al autor como tal, y lo faculta para que disponga la forma en la que desea publicar su obra, ya sea con su nombre o bajo un seudónimo e incluso de forma anónima.

- III. Puede exigir respecto a la obra, oponiéndose a la cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor.

El derecho de integridad faculta al autor para oponerse a cualquier modificación no autorizada de su obra o alguna otra mutilación de sus características originales incluyendo la destrucción de la misma.

- IV. Modificar su obra.

El derecho de modificación, por medio de éste el autor puede cambiar el contenido y la forma de su obra, así como proteger la naturaleza de su obra oponiéndose a alguna modificación que la altere.

V. Retirar su obra del comercio.

El derecho de retracto, se refiere a la facultad por medio de la cual el autor en el momento que considere necesario; en su caso resarcido daños y perjuicios podrá retirar su obra del comercio.

VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

El derecho de repudio, considero que para que se actualice este supuesto no es contar con la calidad de autor, ya que cualquier persona puede oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su creación.

El último párrafo del artículo 21 de la LFDA establece el ejercicio de los derechos morales y señala lo siguiente:

Los herederos solo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y IV del presente artículo.

Ahora trataremos el segundo elemento que conforma al derecho de autor, es decir, los derechos patrimoniales. Acerca de esto el Glosario de la OMPI dice que:

...son los derechos de los autores que integran el elemento pecuniario del derecho de autor, en contraposición con los derechos morales. Los derechos patrimoniales suponen, en general, que dentro de las limitaciones impuestas por la legislación de derecho de autor, el titular del derecho de autor puede hacer toda clase de utilidades públicas de la obra previo abono de una remuneración.

En particular, los derechos morales poseen la facultad para efectuar o autorizar lo siguiente: publicar o reproducir de otro modo la obra para su transmisión (distribución) al público, comunicarla al público mediante representación o ejecución; o por medio de radio difusión incluso por hilo. Puede hacer traducciones y cualquier tipo de adaptaciones de la obra y utilizarlas en público, etc.”⁵⁸

En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor la libertad de explotar de manera exclusiva sus obras, o bien puede del mismo modo autorizar a otros su usufructo en cualquier forma dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabar la titularidad de los derechos morales. El titular de estos derechos es el autor, heredero o el adquirente para cualquier título. Así lo dispone la LFDA en sus Artículos 24 y 25.

El autor tiene diversas facultades para ejercer estos derechos mismos que son retomados por el Artículo 27 de la LFDA.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. Puede realizar la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar.

Derecho de reproducción “... es la facultad de explotar la obra en su forma original transformada, a través de su fijación en algún soporte material y por cualquier procedimiento que permita su comunicación y a obtención de una o varias de todo o parte de ella”.⁵⁹

⁵⁸ Glosario, OMPI, *Op. Cit.* p. 210.

⁵⁹ *Cit. Pos. Serrano, Op. Cit.* p. 70.

- II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
- a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas.
 - b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas.
 - c) El acceso público por medio de la telecomunicación.

Derecho de Comunicación Pública es el acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier forma o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares. Así lo señala la LFDA dentro del Artículo 16.

- III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
- a) Cable.
 - b) Fibra óptica.
 - c) Microondas.
 - d) Vía satélite.
 - e) Cualquier medio análogo.

El derecho de Transmisión Pública o Radiodifusión consiste en hacer el conocimiento público una obra a través de medios tecnológicos previstos por la Ley.

- IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se

entenderá como agotado, efectuada la primera venta, salvo en el caso que esté expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley.⁶⁰

El Derecho de distribución permite autorizar o prohibir la disposición de ejemplares de la obra al público. Se entiende como facultad del titular para oponerse a la distribución, cuando se termina de ofrecer el plazo de la venta de sus ejemplares y que así mismo haya realizado el pago correspondiente, quedando así manifestada la voluntad del autor. A diferencia del autor de un programa de computación o base de datos, quien después de efectuada la venta de los ejemplares de su obra, conserva el derecho de autorizar o prohibir la renta de dichos ejemplares.

- V. La importación el territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización.

El mencionado derecho de distribución también contempla lo establecido en esta fracción.

- VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones.

Derecho de transformación es aquella facultad que legitima al autor para autorizar o prohibir que se le hagan cambios a su obra.

- VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Tomando en cuenta el objeto de estudio del presente trabajo, resulta pertinente dar la definición de los Derechos Conexos, también conocidos como vecinos o accesorios, teniendo en cuenta que para su existencia es indispensable que exista una obra original,

⁶⁰ Artículo 104.- Como excepción a lo previsto en el artículo 27 fracción IV, el titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre una base de datos conservara, aún después de la venta de ejemplares de los mismos el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos ejemplares. Este precepto no se aplicará cuando el ejemplar de un programa de computación no constituya en sí mismo un objeto esencial de la licencia de uso.

para que sea interpretada o ejecutada. Al respecto el Glosario de derecho de autor y derechos conexos de la OMPI, nos proporciona lo siguiente:

Se entiende generalmente que se trata de derechos concedidos en un número creciente de países para proteger los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión en relación con sus actividades referentes a la utilización pública de obras de autores, toda clase de representaciones de artistas o transmisión al público de acontecimientos, información y sonidos o imágenes...⁶¹

Por artista interprete entendemos, a aquella persona que transmite al público una obra artística o literaria, con lo cual se vale de su voz, su cuerpo, o bien alguna parte del mismo. Mientras que el ejecutante, para lograr el mismo fin lo hace con un instrumento musical.

El editor, es la persona física o moral, que hace una selección, o crea una publicación periódica, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente. Puede hacerla por terceros o bien, individualmente.⁶²

El productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos así como la representación digital de los mismos. A más que es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.⁶³

El productor de videogramas, según el Artículo 136 de nuestra Ley autoral, es la persona física o moral que fija por primera vez imágenes asociadas (con o sin sonido incorporado), además de que producen una sensación de movimiento, o bien que

⁶¹ Glosario, OMPI, *Op. Cit.* p. 168.

⁶² Artículo 123 y 124 LFDA

⁶³ Artículo 130 LFDA

muestran una representación digital de tales imágenes, constituyendo o no una obra audiovisual.

Se considera organismo de radiodifusión, de acuerdo al Artículo 139 de la LFDA, a la entidad concesionada o permisionada capaz de emitir señales sonoras, visuales o ambas, y que son susceptibles de percepción por parte de una pluralidad de sujetos receptores.

Además de los derechos de autor que se han referido, existen otros derechos que tienen una naturaleza especial y son protegidos por la LFDA. Los cuales son los derechos sobre los símbolos patrios y las expresiones de las culturas populares.

Por lo que corresponde a los símbolos patrios la LFDA establece en su Artículo 155 que el titular de los derechos morales sobre estos es el Estado Mexicano.

En el 156 nos remite a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.⁶⁴ Ésta Ley, establece en su artículo 1, que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo dispone que son de orden público. Además de ser el que regula las características y difusión de los mismos.

Por lo que concierne a las culturas populares, la LFDA establece en su Artículos 157, que protegerá las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas. Además salvaguarda los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano y que no cuentan con un autor identificable.

Éstas obras están protegidas contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito en la misma o algún perjuicio que aqueje la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen. Su utilización es libre, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones de la Ley. Cabe mencionar que se protege también a la

⁶⁴ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984 que entro en vigor a partir del 24 del mismo mes y año.

comunidad o etnia, a la región de la Republica Mexicana de la que es originaria toda la obra literaria, artística, de arte popular o artesanal que sea utilizada.⁶⁵

Entre otros derechos protegidos por la LFDA tenemos a las reservas de derechos, de lo cual solo mencionaremos que se encuentran reguladas dentro del Título VII, en el Capítulo II, de lo que hablaremos más adelante.

⁶⁵ Artículos 158-161 LFDA

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ACTUAL EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

2.1. Formas de Organización Administrativa

2.1.1. Régimen de Centralización

2.1.2. Régimen Paraestatal o Descentralizado

2.1.2.1. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

2.1.2.1.1. Naturaleza

2.1.2.1.2. Funciones y Facultades

2.1.2.1.3. Estructura

2.2 Instituto Nacional del Derecho de Autor

2.2.1. Naturaleza Jurídica

2.2.2. Fundamento Legal

2.2.3. Funciones

2.2.4. Facultades

2.3. De la organización del Instituto

2.3.1. Dirección del Registro Público del derecho de Autor

2.3.2. Dirección Jurídica

2.3.3. Dirección de Reservas

2.3.4. Dirección de Protección

2.3.5. Dirección de Arbitraje

2.3.6. Coordinación Administrativa

2.3.7. Unidad de Informática

2.4. Estudio comparativo sobre las oficinas nacionales de Derecho de Autor en algunos países de América Latina y España

2.4.1. Argentina

2.4.2. Colombia

2.4.3. Paraguay

2.4.4. Perú

2.4.5. Venezuela

2.4.6. España

*Solo cabe progresar cuando se piensa en grande,
sólo es posible avanzar cuando se mira lejos.
José Ortega y Gasset 1883-1955. Filósofo y ensayista español.*

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ACTUAL EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

2.1. Formas de Organización Administrativa

Previo a analizar la naturaleza jurídica, el fundamento legal, las funciones y las facultades del Instituto Nacional del Derecho de Autor, es conveniente para una mejor visión de éste, mencionar que se entiende por Administración Pública así como la forma en que se organiza.

La Administración Pública es un instrumento esencial dentro del Estado y por ello requiere de una apropiada organización para llevar a cabo su función de manera eficiente, adecuada y rápida para poder satisfacer lo mejor posible las necesidades y prioridades del país. Por lo que busca diversas formas de organizarse, donde se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que se someten directa o indirectamente al Poder Ejecutivo a través de relaciones de jerarquía y dependencia con el efecto de lograr una unidad de acción, dirección y ejecución, encaminada a la consecución de los fines del Estado.

Es necesario entender la Administración Pública como la parte de los órganos del Estado que depende directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continúa y permanente ya que siempre persigue el interés público y asimismo adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos.⁶⁶

⁶⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. México, Porrúa, 1995, p. 143.

2.1.1. Régimen de Centralización

Antes de estudiar las formas en que se organiza la Administración Pública, es conveniente, dar un concepto de lo que es un órgano de la Administración Pública. Se puede definir como:

El conjunto de elementos personales y materiales con estructura jurídica que le otorga competencia para realizar una actividad relativa al Poder Ejecutivo y que desde el punto de vista orgánico, depende de éste.⁶⁷

El funcionamiento de esta organización hace necesaria la utilización de diferentes formas de estructuración, de acuerdo con las necesidades y fines que se proponga la administración. Estas formas de organizar se determinan con base en consideraciones, políticas y técnicas en razón de la independencia de los órganos y de la especialidad de la materia de que deban conocer⁶⁸⁶⁹."

"[...] La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, mismo que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación y estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del poder Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estados y Departamentos Administrativos [...]"

Las formas de organización administrativa según se desprende del artículo 90 de la Constitución, se dividen en dos grandes ramas como son: el régimen de centralización y el paraestatal.

⁶⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel *Op. Cit.* p. 269.

⁶⁸ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Elementos del Derecho Administrativo. México, Limusa, 1991 p. 87.

⁶⁹ Considerese que las formas de organización administrativa están referidas en el Artículo 90, Título Tercero, Capítulo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La centralización es la forma de organización administrativa en la cual las unidades como órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico con el consentimiento del Presidente de la República, persiguiendo así unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.⁷⁰

El régimen de centralización administrativa se puede reducir en las dos formas siguientes:

a) El régimen de centralización administrativa propiamente dicha. Esto es cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente de la Administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización se crea un poder unitario o central que irradia sobre toda la administración pública federal.

b) El régimen de centralización administrativa con desconcentración o simplemente, la desconcentración administrativa, se caracteriza por la existencia de órganos administrativos, que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan facultades exclusivas para actuar y decidir, pero dentro de límites y responsabilidades precisas, que no se alejan de la propia administración. La competencia que se les confiere no llega a su autonomía.”⁷¹

El maestro Miguel Acosta Romero en su obra *Teoría General del Derecho Administrativo*, define la desconcentración administrativa en los siguientes términos:

La desconcentración administrativa consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado, por medio de un acto materialmente legislativo (ley o reglamento), determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas, que le permite actuar con mayor rapidez,

⁷⁰ ACOSTA ROMERO Miguel *Op. Cit.* p. 86

⁷¹ SIERRA ROJAS , Andrés: *Derecho Administrativo Segundo Curso*. 19 edición corregida y aumentada por Andrés Serra Rojas Beltrí, México, Porrúa, 1999, p. 524.

eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir el nexo de jerarquía, con el órgano superior.⁷²

El régimen de centralización administrativa con desconcentración, o únicamente denominada desconcentración administrativa, se caracteriza por la existencia de órganos administrativos que no se separan del poder central y a los cuales se les otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar dentro de los límites y responsabilidades establecidos.

En la desconcentración se conceden competencias específicas a un órgano administrativo determinado o se relejan moderadamente los vínculos jerárquicos y de subordinación que los unen al poder central, a fin de que, aun cuando funcionen con cierta autonomía, las directrices las fija la administración central, o sen salir del marco de la relación jerárquica centralizada, conserva con mayor libertad, ciertas facultades exclusivas, pero sin desvincularse totalmente del poder central.⁷³

Según Serra Rojas, existen varias clases de desconcentración, tales como:

- 1.-Desconcentración vertical. En la cual, el órgano central superior concede su competencia a un órgano inferior de manera exclusiva y limitada.
- 2.-Desconcentración horizontal. Que consiste en crear oficinas del mismo nivel entre sí, y que puedan tener facultades en un mismo territorio.

En el derecho mexicano los órganos desconcentrados pueden ser creados mediante leyes, decretos, reglamentos interiores e incluso aunque es discutido por los especialistas en derecho administrativo, puede ocurrir por acuerdo del Ejecutivo federal, con la finalidad de hacer la acción administrativa más rápida, flexible y al mismo tiempo descongestionar la actividad de los órganos superiores, ya que de este modo no resuelven todos los asuntos que permiten estudiar y resolver a fondo casos concretos,

⁷² Acosta , *loc. cit.*

⁷³ Vid.,BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Manual de Derecho administrativo*. Trillas. México. 1990. p. 71.

otro sí de aumentar la responsabilidad en los órganos inferiores al conferirles la dirección de determinados asuntos⁷⁴.

2.1.2. Régimen Paraestatal o Descentralizado.

El régimen Paraestatal comprende una diversidad de entidades que son mencionadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además de las leyes especiales que la regulan. Éstas se caracterizan por la diversificación de la coordinación administrativa. Por otro lado es preciso mencionar que descentralizar como tal, no es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control."⁷⁵

La descentralización administrativa es la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa."⁷⁶

El maestro Gabino Fraga define a la descentralización en los términos siguientes:

La descentralización consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía" y concluye: "el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos..."⁷⁷

⁷⁴ ACOSTA ROMERO Miguel *Op. Cit.* p. 421.

⁷⁵ SERRA ROJAS Andrés *Op. Cit.* p.525.

⁷⁶ SERRA ROJAS Andrés *Op. Cit.* p.526.

⁷⁷ FRAGA Gabino, *Derecho Administrativo*. 33ª edición Porrúa. México pp. 198-199.

La doctrina mexicana acepta dos formas de descentralización administrativa: la primera es por servicio, la cual se caracteriza por poseer organismos creados para prestar determinados servicios, por ejemplo la Comisión Federal de Electricidad o el Instituto Mexicano del Seguro Social; la segunda es por región, la cual atiende y satisface necesidades públicas requeridas por el municipio.

La Administración Pública Paraestatal se compone por los organismos descentralizados como son: las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos públicos.

La LOAPF en su artículo 3 indica que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes de estas entidades de la administración pública paraestatal, así mismo las menciona de manera general a cada una de éstas dentro del Título Tercero de la Administración Pública Paraestatal correspondiente al Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal, Artículos 45 al 50.

La Ley Federal de Entidades Paraestatales reglamentaria del Artículo 90 de la Constitución, la que tiene por objeto, regular la organización; funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Conforme al artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales,⁷⁸ se consideran organismos descentralizados a las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:⁷⁹

- I. La realización de actividades correspondiente a las áreas estratégicas o prioritarias.
- II. La prestación de un servicio público o social.

⁷⁸ En adelante LFEP, La Ley Federal de Entidades Paraestatales se publicó en el Diario oficial de la federación el 29 de diciembre de 1976 en vigor a partir del 1º de enero de 1977.

⁷⁹ En adelante LOAPF, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se publicó en el diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Como personas jurídico colectivas de derechos públicos, los organismos descentralizados tienen las siguientes características:

1. Son creados invariablemente, por un acto legislativo, sea ley del Congreso de la Unión, o bien, Decreto del Ejecutivo.
2. Tienen régimen jurídico propio.
3. Tienen personalidad jurídica propia que les otorga ese acto legislativo.
4. Denominación.
5. La sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial.
6. Tienen órganos de dirección, administración y representación.
7. Cuentan con estructura administrativa interna.
8. Cuentan con patrimonio propio.
9. Objeto.
10. Finalidad.
11. Régimen Fiscal.⁸⁰

2.1.2.1. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Con el efecto de ejemplificar lo referente a los organismos descentralizados, hablaremos de la naturaleza, funciones y facultades de los mismos así como de la estructura del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.⁸¹

2.1.2.1.1. Naturaleza.

El IMPI, fue creado a través de un Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 1993, y entró en vigor el día 11 del mismo mes y año. Y consta de 13 Artículos. Tiene como fundamento lo dispuesto por los artículos 7 y 5 transitorios de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial;

⁸⁰ ACOSTA ROMERO Miguel *Op. Cit.* p. 212.

⁸¹ En adelante usaremos IMPI a efecto de simplificar su significado principal.

28, 31, 32 bis, 34, 35, 38, 39 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal LOAPF; 14 y 15 de la LFEP.

Por lo tanto se encuentra agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Economía SE. Tiene por objeto la aplicación de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) y de la LFDA, y demás disposiciones aplicables.

De igual forma se creó la LPI publicada en el diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, con las reformas del 2 de agosto de 1994 ; y que entraron en vigor el 2 de octubre del mismo año; además de las reformas del 26 de diciembre de 1997; 17 de mayo de 1999; 26 de enero de 2004 y 16 de junio de 2005. Así como el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 25 de enero de 2006.

Posteriormente se emitieron distintos ordenamientos que rigieron y vigentemente rigen a este instituto, tales como son: el Reglamento del IMPI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Noviembre de 1994, y que después fue abrogado por el reglamento correspondiente al día 14 de diciembre de 1999 que entró en vigor a partir del 15 de Diciembre de mismo año. Por otro lado las reformas del 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004 incluyeron una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004.

Así como el Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos tales como son: coordinadores, directores divisionales, titulares departamentales y otros subalternos del IMPI en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999. Incluyó tal acuerdo también una aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero del 2000; una reforma del 29 de julio de 2004; además de una Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 2004.

2.1.2.1.2. Funciones y facultades.

Dentro de las facultades que se le atribuyen a este Instituto, se encuentran las que menciona el Decreto de creación del IMPI y la misma LPI, en el Artículo 3 y 6 respectivamente, y que a manera de resumen son los siguientes:

- 1.-Difundir, asesorar y dar servicio al público en la materia.
- 2.-Tramitar, y en su caso, otorgar patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, además de emitir declaraciones de protección a denominaciones de origen, autorizándose así el uso de las mismas. Procede también con la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones; transmisiones o licencias de uso y explotación; y todas las demás que le otorga la ley y el su reglamento de la materia para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial.
- 3.-Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondiente conforme lo dispone esta ley y su debido reglamento y por lo general, resuelve las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma.
- 4.-Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; y por otro lado oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial.
- 5.-Sustanciar y resolver los recursos administrativos previstos en esta ley, y todo aquello que se interponga contra las resoluciones que emita, en relación con los actos de aplicación de la misma, así como su reglamento y demás disposiciones en la materia.
- 6.-Fungir como arbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela esta ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal y en

conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

7.-Efectuar la publicación legal a través de la gaceta, así como difundir la información derivada de las patentes, registros, declaratorias de notoriedad o fama de marcas; asimismo , autorizaciones y publicaciones concedidos y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial que le confiere esta ley.

El IMPI de acuerdo con el Artículo 234 de la LFDA, sancionará las infracciones en materia de comercio con arreglo referente al procedimiento y las formalidades previstas en los Títulos Sexto y Séptimo de la LPI. Además adopta las medidas precautorias previstas en la LPI.

Para tal efecto, el IMPI tendrá las facultades de realizar investigaciones; ordenar y practicar visitas de inspección y requerir información al igual que datos que sean necesarios.

En relación con las infracciones en materia de comercio y conforme lo establece el Artículo 235 de la LFDA, el IMPI queda facultado para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, de acuerdo con términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera.

Asimismo, a los interesados afectados por los actos y resoluciones emitidos por el (IMPI) relacionados con las infracciones en materia de comercio, que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o que asimismo resuelvan un expediente, podrán establecer los medios de defensa establecidos en la LPI.

2.1.2.1.3. Estructura

En cuanto a su estructura orgánica, los elementos de la administración que lo conforman son: la Junta de Gobierno y un Director General, los cuales tienen las facultades previstas por la LFEP y su Reglamento, como lo es el primero de éstos, establecido en el Artículo 58 ; y el segundo referido en el Artículo 59.

Además de estas, la Junta de Gobierno con base en su Decreto de creación, se encarga de proponer las bases y montos de las tarifas ocasionadas por servicios que preste el Instituto en coordinación con la Secretaria de Economía, los cuales contarán con la aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y aprobarán la estructura básica del Instituto, el estatuto orgánico, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicio al público, así como los planes y programas de estudio con base en la propuesta del Director.

En cuanto a su Director General, quien es el representante legal del Instituto, será designado por medio de una indicación del Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Economía, por la Junta de Gobierno.

Además ejercerá las facultades a las que se refiere el Artículo 10 del estatuto Orgánico del Instituto, las cuales podrá delegar con base en lo establecido en el acuerdo respectivo. Del mismo modo, se encargará de ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de su estructura, cuenta con varias unidades administrativas, tales como:

1. Direcciones Generales Adjuntas de Propiedad Industrial y Servicios de Apoyo.
2. Coordinación de Planeación Estratégica.
3. Direcciones Divisionales y sus correspondientes Subdirectores y Coordinadores

Departamentales de:

- Patentes
- Marcas
- Protección a la Propiedad Intelectual
- Sistemas y Tecnología de la Información
- Promoción y Servicios de Información Tecnológica
- Relaciones Internacionales
- Oficinas Regionales
- Administración

- Asuntos Jurídicos

Además cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el titular designado como Controlador Interno en los términos del Artículo 37, fracción XII de la LOAPF, en el ejercicio de sus facultades; se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoria de control y evaluación y de auditoria interna ; y que así mismo son designados en los mismos términos.

A la par, tiene un Órgano de Vigilancia, el cual está integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaria de Función Pública, el cual realizará sus funciones en los términos que establece la LFEP, así como su Reglamento.

Del mismo modo, el Instituto para el desempeño de sus funciones contará con los órganos colegiados que determine la Junta de Gobierno, así como su estructura y cargos, con base en el Artículo 41 del Estatuto Orgánico del IMP.

2.2. Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Administrativamente, el Instituto Nacional de Derecho de Autor,⁸² se basa en la organización de la Dirección General de Derecho de Autor, que anteriormente fungía como un departamento directamente dependiente de la Secretaría de Educación Pública, misma que tenía la función de proteger los derechos de autor, brindar atención al público en lo relacionado con trámites y servicios. Para ello contaba con tres áreas sustantivas, como lo son: Registro Público de Autor, Reserva de Derechos, y Jurídica.

Para el año de 1996, esta Dirección emprendió una de sus más significativas acciones, la cual consistió en la elaboración de la Nueva Ley Federal de Derecho de Autor, aprobada por el Legislativo Federal en diciembre del mismo año. Este ordenamiento jurídico crea al INDAUTOR, estableciendo en su artículo 2º lo siguiente:

⁸² En adelante usaremos INDAUTOR a manera de simplificar su significado principal.

“[...] Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio Nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor [...]”

En la antes mencionada ley se determina su naturaleza y funciones, considerando a INDAUTOR como el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. Autoridad administrativa que protege el derecho de autor y establece políticas en la materia.⁸³

2.2.1. Naturaleza Jurídica

El INDAUTOR fue creado por la LFDA⁸⁴, teniendo como antecedente inmediato la Dirección Nacional del Derecho de Autor, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.

La LFDA, establece en su artículo 208, en relación con la naturaleza jurídica del INDAUTOR, lo siguiente:

“ARTICULO 208.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor, autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos , es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Educación Pública.”

El INDAUTOR, como órgano desconcentrado que forma parte de la Administración Pública Centralizada, cuenta con las siguientes características:

- 1) Fue creado por una ley.
- 2) Depende de la Secretaria de educación Pública.
- 3) Su competencia deriva de las facultades de la Administración Central
- 4) Su patrimonio deriva de la Federación, no es propio.

⁸³ En relación con esto , se explicará más a fondo , en la medida en que se desarrolle este capítulo.

⁸⁴ La Ley Federal del Derecho de Autor se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996

- 5) Sus decisiones mas importantes dependen de la Secretaria de Educación Pública.
- 6) Tiene autonomía técnica.
- 7) No tiene personalidad jurídica propia.

De acuerdo con la naturaleza de los órganos desconcentrados, siguen existiendo relaciones de subordinación con el sector central de la administración pública federal, en este caso, respecto de la Secretaria de Educación Pública.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor está a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Federal a través del secretario de Educación Pública. Sus facultades se realizan de acuerdo con la ley, y las disposiciones reglamentarias de la misma.⁸⁵

2.2.2. Fundamento Legal

Constitucionalmente de acuerdo con el Artículo 90, la Administración Publica Federal es centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso.

De esta forma se constituye un sistema legal que rige a la administración y el cual se conforma principalmente por dos leyes. La primera es la LOAPF, que se refiere a la centralización administrativa; y la segunda es la LFEP, que describe por su parte a la paraestatal.

La LOAPF en su artículo 1º establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República; las Secretarías de Estado; los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal integran la Administración Pública Centralizada.

⁸⁵ SERRANO MIGALLON Fernando *Op. Cit.* p. 18.

La LFEP reglamentaria del Artículo 90 de la Constitución establece en su artículo 17, que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos del mismo índole y que además son desconcentrados; y que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán las facultades específicas para resolver sobre la materia dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso [...]

En relación con el citado artículo de la LOAPF, los artículos 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, disponen lo siguiente:⁸⁶

ARTICULO 45.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los cuales se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 46.-Son órganos desconcentrados de la Secretaria:

- I. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;
- II. Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo;
- III. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IV. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura;
- VI. Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- VII. Instituto Politécnico Nacional;
- VIII. Radio Educación, y
- IX. Universidad Pedagógica Nacional.

⁸⁶ El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

Los órganos desconcentrados se regirán por sus instrumentos jurídicos de creación, así en su caso, determine el Presidente de la Republica o el Secretario, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.”

2.2.3. Funciones

La ocupación del INDAUTOR es la de dar cumplimiento con el objetivo primordial de sus funciones, principalmente la de brindar protección y fomento al derecho de autor, ya que la capacidad de crear y de innovar es fundamental para el desarrollo de los pueblos.

La expresión artística, el progreso científico y técnico, tienen su origen en la creatividad y requieren tanto de condiciones como de un ambiente general apropiado que solamente pueden darse a través de mecanismos jurídicos y una política cultural.

De ésta manera, la Ley Federal del Derecho de Autor determina en el artículo 209 las funciones que deberá desempeñar este Instituto con el fin de lograr seguridad jurídica la cual traerá como consecuencia directa el fomento de la actividad intelectual.

“[...] Son funciones del Instituto:

- IV. Proteger y fomentar el derecho de autor;
- V. Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- VI. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;
- VII. Mantener actualizado su acervo histórico, y
- VIII. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

Derivado de lo dispuesto en el artículo citado, podemos apreciar por rubros, la función del INDAUTOR. La primera fracción comporta su ámbito de protección del derecho de autor en México, con vigilancia del cumplimiento de la LFDA y sancionadora de conductas ilícitas.

La segunda fracción se encuentra relacionada con uno de los objetos de la propia LFDA; "...tiene por objeto la promoción del acervo cultural de la nación...". La fracción tercera se refiere al Registro de Obras, función que le caracteriza desde sus antecedentes más remotos.

La fracción cuarta resulta una consecuencia de su función registral y la fracción quinta sobre la cooperación internacional que deberá promover el INDAUTOR es de gran importancia debido a la tendencia de mundialización del derecho de autor siendo preciso que tanto autoridades como sociedad civil y privada, trabajen conjuntamente adoptando políticas homogéneas que permitan hacer efectivo el derecho de autor y su observancia en cualquier lugar, tomando como base la suscripción de Acuerdos y Tratados Internacionales sobre la materia.

La protección que se brinda a los autores y el apoyo real que se ofrece para que sean respetados sus derechos, es el medio que tiene un país para coadyuvar no sólo a la salvaguarda del acervo cultural, sino a su incremento. Esta protección debe surgir de la eficaz aplicación de los preceptos contenidos en la legislación nacional de la materia, así como también en el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales, los cuales han precisado los alcances de quienes contribuyen en la creación, reproducción y difusión de obras intelectuales y artísticas.

2.2.4. Facultades

Para el cumplimiento de las funciones, el INDAUTOR cuenta con diversas facultades conforme a lo dispuesto en el artículo 210:

"[...] El Instituto tiene facultades para:

- I. Realizar investigaciones sobre presuntas infracciones administrativas;
- II. Solicitar a las autoridades competentes la practica de visitas de inspección.

- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación del derecho de autor y derechos conexos;
- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes, y
- V. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que le sean aplicables.[...]”

Después de analizar el citado artículo se desprende de la fracción primera que el INDAUTOR está facultado para realizar investigaciones sobre presuntas infracciones administrativas, lo que significa que tiene plena competencia para llevar a cabo un programa de inspección y vigilancia en diversos tipos de establecimientos donde se exploten derechos de autor o derechos conexos con la finalidad de comprobar que tal uso cumpla con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La segunda fracción contempla dos supuestos en los que el Instituto puede solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección:

- 1) Nos ubica en la materia penal donde la autoridad competente será el Ministerio Público Federal. Cuando el supuesto contemple una conducta eminentemente delictiva sobre derechos de autor y derechos conexos.
- 2) Cuando se trata de una infracción en materia de comercio, la autoridad competente para el practicar la vista será el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

El Instituto no ha sido dotado de la facultad de imponer medidas precautorias, sin embargo puede ordenar y ejecutar actos provisionales en la medida que sean urgentes para prevenir o hacer cesar violaciones al derecho de autor y derechos conexos. La provisional de estas medidas se traduce en que deben ser hechas del conocimiento de las autoridades competentes de modo que

puedan ejecutarlas de pleno derecho y se sometan al procedimiento aplicable.”⁸⁷

Con el efecto de especificar las funciones del Instituto, mencionaremos lo que indica el Título X del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, en el artículo 103: ⁸⁸

“[...] El Instituto, como autoridad administrativa en materia de derechos de autor, tendrá las siguientes facultades:

- Proteger el derecho de autor y los derechos conexos en los términos de la legislación nacional y de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.
- Promover la creación de obras del ingenio mediante la realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad creadora de los autores.
- Promover la cooperación internacional, mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de los derechos de autor y de los derechos conexos;
- Llevar, vigilar y conservar el Registro.
- Conservar y resguardar el acervo cultural depositado en el Registro;
- Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, acciones que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares;
- Proporcionar la información y la cooperación técnica y jurídica que les sea requerida a las autoridades federales.

⁸⁷ SERRANO MIGALLON Fernando *Op. Cit.* p. 184.

⁸⁸ En adelante RLFDA, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1998.

- Propiciar la participación de la industria cultural en el desarrollo y protección de los derechos de autor y de los derechos conexos;
- Recibir las solicitudes y en su caso, otorgar reservas.
- Substanciar las declaraciones administrativas de cancelación y nulidad;
- Intervenir en los conflictos que se susciten sobre derechos protegidos por la Ley, de conformidad con los procedimientos de avenencia y arbitraje que la misma establece;
- Designar peritos cuando se les solicite conforme a la Ley.
- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Federación o por un grupo arbitral.
- Substanciar y resolver el recurso de revisión.
- Difundir y dar servicio al público en materia del derecho de autor y derechos conexos.
- Difundir las obras de arte popular y artesanal.
- Participar en la formación de recursos humanos especializados a través de la formulación y ejecución de programas de capacitación.
- Autorizar y revocar, cuando proceda, la operación de sociedades.
- Colaborar y apoyar las negociaciones sobre los aspectos sustantivos del derecho de autor y los derechos conexos en los tratados y convenios internacionales que contengan disposiciones sobre la materia.
- Participar en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría en las negociaciones administrativas que correspondan al ámbito de sus atribuciones.
- Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento. [...]"

2.3. De la organización del Instituto

El INDAUTOR ha fortalecido su papel, tendiente a elevar el nivel de protección del derecho de autor y derechos conexos.

El Director General, que es nombrado por el poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, es el funcionario común a quien se le encomienda las labores de representación, atención, trámite y resolución de los asuntos que le competen al INDAUTOR, quien para la mejor coordinación y desarrollo de las funciones del Instituto puede delegar atribuciones a otros servidores públicos.

El Director General conforme al artículo 7 del Reglamento Interior del INDAUTOR⁸⁹ correlacionado con el 106 del Reglamento de la LFDA, tiene las siguientes atribuciones indelegables:

- Representar al Instituto.
- Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- Elaborar el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto y los Manuales de Procedimientos correspondientes, sometiéndolos a la aprobación del Secretario;
- Proponer al secretario los programas anuales de actividades.
- Proponer al Secretario la designación y remoción de los directores de área del Instituto.
- Proponer la celebración de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto y, en su caso, elaborar los proyectos respectivos;
- Proponer y publicar las tarifas para el pago de regalías a los autores por la utilización de sus obras.
- Autorizar y publicar anualmente en el Diario Oficial de la lista de las personas autorizadas, el poder fungir como árbitros, así como establecerse el arancel que sirva para realizar el pago de honorarios a las mismas.
- Autorizar y convocar la realización de concursos, certámenes o exposiciones y otorgar premios y reconocimientos que estimulen la actividad creadora de los autores.

⁸⁹ El Reglamento Interior del INDAUTOR se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1999. Se anexa organigrama se encuentra en el apartado de anexos.

- Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección legal del derecho de autor y de los derechos conexos.
- Coordinar con las diversas instituciones y privadas, nacionales y extranjeras, acciones que tengan por objeto el fomento y protección del derecho de autor y de los derechos conexos, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares.
- Propiciar la participación de la industria cultural en el desarrollo del derecho de autor y derechos conexos.
- Designar peritos cuando se le solicite conforme a la Ley y a su Reglamento;
- Resolver el recurso de revisión.
- Promover la formación de recursos humanos especializados a través de la formulación de programas de capacitación.
- Autorizar y revocar la operación de sociedades.
- Autorizar el dictamen sobre la procedencia de la declaratoria de limitación del Derecho de Autor por causa de utilidad pública.
- Someter a la autorización del secretario el calendario anual de labores del Instituto.
- Las demás que señale la LFDA y su Reglamento, así como las que le confiera el secretario.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior del INDAUTOR diremos que éste para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le corresponden, cuenta con una Dirección General que bajo la autoridad de su titular encuentran cinco unidades administrativas: a) Dirección del Registro Público del Derecho de Autor; b) Dirección Jurídica; c) Dirección de Reservas; d) Dirección de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor y e) Dirección de Arbitraje y dos áreas de apoyo; la primera es la Coordinación Administrativa y la segunda la Unidad de Informática. Mas adelante nos ocuparemos de estudiar detalladamente a cada una éstas.

En este orden de ideas señalaremos que al frente de cada una de las unidades administrativas se encuentra como responsable un Director de Área, el cual a su vez se auxilia por Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que la prestación del servicio proporcione y que figuren además en el presupuesto autorizado.

A manera de resumen mencionaremos cuales son las atribuciones genéricas de las unidades administrativas del INDAUTOR, y así poder continuar con las facultades específicas que le competen a cada una de estas.

Corresponde a los directores y responsables de las unidades administrativas, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- Representar y auxiliar al Director General dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo en los asuntos que expresamente les encomiende en el ejercicio de sus atribuciones y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como formular y proponer al Director General, acordar de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los proyectos de programas relativos a sus respectivas unidades administrativas.
- Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuyo trámite se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su propio cargo, logrando así informarle oportunamente sobre los mismos.
- Auxiliar al Director General en la elaboración del proyecto o reformas a los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes, elaborando y proponiendo al Director General, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad administrativa a su cargo.
- Elaborar y proponer al Director General los programas anuales de actividades del Instituto.

- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General.
- Proponer el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- Auxiliar al Director General en la planeación, diseño, promoción, operación y desarrollo de cursos; talleres y programas de capacitación, actualización y especialización que tengan por objeto mejorar la formación de recursos humanos.
- Elaborar y proponer al Director General los formatos oficiales para la presentación de solicitudes o promociones por los particulares.
- Realizar estudios e investigaciones en materia de Derecho de Autor que coadyuven al cumplimiento de las funciones y facultades del Instituto;
- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto.
- Firmar y notificar los acuerdos de trámite y aquellos actos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores que consten por escrito.
- Proporcionar de conformidad los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal o por unidades administrativas del propio Instituto o bien de la Secretaría con previa autorización del Director General.
- Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia o especialidad a las otras unidades administrativas cuando se le solicite.
- Atender y resolver las consultas que se planteen al Instituto y que sean de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- Requerir a los interesados para que precisen o aclaren sus solicitudes o escritos, subsanen omisiones o presenten documentación complementaria;

- Registrar, guardar y custodiar los expedientes que obren en el archivo de la unidad administrativa a su cargo.
- Expedir copias certificadas de las constancias y documentos que obren en los expedientes de la unidad administrativa a su cargo; a petición del particular; o cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos; y en general, para cualquier proceso o averiguación previa, siempre que la legislación aplicable lo permita.
- Dar fe de la fiel reproducción de los documentos que en copia simple les presenten los particulares para su compulsación o cotejo con los originales.
- Otro caso es que las disposiciones legales y administrativas les confieran o que les encomiende el Director General.⁹⁰

Actualmente el INDAUTOR cuenta con una Comisión Interna de Administración, la cual tiene su origen en el Acuerdo Num. 160 emitido por la Secretaría de Educación Pública SEP. En su Artículo 2º menciona que el objeto de ésta es el de auxiliar y apoyar al titular de los órganos desconcentrados de ésta Secretaría en lo referente a los ámbitos programáticos- presupuestales de evaluación y de coordinación institucional.

La Comisión Interna de Administración está presidida por el Subsecretario de Educación Superior, además de un Secretario Técnico que se encarga del funcionamiento de ésta, acreditado por la Unidad de Coordinación del Sector Paraestatal. También cuenta con un prosecretario propuesto y designado por la propia Comisión, que apoya al Secretario. Integrada por representantes de la SHCP, Secretaría de Relaciones Exteriores SER, IMPI y Secretaría de Economía.

Conforme al Artículo 9º del Acuerdo éstas Comisiones se reunirán en sesiones ordinarias, por lo menos cada tres meses y en extraordinarias cuando los asuntos a tratar

⁹⁰ Capítulo IV artículo 8 Reglamento Interior del INDAUTOR

así lo ameriten, a juicio de su Presidente. De igual forma el Artículo precisa que sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Formarán parte de las Comisiones Internas de Administración los servidores públicos previstos en el Decreto Presidencial del 24 de Abril de 1979, el Delegado de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, así como aquellos servidores públicos externos que expresamente convoque el Titular del Ramo (Artículo 3º) .

Por éste Acuerdo Presidencial las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal acuerdan sus planes, sistemas, estructuras y procedimientos conforme al proceso permanente programado y participativo de reforma, a continuación se transcribe su parte relativa:

“SEXTO. Los titulares o funcionarios responsables de las dependencias y de las entidades se apoyarán, para la preparación de sus programas de reforma administrativa institucionales, en sus respectivas internas de administración y administración.

Las comisiones internas de administración y programación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán los mecanismos para plantear, coordinar y autoevaluar sus programas sectoriales e institucionales, tanto operativos como de apoyo administrativo general, así como plantear las acciones de reforma necesarias para e mejor cumplimiento de sus objetivos y programas.

Las comisiones internas de administración y programación serán presididas en forma indelegable por el Titular de la dependencia o por el funcionario responsable de la entidad paraestatal correspondiente. Se integrarán con los funcionarios que dependan directamente de ellos y a cuyo cargo esté la coordinación de las funciones sustantivas y de apoyo administrativo general de la dependencia o entidad de que se trate.

La comisión interna de administración y programación contará con un secretario técnico en el cual estarán representados, conforme lo disponga cada titular o funcionario correspondiente, los responsables de las funciones de apoyo administrativo general tales como programación, presupuesto, organización y métodos, normas jurídicas, recursos humanos, evaluación informática, estadística y las demás que el mismo determine. La coordinación de las tareas del secretario técnico estará a cargo del funcionario que designe el titular o funcionario responsable correspondiente el cual deberá procurar la estrecha interrelación de las funciones sustantivas y de apoyo administrativo general mencionada anteriormente.⁹¹

Actualmente el INDAUTOR, no cuenta con su propio órgano Interno de Control, aunque debería. Sólo opera con el que tiene la propia SEP que le asigno la SFP. Sin embargo, cuenta con Delegados designados por la SFP para llevar a cabo el control y evaluación del Instituto.

2.3.1. Dirección del Registro Público del Derecho de Autor.

Con fundamento en el artículo 162 de la LFDA, diremos que el objeto del Registro Público del Derecho de Autor es garantizar la seguridad jurídica a los autores de los titulares de derechos conexos; y a los titulares de derechos patrimoniales respectivos junto con sus pertinentes causahabientes, y así mismo dar una adecuada publicidad a las obras actos y documentos a través de su inscripción.

El salvaguardar el acervo cultural del país es una función del Archivo de ésta unidad. Ya que allí se resguardan efectiva y perpetuamente los registros de obras de todas las ramas del quehacer artístico y cultural. Desde este punto de vista consideramos que tanto el Registro Público del Derecho de Autor, como su archivo en el que se encuentran depositados miles de expedientes, son prueba fehaciente de la enorme creatividad (de nuestro pueblo/país).

⁹¹ Artículo Sexto de Acuerdo Presidencial del Diario Oficial de la Federación del 24 de Abril de 1979.

En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:

- Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores.
- Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, , aun cuando no se compruebe la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarla.
- Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen.
- Los actos, convenios o contratos, que son relativos a los derechos conexos.
- Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar ante él.
- Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva a favor de las mismas, así como los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas o ejecutantes.
- Las características gráficas y distintivas de obras.
- Los contratos que celebren las sociedades con los usuarios y los de representación que tengan con otros de la misma naturaleza.
- Las actas y documentos que la sociedad designe a sus modos de administración y de vigilancia, así como sus administradores y apoderados.
- Los videogramas, fonogramas y libros.
- Las resoluciones judiciales o administrativas que de cualquier forma confirmen, modifiquen o extingan la titularidad de los derechos de autor incluyendo los derechos conexos.

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento Interior del INDAUTOR corresponde al Director del Registro Público del Derecho de autor las siguientes atribuciones:

- Expedir los certificados de registro de las obras que establece la Ley, y su Reglamento, así como determinar la rama en que deberán registrarse las obras que por su analogía puedan considerarse literarias o artísticas.

- Expedir los certificados de inscripción de los documentos y actos jurídicos que establece la Ley y su Reglamento.
- Negar el registro de obras o la inscripción de los documentos y actos jurídicos en los casos previstos por la Ley y su Reglamento.
- Resolver las solicitudes de expedición de duplicados del certificado de inscripción o de la constancia de registro.
- Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de los registros e inscripciones que obren en el Registro además de autorizar o negar la obtención de copias de programas de computación, contratos de edición y de obras inéditas.
- Coordinar el archivo y resguardo de las obras que se registren.
- Mantener actualizado el acervo histórico del Instituto.
- Autorizar las anotaciones marginales provisionales o definitivas que se deriven del aviso por parte de una autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, al inicio o conclusión de un procedimiento judicial o una averiguación previa relacionadas con el Derecho de Autor o los Derechos Conexos, así como las situaciones derivadas del inicio de un procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de Derecho de Autor o de Comercio.
- Resolver las solicitudes de anotaciones marginales a los registros e inscripciones en los casos previstos por la Ley y su Reglamento.
- Iniciar el oficio, substanciar y resolver el procedimiento de cancelación o corrección de registros o de inscripciones.
- Substanciar el procedimiento de apertura del sobre que contenga los datos de identificación del autor de obra bajo seudónimo o bien cuando las personas legitimadas lo soliciten y así poder levantar el acta circunstanciada correspondiente.
- Proveer lo necesario para las inspecciones que requieran las autoridades judiciales o administrativas de los originales de las constancias de registro.

- Autorizar o negar las reproducciones de las obras que obren en el Registro, o en los casos previstos por la Ley y su Reglamento.
- Decretar con el oficio la caducidad de los trámites y solicitudes en las que debiendo hacerse alguna promoción por el interesado, no la haya realizado dentro de los plazos previstos por la Ley o su Reglamento. Para lograr un mayor control y efectividad en el cumplimiento de sus objetivos, esta dirección delega a dos subdirecciones algunas de sus funciones. Estas son: la Subdirección de Registro de Obras y Contratos, y la Subdirección de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales.

La Subdirección de Registro de Obras y Contratos es la encargada de realizar las funciones que a continuación se mencionan:

- a) Supervisar, elaborar y estudiar el examen de las obras y documentos que se pretendan registrar.
- b) Le corresponde expedir los certificados de registro de obras así como documentos que sean contemplados en la LFDA y su Reglamento.
- c) Negar de acuerdo con los términos establecidos cuando se actualice uno de los supuestos previstos de la Ley, los registros de obras, o en su caso la inscripción de documentos y actos jurídicos.
- d) Coordinar la recepción y la entrega (al usuario) de las obras y documentos relacionados con los trámites correspondientes al área de registro.
- e) Elabora los reportes e informes estadísticos relacionados con los trámites que se atienden en el área.

Por lo que concierne a la Subdirección de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales, podemos decir que como tal, se encarga de realizar evaluaciones y dictámenes, de los cuales son los siguientes:

- a) Solicitudes de búsqueda de antecedentes registrales de obras, contratos o en general, los documentos inscritos en el Registro Público del Derecho de Autor;

- b) Solicitudes de expedición de duplicados, ya sea del certificado de inscripción, anotaciones marginales, o cuando a petición del autor o titular de los derechos patrimoniales sea solicitada alguna modificación en el registro.
- c) A su cargo está también lo que se conoce como atención a Autoridades. Esta función se lleva a cabo mediante anotaciones marginales provisionales o definitivas, que en su caso se deriven del aviso de una Autoridad Judicial respecto del inicio o conclusión de un procedimiento; o bien que sea solicitada por el Ministerio Público Federal dentro de una averiguación previa.

Antes de estudiar y analizar los trámites y servicios que presta el INDAUTOR, debemos mencionar cada una de las unidades administrativas con las que cuenta , y decir que están a cargo del Registro Federal de Trámites y Servicios, mismo que lleva a cabo la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, que pretende promover la transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, para así lograr un costo-beneficio superior de manera que la sociedad sea favorecida.

En relación con lo anterior, examinaremos los trámites y servicios que presta la Dirección del Registro del derecho de Autor los cuales son:

Registro de Obras. NO. 1 HOMOClave INDAUTOR-00-001. El registro se realiza en las siguientes ramas:

- Literaria.
- Musical, con o sin letra.
- Dramática.
- Danza.
- Pictórica o de dibujo.
- Escultórica y de carácter plástico.
- Caricatura e historieta.

- Arquitectónica.
- Cinematográfica y demás obras audiovisuales.
- Programas de radio y televisión.
- Programación de cómputo.
- Fotográfica.
- Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil.
- De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias; las antologías, y de realizaciones , o bien otros elementos como las bases de datos, siempre y cuando que dichas colecciones por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.
- Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Cuando se desea inscribir una obra en las ramas mencionadas, se debe presentar el formato RPDA-01 Solicitud de Registro de Obra, y sujetándose a las características de la misma, se acompañan otros formatos, los cuales son:

RPDA-01-A1 Solicitud de Hoja Adjunta. Autor/ Colaborador/ Titular/ Editor/ Productor. Se anexa cuando existe más de un autor, colaborador, titular, editor o productor.

RPDA-01-A2 Solicitud de Registro de Obra Hoja Adjunta de Obras. (Cuando se trata de mas de una obra primigenia de una obra derivada.)

RPDA-02 Solicitud de Registro de Obra. (En el caso de que se quiera registrar un videograma, fonograma, edición de libro o características gráficas o distintivas.)

RPDA-02 A1 (Solicitud de Registro de Obra Hoja Adjunta para Fonograma.) Se emplea cuando se trata de un fonograma.

Además de la forma oficial para el registro de cualquier obra, la solicitud será debidamente requerida en todas y cada una de sus partes además podrá presentarse de forma duplicada, ya que una de ellas se entregará como acuse. Es necesario acompañar un comprobante de pago de derechos correspondiente y dos ejemplares de la obra según la rama. Es necesario señalar que deben presentarse engrapadas o engargoladas de tal forma que se facilite el manejo de las obras literarias o programas de radio; expresos en cualquier soporte material, ya sea audio casete, partitura, disco o CD, o bien cuando se trate de obras musicales con o sin letra.

Se deben proporcionar fotografías adheridas a una hoja, indicando las dimensiones reales de la obra, el material y las técnicas empleadas en su elaboración. Se debe precisar si es obra fotográfica, pictórica, escultórica y de carácter plástico; videocasete, bocetos o fotografías, dando al mismo tiempo una descripción de la obra dramática o de danza. Por último, se deberán especificar las características de los planos, cuando se trate de una obra arquitectónica.

Registro de Contratos. NO. 2 HOMOClave INDAUTOR-00-002. Contratos o convenios que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales del autor o efectos relacionados con una o varias obras. Los formatos utilizados son RPDA-03 y RPDA-03-A1.

Registro de Poderes. NO. 3 HOMOClave INDAUTOR-00-003. Podrán ser registrados todos aquellos poderes que han sido otorgados para representar al autor o titular de derechos, de tal manera que en posteriores trámites, se pueda presentar fotocopia del registro.

Los mandatos de percepción son aquellos que están otorgados por los miembros de las Sociedades de Gestión Colectiva, y éstas consigan gestionar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y así poder realizar el cobro de regalías.

Los formatos que se utilizan para realizar este trámite son: el RPDA-04 Solicitud de Registro de Poderes; y el RPDA-04-A (Solicitud de Registro de Poderes), cuando se trate de más de un mandante.

Registro de documentos de Sociedades de Gestión Colectiva. NO. 4 HOMOClave INDAUTOR-00-004. Las escrituras y estatutos de Sociedades de Gestión Colectiva, se registran mediante el formato RPDA-00.

Corrección de Registro. NO. 5 HOMOClave INDAUTOR-00-005. Se solicita mediante el formato RPDA 13, cuando se trate de errores de transcripción o de otra índole, directamente imputables al Registro, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a la expedición del certificado.

Solicitud de Duplicados. NO. 6 HOMOClave INDAUTOR-00-006. Procede a solicitud del autor del titular de derechos patrimoniales o de autoridad competente, siempre y cuando sea por pérdida, destrucción o mutilación, ya que de no ser así, será imposible la expedición de copias certificadas. Se realizará de acuerdo con los datos, documentos e informes que dieron origen a la primera inscripción. Para tal fin deberá llenarse el formato RPDA-12.

Solicitud de anotaciones marginales. NO. 7 HOMOClave INDAUTOR-00-007. Las inscripciones en el Registro Público del Derecho de Autor se modificarán a petición del autor o titular de los derechos patrimoniales cuando se requiera :modificar

el título de una obra; hacer mención de un autor o colaborador omitido en la solicitud de algún registro; señalar al titular de los derechos patrimoniales o agregar al titular omitido en la solicitud de registro; modificar la vigencia de un contrato; cambiar la denominación o razón social de un derecho; cambiar la denominación de una Sociedad con previa autorización del Instituto; revocar el poder otorgado; aclarar si la obra es primigenia o derivada; manifestar la fusión de dos o más personas morales titulares de derechos patrimoniales de autor; modificar los estatutos de las Sociedades; suprimir un nombre que por error se haya manifestado como parte en un certificado de registro; y las demás que por analogía puedan incluirse.

Solicitud de antecedentes registrales. NO. 8 HOMOClave INDAUTOR-00-008. Se realiza cuando se requiere información sobre las inscripciones que obran en el Registro Público del Derecho de Autor. El formato que se emplea para este trámite es el RPDA-5.

Solicitud de apertura de sobre para seudónimo. NO. 22 HOMOClave INDAUTOR-00-022. Para este trámite no es necesaria la forma oficial, pero si un escrito libre que deberá ser acompañado de dos sobres cerrados en cuyo exterior constará el seudónimo y la firma del autor. En el interior además de éstos datos se deberá advertir el nombre completo del autor, domicilio, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.

2.3.2. Dirección Jurídica

La Dirección Jurídica tiene como principales funciones la protección y difusión del derecho en el ámbito administrativo; la defensa de la legalidad y constitucionalidad de los actos de autoridad del Instituto; la solución de conflictos en materia de derecho de autor por la vía conciliatoria; y el desahogo de consultas sobre la materia formuladas por particulares.

Por otra parte, también lleva a cabo el ejercicio de diversas actividades como la de formular, revisar y dictaminar los proyectos de convenios; así como elaborar contratos y

demás actos consensuales en los que deba intervenir el Instituto. Además puede participar coordinadamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública. Puede llevarse a cabo en asuntos contenciosos, judiciales y administrativos, en los que el Instituto sea parte substancial durante los procedimientos administrativos de avenencia y recurso de revisión, igualmente es capaz de proporcionar información al público usuario sobre la protección que se obtiene de los derechos de autor.

En el artículo 10 del Reglamento del Instituto se señala que el Director Jurídico correspondiente posee las facultades siguientes:

- Establecer con previa autorización del Director General los criterios jurídicos del Instituto y elaborar los proyectos de acuerdos, así como circulares y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos de competencia del Instituto conforme a las políticas que establezca la Secretaría.
- Formular, revisar y dictaminar los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que deba intervenir el Instituto de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas correspondientes; y llevar un registro específico de los actos aludidos una vez formalizados.
- Establecer previa aprobación del Director General, conforme a las formalidades y requisitos jurídicos que deben contener los certificados, constancias, oficios, resoluciones, acuerdos, actas y demás actos administrativos de las unidades administrativas del Instituto.
- Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría aquellas disposiciones del Instituto que ameriten ser publicadas en el Diario Oficial.
- Elaborar y proponer oportunamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría los proyectos de ofrecimiento de pruebas, demandas, informes previos y justificados en los juicios de amparo de contestación de demanda en juicios ordinarios locales y federales; de alegatos; de interposición de toda clase de recursos en el inicio del juicio de amparo; y en general, sobre promociones

en toda clase de procedimientos judiciales y contenciosos administrativos en el ámbito de competencia del Instituto.

- Firmar en ausencia del Director General los informes previos y justificados, requerimientos de los tribunales y del Ministerio Público de la Federación, así como en las resoluciones de los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos y resoluciones que emitan las unidades administrativas del Instituto.
- Proponer oportunamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría el ejercicio de las acciones judiciales y contenciosas administrativas que competan al Instituto, así como la presentación de querellas y la denuncia ante el Ministerio Público de los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales.
- Representar al Director General en los juicios laborales en los que el Instituto sea parte, así como absolver y, en su caso, formular posiciones.
- Atender y cumplir las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales y asesorar para tal efecto a las unidades administrativas del Instituto, así como enviar oportunamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría los informes que requiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Substanciar el recurso administrativo de revisión que se interponga en contra de actos y resoluciones emitidos por las unidades administrativas del Instituto que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia . Puede resolver un expediente, así como elaborar los proyectos de resolución de los mismos.
- Proponer al Director General la normatividad que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación y autorización para ejercer atribuciones, así como registrar los instrumentos normativos, los nombramientos que expida y las autorizaciones que expida a los titulares de las unidades administrativas, conforme a este ordenamiento y las disposiciones aplicables.
- Establecer los criterios operativos relativos al procedimiento administrativo de avenencia previsto en la Ley; atender y substanciar dicho procedimiento; firmar y dar fe de las actuaciones derivadas del mismo; resolver sobre la imposición de las

multas previstas en la Ley y llevar a cabo los trámites necesarios para el cobro efectivo de las mismas.

- Revisar los aspectos de legalidad de las resoluciones que emita el Instituto.
- Elaborar y suscribir los dictámenes técnicos solicitados por autoridades administrativas y judiciales.
- Expedir copias certificadas y hacer compulsas de los expedientes y documentos que sean de su competencia.

Los trámites y servicios que presta la Dirección Jurídica son los siguientes:

Procedimiento de Avenencia NO. 17 HOMOClave INDAUTOR-00-018. Se entiende por avenencia: el comparecer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Jurídicamente se estima como la voluntad espontánea de cualquiera de las partes en un litigio para ponerle fin al mismo. Es también la mediación de un tercero para buscar un acuerdo entre ellas o establecer una coincidencia en sus intereses.⁹²

Se puede decir que el procedimiento de avenencia es una figura de auto composición bilateral; ya que consiste en un negocio jurídico a través del cual las partes mediante el pacto y el acuerdo de voluntades, encuentran la solución a una controversia.

La característica principal de la junta de avenencia en el derecho de autor es la posibilidad de negociar un asunto ante una autoridad, con un costo mínimo y bajo el amparo de buena fe y concordia. Por lo que las juntas de avenencia en materia de derechos de autor y derechos conexos se han constituido como un procedimiento modelo a nivel internacional. Como ejemplo mencionaremos que ha sido adoptado en otros países latinoamericanos como Venezuela y Colombia.

⁹² Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994. Cit. Pos. SERRANO MIGALLÓN Fernando, *Op. Cit.* p.149.

Con fundamento en el artículo 217, las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos que protege la LFDA, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia.

El procedimiento administrativo de avenencia se sustancia ante el Instituto a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto con motivo de interpretación o aplicación de la ley.

Este procedimiento se inicia con la presentación de un escrito libre que contiene el nombre del solicitante o representante; domicilio para escuchar y recibir notificaciones; así como proporcionar nombre y domicilio de la persona o personas contra las cuales se promueve la queja, incluyendo a los representantes. Se hace una breve descripción de los hechos que han motivado la presentación de la queja y serán redactados en términos claros y precisos; además se deberá anexar comprobante del pago de derechos y documentos que son necesarios para acreditar la personalidad del individuo que lo promueve. Se deberá presentar además, una copia del traslado del escrito de queja y sus anexos para cada una de las partes con las cuales se solicita la avenencia.

A partir de la fecha de recepción de la solicitud corre un plazo que no excederá de diez días para admitir, desechar o prevenir al solicitante para que aclare o complete su escrito. En el acuerdo de admisión se señalará fecha y hora para la junta de avenencia; se correrá traslado a la parte promovida para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que se le haya notificado el acuerdo de admisión, o bien, presentar su escrito el día de la celebración de la audiencia.

Un abogado conciliador auxilia a las partes tratando de que lleguen a un convenio que resuelva la controversia planteada. En este supuesto, el citado convenio tendrá carácter de cosa juzgada y título ejecutivo. La junta podrá diferirse si así es necesario con el efecto de lograr una conciliación entre las partes. De no lograrse un acuerdo entre

las partes, ésta se dará por terminada, dejando a salvo los derechos de ambas, para que puedan ser auxiliados en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses.

Consultas por escrito NO. 21 HOMOClave INDAUTOR-00-022. Este trámite se realiza con la finalidad de brindar orientación y asesoría jurídica acerca de la aplicación del LFDA y su Reglamento.

No hay un formato determinado, debe presentarse un escrito libre el cual deberá contener una relación sucinta de los hechos, acompañado con documentos, mediante los cuales se acredite la personalidad del solicitante, o en su caso podrá presentar una copia de la constancia de inscripción de poder ante el Registro Público del Derecho de Autor.

2.3.3 Dirección de Reservas

La Dirección de Reservas de Derechos es la unidad administrativa del INDAUTOR encargada de otorgar las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo sobre el título de Publicaciones o Difusiones Periódicas; Personajes humanos de caracterización-- ficticios o simbólicos--; Personas o Grupos dedicados a actividades artísticas y Promociones Publicitarias. Por otra parte, también se encarga de la renovación de las mismas.

Dentro de las facultades de esta Dirección se encuentran las siguientes: autorizar o negar el otorgamiento de las anotaciones marginales; sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad y cancelación de las reservas de derechos; otorgar el Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN).

Conforme al artículo 11 del Reglamento Interior del INDAUTOR, las atribuciones del Director de Reservas de Derechos son las siguientes:

- Expedir los dictámenes previos de procedencia para la obtención de reservas derivados de las solicitudes que presenten los usuarios.

- Autorizar o negar la posesión de reservas y expedir el certificado o resolución respectiva.
- Evaluar, dictaminar, autorizar; o en su caso negar la procedencia y otorgamiento de las renovaciones de las reservas y asimismo emitir las constancias correspondientes.
- Autorizar o negar las anotaciones marginales que los usuarios sometan a dictamen pudiendo así expedirse el certificado o resolución correspondiente.
- Realizar las anotaciones derivadas al inicio de un procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de Comercio, pudiéndose así expedir el certificado correspondiente. De igual forma puede informar sobre las posteriores anotaciones que se relacionen con el expediente respectivo cuando dicha anotación afecte el fondo del procedimiento de infracción.
- Admitir o desechar; substanciar o resolver las solicitudes y procedimientos de declaración administrativa de nulidad o cancelación de reservas que son promovidas por los usuarios. En caso de proceder alguna solicitud, se iniciarán las mismas en forma de oficio; o bien, a petición del Ministerio Público de la Federación.
- Autorizar la solicitud de integración de las personas físicas o morales con actividades editoriales a la Agencia Nacional del ISBN, y asignar el correspondiente prefijo de editor o emitir la resolución correspondiente, así como actualizar el padrón de editores.
- Admitir, desechar y resolver la cesión de números internacionales ISBN e ISSN; y puede además emitir las resoluciones correspondientes.
- Validar e integrar las fichas catalográficas que presenten los usuarios con la finalidad de comprobar el uso de los números ISBN e ISSN otorgados, y emitir la resolución correspondiente, así como mantener los archivos maestros.
- Elaborar y suscribir los informes en asuntos de cooperación internacional, relacionados con las funciones de otorgamiento de números internacionales ISBN e ISSN.

- Proponer al Director General la celebración de convenios de coordinación que tengan por objeto otras formas de otorgamiento de números ISBN e SIN.
- Elaborar las listas de los números ISBN e ISSN para ser publicadas por el Instituto.
- Coadyuvar en las actividades de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, así como informarle de todas las resoluciones que se emitan relativas a reservas otorgadas sobre publicaciones periódicas.
- Supervisar el archivo y resguardo de los expedientes relacionados con reservas de derechos.
- Depurar y actualizar los expedientes que obren en su archivo.
- Declarar de oficio la caducidad de los trámites en los que debiendo hacerse alguna promoción por el interesado no la haya realizado dentro de los plazos previstos por la Ley o su Reglamento.
- Proporcionar asesoría en materia de reservas de derechos, ISBN e ISSN.

Los trámites y servicios que presta la Dirección de Reservas son los siguientes:

Solicitud de reserva de derechos al uso exclusivo. NO. 9 HOMOClave INDAUTOR-00-09. Primeramente mencionaré que la Reserva de Derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva un nombre, título, denominación, características físicas y psicológicas distintivas o bien características de operación originales.⁹³

La Reserva de Derechos es una protección que permite utilizar a quien la obtiene en forma exclusiva lo siguiente: títulos de publicaciones periódicas, títulos de difusiones periódicas, denominaciones de grupos artísticos, nombres artísticos, personajes humanos

⁹³ Para comprender mejor los géneros y especies de la reserva de derechos al uso exclusivo hemos incluido información adicional que se podrá consultar en el apartado de anexos que estará ubicado al final de esta investigación.

de caracterización, personajes ficticios o simbólicos y características originales de promociones publicitarias.

El formato utilizado para este trámite es el RD-01-02 (Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos). Que en su caso deberá ser acompañado de otros formatos como el:

El RD-06 (Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos de Representación Gráfica, cuando se trate de publicaciones periódicas.)

El RD-07 (Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos de Personajes Ficticios o simbólicos o Humanos de Caracterización.)

El RD-08 (Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos de Promociones Publicitarias.)

Solicitud de renovación de reserva de derechos al uso exclusivo. NO. 10 HOMOCLAVE INDAUTOR-00-010. Este trámite se realiza después de que una persona haya obtenido una reserva de derechos al uso exclusivo sobre publicaciones, difusiones periódicas, personajes (ya sean humanos de caracterización o ficticios-simbólicos) así como personas o grupos dedicados a actividades artísticas. Debemos tomar en consideración los plazos de protección que amparan los certificados.

Siendo este periodo de un año para el caso de publicaciones o difusiones periódicas y de cinco años para personajes ficticios o simbólicos, personajes humanos de caracterización, nombres artísticos o denominación de grupos artísticos. Se exceptúa de este supuesto a las promociones publicitarias, las que al termino de su vigencia pasaran a formar parte del dominio público.

El formato que se emplea para este trámite es el RD-03-04-05 (Solicitud de Renovación de Derechos / Copias / Anotación Marginal.)

Solicitud de declaración administrativa de nulidad o cancelación de la reserva de derechos al uso exclusivo. NO. 11 HOMOClave INDAUTOR-00-011.

El trámite puede realizarse cuando el interesado desee determinar la procedencia de la nulidad o cancelación de una reserva al uso exclusivo.

El mismo debe presentarse en escrito libre. Éste tendrá que mencionar el título, el nombre o la denominación de la reserva (objeto del procedimiento de la cual se solicita la nulidad o cancelación); número y fecha de expedición del certificado; hechos en que se funda la petición (numerados, narrados sucintamente debidamente fundamentados en derecho y citando los preceptos legales o principios jurídicos aplicables).

Al escrito anterior se debe anexar todos los documentos y constancias en los que se funda la acción y las pruebas correspondientes a juicio del interesado. El trámite tendrá que presentarse en original y copia (de acuerdo con el número de afectados). Asimismo se adjuntará comprobante de pago de derechos.

Solicitud de Anotación Marginal NO. 12 HOMOClave INDAUTOR-00-012. El formato empleado para la realización del trámite es el RD-03-04-05. Se realiza cuando el interesado desee modificar alguno de los datos contenidos en el certificado de reserva de derechos al uso exclusivo en los siguientes casos:

- 1) Por cambio de domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones.
- 2) La modificación del nombre, denominación o razón social del titular.
- 3) Por las transmisiones de los derechos que amparan los certificados correspondientes, para que puedan surtir efectos contra terceros.
- 4) Cuando se declare la nulidad de una reserva.
- 5) Cuando proceda la cancelación de una reserva.

- 6) Cuando proceda la caducidad.
- 7) En todos aquellos casos en que por orden de la autoridad competente así se requiera.

Dictamen Previo NO. 13 HOMOCLOVE INDAUTOR-00-014. Este trámite se realiza cuando el particular necesita saber la procedencia de sus propuestas respecto de los géneros o especies de la reserva al uso exclusivo.

Podemos decir que se emplea el mismo formato con el que se solicita una reserva de derechos [RD-01-02 (Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos)] . La diferencia entre ambos trámites está en el resultado de los mismos ya que el que nos interesa en este momento es de carácter informativo y no constitutivo de derechos. Éste formato se deberá acompañar de otros en los siguientes casos:

El RD-06 (Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos de Representación Gráfica, cuando se trate de publicaciones periódicas.)

El RD-07 (Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos de Personajes Ficticios o simbólicos o Humanos de Caracterización.)

El RD-08 (Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos de Promociones Publicitarias.)

Obtención del Número Internacional Normalizado del Libro ISBN NO. 14 HOMOCLOVE INDAUTOR-00-015. El artículo 93 del Reglamento de la LFDA señala que tal número es la identificación que se le da a un título o a una edición del mismo de un determinado editor, siguiendo la costumbre internacional.

El ISBN, además tiene como finalidad reunir datos bibliográficos de cada publicación para dar difusión a la industria Editorial Mexicana dentro y fuera del territorio nacional.⁹⁴

La numeración Internacional Normalizada del Libro se basa en la ISO 2108 de 1972 que tiene como propósito coordinar y normalizar mundialmente el uso de números para los ejemplares. Un número internacional normalizado del libro identifica el título, o bien la edición de un título de un determinado editor.

El número es único para el título o edición sin alguna posibilidad de repetición de su número.

Para efectos de la asignación de números y establecimiento de sistemas nacionales y regionales de ISBN se estableció en Berlín la sede la Agencia Internacional de ISBN.

En diciembre de 1977 el Centro Nacional de Información y Documentación del Derecho de Autor de la dirección General del Derecho de la misma fue designado agencia Nacional ISBN.

Las funciones principales de la Agencia Nacional del ISBN son asignar los prefijos a cada editor (sea del sector público o privado, o bien comercial no lucrativo). Proporciona validez a los ISBN mantiene registros y archivos maestros.

La Agencia Mexicana del ISBN tiene un catalogo alfabético y numérico de editores, y cada año envía una lista actualizada de los editores nacionales a la Agencia Internacional del ISBN en Berlín para que se incluya en el Directorio Internacional de Editores ISBN.

El Número Internacional Normalizado del Libro consta de los siguientes elementos:

1) Identificador de grupo. Señala al país donde se hace la edición.

⁹⁴ Nótese que el ISBN denomina la abreviatura de International Standard Book Number, o Número Internacional Normalizado del Libro. En el apartado de anexos encontrará un esquema a efecto de ejemplificar el ISBN.

Los identificadores de grupo los asigna la agencia Internacional del ISBN en Berlín. Los grupos determinan la nacionalidad, la geografía, la lengua u otros factores apropiados. Varían en tamaño de acuerdo con la producción editorial del grupo.

Algunos ejemplos son:

- 0 Reino Unido
- 1 Francia
- 2 Alemania
- 34 España
- 970 México

2) Prefijo de editor. Designa a cada editor de forma particular. A los editores con una gran producción de libros se les asigna un identificador corto; a los que tienen una producción pequeña se les asigna un identificador más largo.

3) Identificador de título. Indica el título de forma particular o la edición de un título publicado por un editor determinado.

4) Dígito de control. Comprueba la correcta asignación del número en su conjunto. Se obtiene como resultado de un cálculo derivado de los demás dígitos y corresponde al último dígito del número del ISBN.

Por otra parte, mencionaremos que es obligación de los editores hacer constar en forma y lugar visibles en las obras que se publiquen el número ISBN según lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la LFDA.

El formato ISBN-01 (Solicitud de ISBN). Es empleado con la finalidad de que toda persona física o moral con actividades editoriales (que se encuentre integrado en el

Padrón de Editores Nacionales) pueda señalar la cantidad de números ISBN que pretende obtener.

El formato ISBN 01 A (Cédula de Integración). Se utiliza para que una persona física o moral dedicada a actividades empresariales pueda integrarse al Padrón de Editores Nacional, con el fin de que se les asigne un dígito identificador propio. Se presenta de manera conjunta con el ISBN-01.

Formato ISBN-02 (Solicitud Subsecuente de ISBN). Se utiliza para que las personas físicas o morales ya integradas al Padrón de Editor Nacional puedan señalar la cantidad adicional de números ISBN que deseen obtener.

Formato ISBN-02-A (Ficha Catalográfica.). Toda persona que obtenga un número ISBN deberá comprobar su uso mediante este procedimiento en un plazo que no exceda a seis meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Es importante mencionar que desde el 1 de enero de 2007 se implantaron 13 dígitos al número ISBN, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Desde su implantación en 1970, el ISBN se reconoce como sistema de identificación dentro del sector editorial y de comercio de libros.
- Funciona en los sistemas de ordenación e inventario de casas editoriales, librerías, mayoristas, bibliotecas y otros organismos.
- Es la base aplicada para recopilar los datos de nuevas y futuras ediciones de publicaciones monográficas que se incluirán en los repertorios de comercio de libros.

La necesidad de modificar la estructura numérica del ISBN es a causa del creciente número de casas editoriales y de publicaciones.⁹⁵ En este sentido se señala la estructura

⁹⁵ Disponible en: www.isbn-international.org

numérica del nuevo ISBN constante en 13 dígitos. Se compone de tres prefijos: uno de 3 dígitos; otro compuesto por 9 dígitos; y otro más con un dígito.⁹⁶

Considero pertinente indicar la actual importancia de Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico AMECE, es la entidad responsable de la implantación del sistema de código de barras en México, promueve el uso de normas y sus beneficios para el desarrollo del comercio electrónico.

Las casas editoriales no tendrán que etiquetar sus productos con los ISBN de 13 dígitos ya que el código de barras seguirá siendo el mismo (se reprogramaran los lectores de códigos de barras empleados para introducir datos o buscar números ISBN). Es decir que en este supuesto no cambia el ean bookland que es el número impreso bajo código de barras.

Obtención del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas NO. 15 HOMOClave INDAUTOR-00-016. Con respecto al Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas, el ISSN⁹⁷ es la identificación que conforme a la costumbre internacional, se le da a un título o a una publicación que aparece en partes sucesivas o periódicas, puede incluir designaciones numéricas o cronológicas; y además se pretende continuar publicando indefinidamente.

Esta formado por ocho dígitos divididos en dos grupos de cuatro, separados por un guión, que incluyen un dígito verificador que permite la identificación de la publicación seriada que lo posee (vigente o que dejó de publicarse sin importar su lugar de origen, idioma o contenido.) El conjunto de dígitos debe ir precedido por las siglas ISSN.

2.3.4. Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.

⁹⁶ Nótese que el prefijo de 3 dígitos identifica el sector del libro (actualmente 978) y el dígito de comprobación valida la integridad interna de todo el número. En el apartado de anexos encontrará la estructura numérica del ISBN de 13 dígitos.

⁹⁷ Nótese que el ISSN denomina la abreviatura de International Standard Serial Number, o Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas. En el apartado de anexos encontrara un esquema del SIN, a efecto de ejemplificar su estructura.

Esta Dirección se encarga de substanciar y resolver los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de derechos de autor, ya sea que estos se inicien de oficio o a petición de parte. Es importante mencionar que periódicamente a petitoria de parte o de oficio lleva a cabo visitas de inspección a diversas personas, incluidas las propietarias y encargadas de establecimientos comerciales.

Por otra parte, también se encarga de substanciar los procedimientos y proponer las resoluciones de autorización para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, asimismo realiza actos de inspección y auditoria para supervisar a las mismas (y en su caso substancia el procedimiento para revocar la autorización).

Efectúa las investigaciones e informes que reflejan la política y posición de México respecto de diversos tratados internacionales que se negocien dentro del marco de organismos internacionales competentes o con diversos países en forma bilateral, multilateral o regional.

Participa en las negociaciones de tratados, cursos, eventos, congresos, simposios y foros internacionales. Elabora documentos de apoyo para dichas participaciones con el objetivo principal de mantener nuestra legislación interna actualizada y en concordancia con la regulación internacional.

Conforme al artículo 12 del Reglamento Interior del INDAUTOR, el Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor posee las siguientes atribuciones:

- Admitir o desechar las solicitudes, en su caso, iniciar de oficio, substanciar y resolver los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de derechos de autor.

- Admitir o desechar las solicitudes, substanciar los procedimientos y proponer las resoluciones de autorización para constituirse y operar como Sociedad de Gestión Colectiva.
- Substanciar de oficio o a petición de parte los procedimientos, elaborar y proponer las resoluciones de revocación de autorización de operación de las Sociedades de Gestión Colectiva.
- Admitir o desechar la solicitud para obtener la autorización para ser habilitado como apoderado para la administración individual de derechos patrimoniales. Puede resolver sobre su otorgamiento, llevar y mantener actualizada la relación de los apoderados autorizados y la de sus poderdantes.
- Elaborar y proponer al Director General los programas anuales de visitas de inspección y vigilancia, así como llevar a cabo su ejecución.
- Supervisar a las diversas personas incluidas las propietarias y encargadas de los establecimientos comerciales, ejecutando y coordinando los actos de inspección y vigilancia, para que se ajusten a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, autorizar a las personas que deban de practicarlas, habilitar días y horas hábiles para su realización, así como elaborar y autorizar los informes o resoluciones de las visitas y determinar las medidas que procedan para corregir las violaciones al Derecho de Autor.
- Supervisar a las Sociedades de Gestión Colectiva, ejecutando los actos de inspección, vigilancia y auditoria para que se ajusten a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, además de requerir al órgano de administración los informes y datos necesarios para la práctica de dichas visitas, autorizar a las personas que deban de practicarlas, habilitar días y horas hábiles para su realización, así como elaborar y autorizar los informes o resoluciones de las visitas de inspección y auditorias y determinar las medidas que procedan para corregir las violaciones al Derecho de Autor.
- Solicitar a las autoridades competentes ordenar los actos para prevenir y evitar la violación del Derecho de Autor.

- Admitir o desechar las solicitudes, en su caso iniciar de oficio, substanciar los procedimientos, elaborar y proponer al Director General el dictamen de procedencia sobre la declaratoria para obtener la limitación del Derecho de Autor por causa de utilidad pública.
- Admitir o desechar, ajustar de oficio, substanciar los procedimientos y proponer al Director General la publicación de una tarifa para el pago de regalías provisional en el Diario Oficial o en su caso la definitiva.
- Comunicar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial las anotaciones marginales derivadas de procedimientos administrativos o judiciales que obren en los asientos del Registro o en las Reservas que se relacionen con algún procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de Comercio.
- Realizar las investigaciones y elaborar los informes que reflejen las políticas y posición de México, respecto de los diversos tratados internacionales que se negocien dentro del marco de los organismos internacionales competentes o que con diversos países sea en forma bilateral, multilateral o bien regional.
- Participar en las negociaciones de tratados, cursos, eventos, congresos, simposios y foros internacionales. Puede elaborar los documentos de apoyo para dichas participaciones y fomentar la cooperación internacional en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento en materia de culturas populares.

Los trámites y servicios que presta la dirección, son los siguientes:

16. INDAUTOR-00-017 Autorización para operar como Sociedad de Gestión Colectiva.

Este trámite se realiza cuando un grupo de personas sin animo de lucro se interese por constituirse y operar como Sociedad de Gestión Colectiva, con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como

recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos que se generan a su favor.

El formato utilizado para llevar a cabo este trámite es el DPCVDA-01 (Autorización para operar como Sociedad de Gestión Colectiva.)

18. INDAUTOR-00-019 Procedimiento administrativo de infracción en materia de derechos de autor.

Atribución de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor. Artículo 12 fracción I y XI del Reglamento Interior del INDAUTOR.

Se entiende por infracción el acto realizado en contra de lo dispuesto en una norma de carácter administrativo y a la cual recae la imposición de una sanción administrativa (multa).

Infracción en materia de comercio. Se presenta cuando existe violación de derechos de autor o de derechos conexos en escala comercial o industrial afectando principalmente derechos patrimoniales.

Infracción en materia de derecho de autor. Es aquella que se presenta como atentatoria a la regulación administrativa de los derechos autorales. (El Artículo 229 de la LFDA, indica los tipos de infracción en materia derecho de autor).

19. INDAUTOR-00-020 Procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías. La atribución de acuerdo con el Artículo 12 fracción X del Reglamento Interior del INDAUTOR establece lo siguiente:

--Las tarifas para el pago de regalías será propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los usuarios respectivos.

--El Instituto analizará la solicitud tomando en consideración los usos y costumbres del ramo que se trate y las tarifas aplicables en otros países por el mismo concepto. Si el Instituto está en principio de acuerdo con la tarifa cuya expedición se le solicita, procederá a publicarla en calidad de proyecto en el Diario Oficial de la Federación y otorgará a los interesados un plazo de 30 días para formular observaciones. Si no hay oposición, el Instituto procederá a proponer la tarifa ya su publicación como definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

--Si hay oposición, el Instituto hará un segundo análisis y propondrá la tarifa que a su juicio proceda, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.⁹⁸

--Las tarifas serán la base sobre la cual las partes podrán pactar el pago de regalías y constituirán criterios objetivos para la cuantificación de daños y perjuicios por parte de las autoridades judiciales.

Podemos señalar como característica de las tarifas para el pago de regalías, que: constituyen sólo la base para la negociación, son actualizables conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se derogan las tarifas anteriores y buscan dar solución a un conflicto sobre el monto a pagar por la utilización de las obras; interpretaciones o ejecuciones y producciones intelectuales protegidas.

20. INDAUTOR-00-021 Procedimiento para la autorización de apoderados para la gestión individual de derechos patrimoniales.

Las personas legitimadas para formar parte de una sociedad de gestión colectiva pueden optar libremente entre afiliarse a ella o no, asimismo pueden elegir entre ejercer sus derechos patrimoniales en forma individual por conducto de apoderado o a través de la sociedad.⁹⁹

⁹⁸ Artículo 212 LFDA

⁹⁹ Artículo 195 LFDA

En el caso de que se opte por ejercer los derechos a través del apoderado, éste deberá ser persona física y tendrá que contar con la autorización del Instituto. El poder otorgado no será sustituible ni delegable.¹⁰⁰

23. INDAUTOR-00-026 Solicitud de revocación de autorización de operación de Sociedades de Gestión Colectiva.

La autorización podrá ser revocada por el Instituto si existiese incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de la materia para las sociedades de gestión colectiva o si se pusiese de manifiesto un conflicto entre los propios socios que dejará acéfala o sin dirigencia a la sociedad de tal forma que se afecte el fin y objeto en detrimento de los derechos de los asociados. En los supuestos mencionados deberá mediar un previo apercibimiento del Instituto, que a su vez fijará un plazo no mayor a tres meses para substanciar o corregir los hechos señalados. Puede ser de oficio o a petición de la parte.

101

24. INDAUTOR-00-027 Solicitud de dictamen sobre la procedencia de declaración delimitación de derecho de autor por causa de utilidad pública.

Se inicia de oficio o a petición de parte cuando existe interés de publicar o traducir obras literarias o artísticas que sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales; y también cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública puede autorizar la publicación o traducción de las obras que se encuentren en el supuesto referido por medio del pago de una remuneración compensatoria que deberá ser entregada al titular de los derechos patrimoniales.

El procedimiento se realiza sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos de los que sea parte México. Dichos tratados

¹⁰⁰ Artículo 196 LFDA

¹⁰¹ Artículo 194 LFDA

internacionales de los que nuestro país es parte establecen como un derecho exclusivo el de reproducción, publicación, edición y traducción de la obra en favor del titular del derecho de autor, ya que de este modo afecta éstos derechos y se prevé el pago de una remuneración compensatoria, con lo que en virtud de los mismos se establecen limitaciones a estos derechos originados por necesidades culturales y educativas.

Los tratados internacionales de los que México es parte son materia de estudio del siguiente capítulo.

28. INDAUTOR-00-031 Visitas de inspección a establecimientos comerciales. Las visitas domiciliarias, visitas de inspección o de verificación; en tanto que representan actos de molestia deben tener una causa legal, es decir, que deben de estar fundadas y motivadas en una Ley, disposición normativa general e impersonal (creadora y reguladora de situaciones abstractas).

El Instituto tiene facultades para realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas.¹⁰²

De acuerdo con su acepción gramatical, investigación significa "acción y efecto de investigar o indagar, proseguir sus investigaciones (sinónimo; estudio, exploración, sondeo, tanteo) e investigar, "hacer diligencia para descubrir una cosa, registrar, indagar, inquirir". Consecuentemente se puede interpretar que con la definición de los términos investigación e investigar, la atribución contenida en la fracción I del Artículo 210 LFDA, es el fundamento que le impone al Instituto la facultad para practicar visitas de inspección.

Corresponde al INDAUTOR llevar a cabo la inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la LFDA y su Reglamento. Por este medio contará con las facultades para requerir informes y datos.¹⁰³

¹⁰² Artículo 210 fracción I LFDA

¹⁰³ Artículo 161 RLFDA

Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuaran en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Este trámite se realiza a petición de parte, cuando los titulares de derechos conexos de autor o conexos deseen que se investigue una presunta infracción administrativa respecto de los derechos protegidos por la ley de la materia, o bien de oficio por parte del INDAUTOR con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la LFDA y su Reglamento.

Para este trámite se presenta un escrito libre con los siguientes datos: nombre, denominación o razón social y domicilio del establecimiento comercial objeto de la visita de inspección; los hechos o razones que motivan la solicitud de práctica de visita de inspección y la presunta infracción administrativa materia de la investigación. Además tendrá que precisar los puntos sobre los que debe versar la visita de inspección. Cuando se trate de personas morales se debe anexar a lo anterior, un documento mediante el cual se acredite su personalidad, o en su caso, se podrá presentar una copia de la constancia de inscripción del poder ante el Registro Público del Derecho de Autor.

29. INDAUTOR-00-032 Visitas de inspección a Sociedades de Gestión Colectiva.

Previa denuncia de por lo menos el 10% de los miembros de las Sociedades de Gestión Colectiva. El Instituto Nacional del Derecho de Autor exigirá a dichas sociedades cualquier tipo de información y ordenará inspecciones y auditorias para verificar que se cumpla con la Ley de la materia y sus disposiciones reglamentarias.¹⁰⁴

El artículo 207 LFDA contiene una hipótesis normativa autónoma que faculta al INDAUTOR para practicar visitas de inspección a las Sociedades de Gestión Colectiva, con

¹⁰⁴ Artículo 207 LFDA

el objeto de verificar que dichas sociedades cumplan con las disposiciones de la LFDA y su respectivo reglamento; siempre y cuando exista previa denuncia de por lo menos el diez por ciento de los socios o miembros de estas personas morales.

2.3.5. Dirección de Arbitraje

El arbitraje es una forma evolucionada e institucional de solución al conflicto que implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al problema. Cuando los contendientes acuden a este tercero, ajeno al conflicto, surge la figura del arbitraje, es decir la solución del litigio por medio de un procedimiento expuesto ante un juez de carácter privado, siendo éste el árbitro. Este último moderador, estudia el asunto, da su opinión y solución al apremio (laudo).

Esta Dirección es la encargada de vigilar el procedimiento de arbitraje, propone al Director General la lista de las personas autorizadas para fungir como árbitros, la designación de árbitros de la lista que se publica anualmente cuando las partes que soliciten este procedimiento no lleguen a un acuerdo sobre la designación de los mismos; auxilia al grupo arbitral para la substanciación y control del procedimiento, lleva e integra los expedientes que se lleven de los procedimientos y cuidar las actuaciones que se lleven en ellos.

Conforme al Reglamento Interior del INDAUTOR las atribuciones del Director de Arbitraje son las siguientes:

- Preparar y proponer al Director General tanto la lista de las personas autorizadas para fungir como árbitros como el arancel para el pago de honorarios, para su publicación en el Diario Oficial.
- Designar a los árbitros de entre la lista publicada en el Diario Oficial, cuando las partes que concurran en el procedimiento no alcancen acuerdo alguno sobre la designación de los mismos o en su caso de ausencia absoluta o temporal de algún árbitro.

- Auxiliar al grupo arbitral para la substanciación y control del procedimiento arbitral.
- Llevar e integrar los expedientes que se formen de los procedimientos arbitrales, cuidar las actuaciones, escritos, pruebas y demás documentos o constancias que obren en los mismos.
- Ordenar la notificación de los laudos a las partes interesadas.¹⁰⁵

25. INDAUTOR-00-028 Autorización para fungir como arbitro. Se realiza a petición de la persona que desee formar parte de la lista para fungir como arbitro, y de esta forma pueda ser elegido para intervenir como árbitro. Este trámite se solicita por medio de un escrito libre que debe contener con los siguientes datos:

1.-Relación breve de los motivos que originan la solicitud para fungir como arbitro, declarando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que marca el artículo 223 de la LFDA, que consisten en:

- a) Ser licenciado en Derecho.
- b) Gozar de honorable prestigio y honorabilidad.
- c) No haber prestado durante los cinco años anteriores sus servicios en alguna Sociedad de Gestión Colectiva.
- d) No haber sido abogado patrono de alguna de las partes.
- e) No haber sido sentenciado por delito doloso grave.
- f) No ser pariente consanguíneo por afinidad de alguna de las partes hasta el cuarto grado o de los directivos en caso de tratarse de una persona moral,
y
- g) No ser servidor público.

¹⁰⁵ Téngase en cuenta que Corresponden al Subdirector de Control de Procesos las facultades a que se refieren las fracciones II, III, y IV. Corresponden al Subdirector de Proyectos las facultades a que se refieren las fracciones III y V. Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV corresponden al Jefe de Departamento de Trámites.

2.- Los documentos y constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados, básicamente deben estar destinados a proporcionar una mayor seguridad jurídica por lo que se refiere a la imparcialidad del caso, salvaguardando el principio de seguridad jurídica.

**26. INDAUTOR-00-029 Solicitud para someterse al INDAUTOR-00-017
Procedimiento de Arbitraje.**

Este trámite se realiza a petición de las partes interesadas que deseen resolver alguna controversia sobre los derechos protegidos por la LDFA y su Reglamento.

Se presenta un escrito libre en el que consten los datos siguientes:

1.-El nombre del árbitro que elija cada una de las partes de la lista que anualmente publica el INDAUTOR en el Diario Oficial de la Federación.

2.-Señalar la materia del procedimiento de arbitraje, es decir la controversia suscitada sobre los derechos tutelados por la LFDA.

3.-La protesta de las partes de cubrir los gastos que se originen como motivo del procedimiento arbitral de conformidad con el arancel que anualmente expida el INDAUTOR.

El procedimiento concluye en los siguientes casos:

- a) Cuando las partes llegan a un acuerdo que lo termine, aún antes del pronunciamiento del laudo.
- b) Cuando el laudo que pronuncia el grupo arbitral, (el cual se dicta por escrito), es definitivo, inapelable, fundado, motivado y obligatorio para las partes; o cuando se tenga el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo.

2.3.6. Coordinación Administrativa.

La Coordinación Administrativa se encarga de los recursos humanos, financieros y materiales para el correcto desempeño de las funciones de las unidades administrativas del Instituto. Elabora el programa anual de necesidades, inversión y de capacitación, así como el anteproyecto de presupuesto en función de los programas y lineamientos que dicte la Secretaría de Educación Pública, ya que el INDAUTOR como órgano desconcentrado de ésta, no cuenta con patrimonio propio, aunque si cuenta con cierta autonomía técnica y financiera.

El Coordinador Administrativo del INDAUTOR de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior cuenta con las siguientes atribuciones:

- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales para el correcto desempeño de las funciones de las unidades administrativas del Instituto.
- Suscribir los Estados Financieros, las pólizas de diario, de ingresos y egresos.
- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto (POA), en función de los programas institucionales y los lineamientos que dicte la Secretaría.
- Elaborar el Programa Anual de Necesidades (PANE).
- Elaborar y someter a consideración del Director General el Programa Anual de Inversión (PAI) y gestionar el mismo.
- Suscribir la emisión de cheques para pagos por cualquier concepto.
- Validar el reporte de movimientos de mobiliario y equipo.
- Suscribir el Formato Único de personal en los movimientos de altas, bajas y promociones.
- Expedir los certificados y documentos oficiales derivados de la relación laboral del personal con el Instituto.
- Elaborar el Programa Anual de Capacitación y coordinar su desarrollo.
- Fungir como Secretario Técnico en el Comité de Evaluación del Desempeño.

- Presidir y coordinar las actividades de la Comisión de Seguridad e Higiene.
- Presidir y coordinar las actividades de la Comisión de Protección Civil.
- Certificar las nóminas ordinarias y extraordinarias y nóminas de honorarios.

2.3.7. Unidad de Informática.

El Subdirector de la Unidad de Informática de acuerdo con el artículo 15 del reglamento interior cuenta con las siguientes atribuciones:

- Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los equipos y sistemas de cómputo, procurando el máximo aprovechamiento para el sustento de las funciones del Instituto conforme a las políticas y normas establecidas.
- Administrar los equipos de computación y proporcionar el mantenimiento periódico adecuado que requieran las unidades administrativas del Instituto.
- Definir coordinadamente con las unidades administrativas correspondientes, los criterios y procedimientos para el buen funcionamiento de la recepción, captura y administración de datos relacionados con los servicios que presta el Instituto.
- Definir y tramitar la autorización de equipo y programas o paquetes de cómputo para ser usados por las diferentes unidades administrativas del Instituto.
- Proponer en el ámbito informático las estructuras orgánicas y funcionales de las diversas unidades administrativas del Instituto, empleando sus métodos, y controles. Se encarga de definir y coordinar acciones para la planeación, seguimiento y relación de los programas de trabajo.
- Dar apoyo y asesoría a las diferentes unidades administrativas del Instituto para el ejercicio de sus funciones.

2.4. Estudio comparativo sobre las oficinas nacionales de Derecho de Autor en algunos países de América Latina y España.

Citaremos ahora las oficinas de derecho de autor de los Estados de América Latina incluidos en el estudio, así como de España, lo que nos permitirá visualizar las

características de cada una de éstas y determinar a la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos de éstos países.

2.4.1. Argentina

Ley de Propiedad Intelectual

Ley de 11723 del Poder Ejecutivo Nacional

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1993

La Dirección Nacional del Derecho de Autor en Argentina DNDA depende orgánicamente de la Subsecretaría de Asuntos Regístrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Su anterior denominación, Registro Nacional de la Propiedad Intelectual fue modificado en la actual Dirección Nacional del Derecho de Autor por decreto 800/71.

Está a cargo de un Director Nacional que debe ser abogado conforme el artículo 68 de la Ley 11.723, de Propiedad Intelectual.

Cuenta en la actualidad con un total de 40 agentes, incluido el director. Su organigrama está dividido por dos Departamentos, como son: El Departamento Legal, Departamento de Registro, y un Área Administrativa que depende del Director.

La misión y funciones del DNDA consisten primariamente en: el registro de obras inéditas y publicadas, contratos relativos a dichas obras, publicaciones periódicas; editoriales y seudónimos; y en la elaboración de la estadística correspondiente. Asimismo es función del DNDA asesorar a otros organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, Poder Legislativo y Poder Judicial respecto de temas inherentes al derecho de autor y conexos, e intervenir en la elaboración de proyectos de normas nacionales atinentes la materia y en la discusión de normas internacionales.¹⁰⁶

¹⁰⁶ Información proporcionada vía correo electrónico por la Doctora Graciela Peiretti Directora de la Dirección Nacional del Derecho de Autor en Argentina DNDA

2.4.2. Colombia

Ley No. 23 de 1982

Sobre Derechos de Autor

28 de Enero de 1982

La Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) es la entidad adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia. Surge el año de 1886 cuando fue creada la Oficina de Registro, de acuerdo con la ley 32 de 1886.

El decreto 1035 de 1982 la convirtió en Dirección General, y posteriormente con el decreto 20 41 de 1991 su condición administrativa fue elevada a la Categoría de Unidad Administrativa Especial.

La administración conforme a la creación del despacho del Director General de la Oficina de Registro de la División Legal; de la División de Licencia del Archivo y Biblioteca, tiene la responsabilidad de atender la política general del derecho de autor en el país. En particular tiene que ver por el registro nacional de obras literarias y artísticas; el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las sociedades de titulares de derechos de autor. Por otro lado, puede efectuar la reserva de nombres distintivos de revistas, programas de radio y televisión, emisoras, boletines y en general de medios de comunicación, dinamizó la difusión y divulgación del derecho de autor y de los derechos conexos en Colombia.

A consecuencia de lo anterior, el manejo gubernamental de la temática autoral por especialidades ha contribuido también sin duda, a que los funcionarios que las atienden profundizan cada uno en su área, obteniéndose así un mayor beneficio para autores y titulares del derecho de autor en general.

Con el decreto 1035 de 1992 se organiza la Dirección Nacional de Derecho de Autor como dependencia del Ministerio de Gobierno (hoy Ministerio del Interior y de Justicia.)

Con el decreto 2041 de 1991 se crea la Dirección Nacional del Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial y se establece su estructura orgánica determinándose así cada una de sus funciones.¹⁰⁷

2.4.3. Paraguay

Ley No. 1328

De Derecho de Autor y Derechos Conexos

15 de Octubre de 1998

La Dirección General de Propiedad Intelectual (DGPI) dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria, coordinada por el Ministro de Industria y Comercio, tiene las siguientes funciones:

- Asegurar una adecuada administración de los sistemas nacionales del derecho de autor y derechos conexos así como de la propiedad industrial.
- Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial. Así mismo puede difundir los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos.
- Asesorar y participar en la formulación de políticas nacionales en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección de la propiedad intelectual y en las demás áreas afines.
- Promover iniciativas y desarrollar actividades que conduzcan al mejor conocimiento y protección de la Propiedad Industrial en el orden nacional.

La Dirección Nacional del Derecho de Autor cuenta con doce funcionarios:

- Dirección: Un director con rango profesional
 - Una Secretaria administrativa
 - Un Secretario administrativo
 - Un auxiliar técnico y administrativo, Ujier notificador
- Dirección del Registro: Un director con rango técnico

¹⁰⁷ Disponible en: www.mininteriorjusticia.gov.

Dos auxiliares administrativos

Un auxiliar técnico

- Jefe de la Sección de Sociedades de Gestión Colectiva: Una jefa con rango técnico
Un auxiliar técnico y administrativo
- Jefe de la Sección Mesa de Entrada: Un jefe con rango técnico
Un auxiliar administrativo¹⁰⁸

La Dirección Nacional del Derecho de Autor llevará el Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos, que sustituye a cualquier otro existente en las legislaciones anteriores, y de acuerdo con los lugares donde pueden inscribirse las obras del ingenio y los demás bienes intelectuales protegidos por esta ley. Así mismo puede aprobar o desaprobar los convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales, o por los que se autoricen modificaciones a la obra. El registro es meramente declarativo, no constitutivo, de manera que su omisión no perjudica el goce ni el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley N° 1.328/98.

Proporciona otros servicios entre los que se encuentran los siguientes:

1. Consultas jurídicas.
2. Procedimiento de avenencias.
3. Procedimiento de arbitraje.
4. Dominio público.
5. Depósito de ejemplares.
6. Información sobre titularidad de obras.
7. Información directa por vía telefónica o postal de trámites y servicios.
8. Consulta bibliográfica para el interesado en el derecho de autor.
9. Orientar, coordinar y fiscalizar la aplicación de las leyes, tratados o convenciones internacionales de los cuales forme parte la República en materia de derechos de

¹⁰⁸ Disponible en: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_jpi_jda_gdl_04/ompi_jpi_jda_gdl_04_2_py.doc

- autor y demás derechos reconocidos por la Ley N° 12328/98 y vigilar su cumplimiento.
10. Desempeñar la función de autorización de las entidades de gestión colectiva y ejercer su fiscalización en cuanto a su actividad gestora, en los términos de la Ley 1328/98.
 11. Administrar los fondos correspondientes a las remuneraciones generadas por la utilización de las obras y demás producciones incorporadas al dominio público o al patrimonio del Estado.
 12. Deducir las acciones civiles y las denuncias penales en nombre y representación del Estado en cuanto al goce y o ejercicio de los derechos reconocidos en la ley, pudiendo a tales efectos actuar por apoderado.
 13. Evacuar las consultas que formulen los jueces en las controversias que se susciten sobre materias vinculadas a la Ley N° 1328/98.
 14. Fijar los aranceles que corresponda a la utilización de las obras y demás producciones que ingresen al dominio público y del Estado.
 15. Resolver dentro del plazo de 90 días las oposiciones al registro de una obra, interpretación o producción, de una obra, interpretación o producción, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1328/98.
 16. Aplicar de oficio o a petición de parte, aquellas sanciones que sean de su competencia de conformidad con la ley.
 17. Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de autor, derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos por la ley y organizar un centro de investigación y estudio sobre la materia.
 18. Llevar el registro de los actos constitutivos de las entidades de gestión colectiva reguladas por la ley, así como sus posteriores modificaciones.
 19. Dictar su propio Reglamento.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Disponible en: http://www.mic.gov.py/index.php?option=com_content&task=view&id=98&Itemid=171

2.4.4. Perú

Ley Sobre el Derecho de Autor

Decreto Legislativo No 822

Decreto Legislativo del 23 de abril de 1996

Publicado el 24 de abril de 1996

En Perú el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) fue creado mediante Decreto Ley N° 25868 en noviembre del 1992 para promover en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia y asimismo poder proteger todas las formas de propiedad intelectual; desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología.

El INDECOPI es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros por disposición de la Ley N° 27789 que goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa; y que tiene por objetivos los ya establecidos en el la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Decreto Ley No. 25868 y el D.L. 807.

El INDECOPI cuenta con tres Oficinas que se dedican a velar por el respeto a los derechos de Propiedad Intelectual:

- a. Oficina de Derechos de Autor
- b. Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías
- c. Oficina de Signos Distintivos

La Oficina de Derechos de Autor fue creada mediante el Decreto Ley Nro. 25868 Comenzando a funcionar desde el 08 de marzo de 1993.

La Oficina promueve una cultura de respeto al derecho de autor y los derechos conexos, como parte de sus funciones se encarga de velar por el cumplimiento de las

normas legales que protegen al autor, a los artistas intérpretes y ejecutantes con respecto a sus obras, interpretaciones y ejecuciones así como a todo titular de derechos sobre las mismas.

Adicionalmente, la Oficina de Derechos de Autor autoriza y supervisa el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva, es decir, a aquellas entidades privadas que representan a los autores o titulares de los derechos de autor o derechos conexos, recaudando y distribuyendo las regalías por el uso de sus obras.

Esta oficina se rige por la Ley Sobre Derecho de Autor, aprobada por el Decreto Legislativo 822, La Decisión Nro. 351 de la Comunidad Andina de Naciones, así como los convenios internacionales sobre la materia.

La Oficina de Derechos de Autor tiene bajo su dirección al Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

El Registro de Derechos de Autor data desde 1943, contándose desde esta época con un depósito de intangibles, conformado por obras literarias, obras artísticas. Hoy en día de gran valor cultural.

Actualmente la Oficina cuenta con una base de datos de todos los registros otorgados desde el mencionado año. Esta base se encuentra conformada por aproximadamente 33 000 registros.

La Oficina de Derechos de Autor cuenta con un Jefe, un Sub-Jefe, tres funcionarios y una secretaria.

La determinación de descentralizar el INDECOPI surgió con el propósito de ampliar la cobertura de nuestros servicios en el interior del país.

La administración del Sistema Desconcentrado del INDECOPI, formado actualmente por dieciséis Oficinas Desconcentradas -10 en provincias y 6 en Lima, está a cargo de la

Oficina de Servicios Desconcentrados y Descentralizados del INDECOPI y fue creada con el nombre actual por acuerdo de Directorio, el 17 de diciembre del 2004.¹¹⁰

2.4.5. Venezuela

Ley Sobre el Derecho de Autor

Publicada el 14 de agosto de 1993.

El organismo competente en Venezuela que promueve el sistema de la Propiedad Intelectual como parte del desarrollo socio-económico integral y sostenible es el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). Ente adscrito al Ministerio de Producción y Comercio. Fue creado según Decreto Presidencial N°1768, el 25 de marzo de 1997 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.192 con la fecha de 24/04/1997. Entra en funcionamiento en el 01 del mayo de 1998 según Resolución Ministerial N°054 del 07 de abril de 1998 y es publicada en la Gaceta Oficial N°36.433 del 15 de abril de 1998.

La creación del SAPI ha permitido unir bajo una misma organización la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor. Esta fusión ha hecho posible agilizar y optimizar el proceso de registro, protección y difusión de las creaciones del intelecto humano bajo los diversos esquemas que operan actualmente en el Sistema Venezolano de Propiedad Intelectual.

El SAPI cuenta con dos direcciones operativas principales:

1. Dirección de Registro de la Propiedad Industrial. Es la encargada de administrar la concesión efectiva de derechos a los inventores sobre sus creaciones, a través de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de obtentor, certificados de circuitos integrados; a los comerciantes sobre signos que utilizan para distinguir sus productos y servicios en el mercado,

¹¹⁰ Disponible en: <http://www.indecopi.gob.pe/>

mediante las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, denominaciones de origen.

2. Dirección Nacional de Derecho de Autor. Es la encargada de ejercer funciones de registro, vigilancia e inspección sobre los derechos de autor y los derechos conexos, en el ámbito administrativo.

El SAPI con una nueva visión , e insertado en los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación coordina con su Ministerio (MPC) la ejecución de políticas que contribuyan a la reactivación y reconversión industrial; así como a la reindustrialización del país con la firme decisión de elevar la calidad de vida del país.

Tiene como misión brindar servicios especializados de excelencia para el uso estratégico de la propiedad intelectual, para que así pueda contribuir con el desarrollo cultural, económico y social de forma sustentable.

Con el objetivo de coadyuvar al desarrollo de las creaciones culturales, el SAPI promueve el conocimiento del derecho de autor, en virtud del cual se reconoce y garantiza la paternidad intelectual existente entre el autor y su obra. Esto significa que podrá tener en su poder aquellas facultades adecuadas para disponer de su obra; así como el poder hacer posible su explotación económica, desarrollando una política de articulación con creadores, museos y escuelas de arte para la protección de sus obras.

En materia de Derechos de Autor, el SAPI brinda los servicios de registro de obras literarias, musicales, artes visuales, escénicas, interpretaciones y un programa de computación, audiovisuales y producciones fonográficas. Asimismo brinda asistencia a los usuarios por parte de los abogados especialistas en el área de servicio de biblioteca y de Derechos de Autor. Posee un enlace con el Comando Antipirateria del Cuerpo Técnico

de la Policía Judicial (COMANPI); y es capaz de proceder con fiscalización, para detectar infracciones sobre la Ley de Derechos.¹¹¹

2.4.6. España

Ley Sobre el Derecho de Autor.

Dentro del Ministerio de Cultura, la Subdirección General de Propiedad Intelectual; que es dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento, se encargada del ejercicio de las competencias en materia de propiedad intelectual; de la comunicación del departamento con los sectores profesionales e industriales de producción y difusión de las obras de creación. Propone las medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual y el ejercicio de las funciones que correspondan al departamento en materia de registro de la propiedad intelectual. Influye además en el desarrollo de las funciones del ministerio relativas a las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.¹¹²

Del análisis vertido a los citados países de América Latina y España, es evidente no hay una homogeneidad en sus oficinas de derecho de autor debido a atienden realidades distintas, esto se advierte en la naturaleza jurídica de éstas, en el recurso humano con el que cada una cuenta.

¹¹¹ <http://www.sapi.gov.ve>

¹¹² http://www.mcu.es/jsp/plantilla_wai.jsp?area=organizacion&id=903

CAPÍTULO TERCERO

IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL DERECHO DE AUTOR EN MÉXICO

3.1 Importancia económica

- 3.1.1. Industrias base
- 3.1.2. Industrias interdependientes
- 3.1.3. Industrias parcialmente relacionadas
- 3.1.4. Industrias no dedicadas
- 3.1.5. Industrias de la economía ilegal o informal

3.2 Producción de bienes culturales e impacto tecnológico

3.3 La influencia del Derecho de Autor en México como país en vía de desarrollo

3.4 La autoridad administrativa y los compromisos internacionales de México en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos

3.5 Necesidad de una protección eficaz a cargo del Estado

- 3.5.1 Procuraduría General de la República
- 3.5.2 Función contencioso - administrativa

"La protección real y eficaz de los derechos intelectuales no queda satisfecha con el establecimiento de normas que regulen su contenido, sino que es preciso prever y desarrollar el mecanismo de ejercicio y transmisión de cada derecho, en función de su naturaleza y desenvolvimiento práctico, exija en orden a que pueda desplegar todos sus efectos".

Abel Marín

CAPÍTULO TERCERO

IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL DERECHO DE AUTOR EN MÉX

3.1. IMPORTANCIA ECONÓMICA

La protección de la propiedad intelectual está íntimamente relacionada con el proceso de crear e innovar que caracteriza al ser humano. Responde a una forma de organización social que implica el reconocimiento de la libertad y la legitimación de la propiedad.

La capacidad de crear y de innovar es el fundamento para el desarrollo de los Estados. La expresión artística, el progreso científico y técnico, que tienen su origen en la creatividad, requieren de condiciones y un ambiente general apropiados. El intercambio de experiencias y la capacidad para hacer efectivo el principio de libre acceso a la información son indispensables para su florecimiento.

Resulta evidente que en el mundo contemporáneo, a la par de las trascendencia cultural de los derechos intelectuales, se encuentra su impacto económico, cuyas consecuencias se reflejan en beneficio de los titulares de derechos, en el de las industrias y comercios que giran alrededor de la actividad; en el empleo para una diversa gama de trabajadores y en general favorece como fuente de riqueza para los países donde se crean, producen, difunden utilizan las obras protegidas.

Actualmente, por distintos elementos, existe un mercado universal de obras de consumo masivo, estimulado entre otros factores por el relativo bajo costo de los soportes materiales que contienen las obras de ingenio.

Hoy en día, el campo del derecho de autor se amplió de acuerdo con lo siguiente:

- Los soportes materiales en que se fijan y comercializan las obras los cassettes sonoros y audiovisuales, los discos compactos los CD-ROM, etcétera.

- Los medios de utilización de obras, como la transmisión de programas por satélite, por cable, por fibra óptica, etcétera.
- Los medios de fijación y de reproducción como los equipos de grabación y reproducción de audio y video, fotocopiadoras, etcétera.

Se amplía el interés para proteger los llamados derechos conexos, beneficiando a los artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.¹¹³

Para el autor Antequera Parilli, el sector creativo, es el punto de base de cualquier estudio sobre la incidencia económica de los derechos intelectuales, partiendo de la idea de autor, como persona física que realiza la creación intelectual, pues las llamadas industrias culturales de la información y de la comunicación, no pueden existir sin obras, ni éstas sin autores. En este sentido el autor clasifica los diferentes sectores involucrados en la importancia económica del derecho de autor, por lo que; el sector creativo, las industrias primarias, las industrias secundarias, las industrias auxiliares, la actividad comercial directa y otros servicios que sin que sea su objeto principal tienen ingerencia en la explotación de las obras del ingenio influyen en el aspecto económico.

Es importante enfocarse en el concepto y clasificación detallada de las industrias culturales del maestro Ernesto Piedras, ya que estas aluden a una serie de actividades que se desarrollan con base en creaciones originales, literarias y artísticas, que son objeto del derecho de autor.

Las industrias protegidas por el derecho de autor denominadas así por el autor Ernesto Piedras, y en lo sucesivo IPDA, constituyen un conjunto de giros de actividad económica sumamente diversos y complejos en su estructura, organización y operación.

¹¹³ Hummel Marlies, *La importancia económica del derecho de autor*, en Boletín de Derecho de Autor, UNESCO, Vol. XXIV, No. 2, París, 1990.

Estas industrias constituyen un sector de la actividad económica formal que requiere condiciones de operación claras, estables y conducentes para su desarrollo. En este sentido las manufacturas de la IPDA son un sector de la actividad económica con características semejantes.

Las industrias culturales agregan valor económico y social a las naciones y a sus individuos. Constituyen una forma de conocimiento que se traduce en empleos y abundancia, consolidándose así la creatividad (su "materia prima") para fomentar la innovación en los procesos de producción y comercialización. Al mismo tiempo, son centrales en la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural, así como para el aseguramiento del acceso democrático a la cultura.¹¹⁴ Las industrias culturales tienen esta doble naturaleza: cultural y económica, y participan en la economía en términos de la creación y de la contribución al empleo del Producto Interno Bruto (PIB).¹¹⁵

Con base en las mejores prácticas metodológicas internacionales y sobre todo siguiendo los lineamientos de la guía para la medición de las IPDA realizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el maestro Piedras desarrolla una metodología adecuada para los cálculos del caso mexicano. Por lo que mide la contribución económica de las IPDA por medio de tres variables fundamentales, que son:

1. El valor agregado como porcentaje el PIB.
2. El número de empleos, como porcentaje de empleo nacional total.
3. Los ingresos generados por las exportaciones y ventas en el extranjero.

Estos tres indicadores son complementarios entre sí y proporcionan un panorama muy completo de las IPDA. Así mismo brindan las herramientas necesarias para evaluar dichas industrias y al mismo tiempo muestran su contribución a la economía mexicana.

¹¹⁴ Disponible en: www.unesco.org

¹¹⁵ El PIB representa en valor monetario todos los bienes y servicios finales producidos en una economía en un periodo determinado generalmente un año.

De acuerdo con los lineamientos desarrollados en la metodología de la OMPI y con el fin de obtener resultados precisos y de alta confiabilidad, el autor de la obra *¿Cuánto vale la cultura?*, divide las IPDA en cuatro grupos fundamentales, los cuales son:

1. Industrias base
2. Industrias interdependientes
3. industrias parcialmente relacionadas
4. Industrias no dedicadas

El estudio económico de las IPDA tiene cuatro distintos niveles. El primero y el segundo pueden, en teoría y en la práctica, ser expresados en términos cuantitativos mientras que el tercero y el cuarto no pueden ser cuantificados, esto es:

1. Impacto primario. La contribución directa y cuantificable de la cultura a la economía nacional.
2. Impacto secundario. La contribución indirecta y cuantificable de la cultura a la economía nacional.
3. Impacto Terciario. La contribución directa y no cuantificable de la cultura nacional, que básicamente consiste en las contribuciones estéticas, sociales, espirituales y civiles, que exceden a la ciencia económica.
4. Impacto cuaternario. La contribución indirecta y no cuantificable de la cultura a la economía nacional que básicamente consiste en las contribuciones estéticas, sociales, espirituales y civiles, que exceden a la ciencia económica.¹¹⁶

Para la medición de los derechos de autor, el maestro Piedras toma en cuenta la totalidad de las categorías o ramas reconocidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.¹¹⁷

¹¹⁶ PIEDRAS FERIA, Ernesto. *¿Cuánto vale la cultura?*. Contribución económica de las Industrias Protegidas por el Derecho de Autor en México. Editado en cooperación por la Sociedad de Autores y Compositores de Música S.G.C. de I.P. Sociedad de Escritores de México, S.G.C. de I. P. y la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana. México 2004 pp. 50-51.

¹¹⁷ Contempladas en el artículo 13 de la LFDA ya mencionadas en este trabajo.

Por lo antes expuesto y guiándonos por lo que plantea el autor, ahora procederemos a explicar la categoría de industrias mencionadas.

3.1.1. Industrias base.

Son industrias que se dedican enteramente a la creación, producción, fabricación, difusión, comunicación, exposición y distribución de material protegido por los derechos de autor.

Conforme a la metodología de la OMPI, las industrias específicas son consideradas en la categoría de las industrias base (protegidas por los derechos de autor) son:

1. Prensa y literatura:

- Autores, escritores, traductores
- Periódicos
- Agencias de noticias y similares
- Revistas
- Publicación de libros
- Tarjetas y mapas
- Directorios y otros materiales publicados
- Impresión de libros, revistas, periódicos y publicidad
- Venta la mayoreo y al por menor de prensa y literatura, y librerías

2. Música, producciones de teatro, óperas:

- Compositores, arreglistas, coreógrafos, directores, artistas y personal
- Impresión y publicación de la música
- Producción y manufactura de música grabada
- Venta al por mayor y al por menor de música grabada (venta y alquiler)
- Creación de obras artísticas y literarias
- Interpretación de obras artísticas y literarias
- Funcionamiento de agencias de reservación de boletos
- Servicios conexos

3. Películas y video:

- Escritores, directores, actores, autores y compositores
- Producción y distribución de películas y video
- Exhibición de películas
- Ventas y rentas de video
- Servicios conexos

4. Radio y televisión:

- Compañías de difusión nacional de radio y televisión
- Otras compañías de difusión
- Productores independientes
- Televisión por cable (sistemas y canales)
- Televisión vía satélite
- Servicios conexos

5. Fotografía:

- Estudios y fotografía comercial
- Agencias de fotografía

6. Artes gráficas y visuales:

- Artistas
- Galerías de arte
- Enmarcado de cuadros
- Diseño gráfico

7. Servicios de publicidad:

- Agencias

8. Sociedades de Gestión Colectiva

3.1.2. Industrias interdependientes.

Son las industrias centradas en la producción, fabricación y venta de equipo y tienen encomendada la labor de facilitar la creación, la producción y el uso de material protegido por los derechos de autor.

Estas industrias interdependientes apoyan el uso del contenido del derecho de autor de manera elemental y son intrínsecamente dependientes en la manufactura de los trabajos que protege.

Algunas son:

- Aparatos de TV, radio, VCR, lectores de CD, lectores de DVD, toca-cintas, aparatos de videojuegos y otros equipos similares
- Computadoras y equipo
- Instrumentos musicales
- Instrumentos de fotografía y cinematografía
- Fotocopiadoras
- Papel

3.1.3. Industrias parcialmente relacionadas.

En estas industrias, algunas de sus actividades se relacionan con los trabajos protegidos por los derechos de autor y pueden implicar la creación, la producción, la fabricación, el funcionamiento, la difusión, la comunicación y la exposición, la distribución y venta.

Dichas industrias incluyen:

- Ropa, textiles y zapatos
- Joyería
- Otros tipos de arte
- Diseño de muebles
- Recaudación por música en centro nocturnos y discotecas

- Diseño de enseres domésticos, porcelana y cristalería
- Recaudación por música en bares y restaurantes
- Diseño de papel tapiz, tapetes y alfombras
- Diseño de juguetes, juegos y su música
- Recaudación por música en hoteles y centros de esparcimiento
- Arquitectura, ingeniería y servicios de encuestas
- Diseño de interiores
- Museos

3.1.4. Industrias no dedicadas

Son aquellas en las cuales una porción de sus actividades se relaciona con el poder facilitar la difusión, la distribución o la venta de los trabajos protegidos por los derechos de autor.

Estas industrias incluyen:

- Venta al por mayor y la por menor
- Transporte en general
- Bibliotecas
- Telefonía
- Internet ¹¹⁸

3.1.5. Industrias de la economía ilegal o informal

Dentro de estas industrias se consideran aquellas pertenecientes a las economías informales e ilegales. "El subsector informal puede describirse como un conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes y servicios con la finalidad primordial de generar empleo e ingreso para las personas implicadas. Estas unidades se caracterizan por funcionar con un bajo nivel de organización, con poca o ninguna división entre el

¹¹⁸ Cit. Pos. DIMITAR Gantchev, *Guide On Surveying The Econominc Of The Copyright Based Industries*, World Intellectual Property Organisation, Ginebra, 2003, pp. 26-32. PIEDRAS FERIA Ernesto *Op. Cit.* pp. 52-55.

trabajo y el capital, en cuanto a factores de producción y a pequeña escala se refiere. Las relaciones laborales, cuando existen, se basan generalmente en el empleo ocasional, en el parentesco o en las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales.”¹¹⁹

Con respecto al subsector de las industrias ilegales de acuerdo con el INEGI, estas son, la producción pirata de software, música y videos, y la reventa en taquilla.

3.2. PRODUCCIÓN DE BIENES CULTURALES E IMPACTO TECNOLÓGICO

La sucesión rapidísima de innovaciones en los últimos tiempos hace que nos cuestionemos cuáles son las que debemos denominar “nuevas tecnologías”.

Hay nuevas tecnologías que dan lugar a nuevos tipos de obras: software, base de datos. Otras facilitan la reproducción, que incluye copia (reprografía, reproducción copias, audiovisuales). Otras facilitan la comunicación al público (cable, satélite). Por último, la digitalización de las obras permite el almacenamiento de aquellas y transmisión convirtiéndolas en impulsos eléctricos.

La combinación de diversas y nuevas tecnologías dan lugar a lo que se denomina autopista o sociedad de la información.

Las autopista y sociedad de la información, son el resultado de la confluencia entre diversas tecnologías como la digitalización, los programas de ordenador y las redes de transmisión de banda ancha.¹²⁰

La digitalización permite almacenar y transmitir toda clase de obras mediante su transformación en impulsos eléctricos numéricos y consiente la recuperación y reproducción de las obras así almacenadas y transmitidas con absoluta fidelidad a la

¹¹⁹ INEGI, "Cuentas por Sectores Institucionales, Cuenta Satélite del Subsector Informal de los Hogares, Metodología", México, 2002 p. 8. *Cit. Pos.* PIEDRAS FERIA Ernesto *Op. Cit.* p. 56.

¹²⁰ BERCVITZ Roberto. El Derecho de Propiedad Intelectual y las Nuevas Tecnologías, Ministerio de Cultura 1996. *Colección análisis y documentos*, número 10. riesgos de las nuevas Tecnologías en la protección de los derechos intelectuales. La quiebra de los conceptos tradicionales del derecho de propiedad intelectual. Soluciones jurídicas. P. 71.

original. Permite almacenar, transmitir y reproducir, por el mismo medio, obras de diversa naturaleza (literarias, musicales, etc), permite la interactividad, esto es, que puede modificar las obras. Los programas del computador permiten la digitalización, la transmisión, almacenamiento y reproducción de lo transmitido en los ordenadores.

Por otra parte, las redes de banda ancha multiplican las posibilidades de transmisión de datos, mismas que se ven a su vez aumentadas por la digitalización comprimiendo las obras desde su forma original.

El resultado son las denominadas "autopistas de la información" o "sociedad de la información", a través de las cuáles cualquier usuario de la red, por medio de su ordenador personal, puede recibir, siguiendo sus instrucciones, toda clase de obras casi instantáneamente, incluso desde cualquier punto del planeta. Con esto puede almacenarlas, hojearlas, verlas y oír las completas. Es capaz de reproducirlas en otros soportes distintos al ordenador, y puede modificarlas voluntariamente, además de poder retransmitirlas a quien desee de la misma forma en que las recibió; o bien habiendo sido modificada por él mismo.

Anteriormente se mencionó que las autopistas constituyen un mercado mundial de información y obras intelectuales de todo tipo, en el que el usuario puede decidir cuáles quiere recibir instantáneamente, para poder disponer de ellas a su arbitrio (almacenar, percibir completas o en parte, reproducir en otro soporte, modificar y reenviar íntegras o modificadas).¹²¹

Las nuevas tecnologías influyen en el ámbito de los derechos morales, en cuanto a las situaciones de personalidad del autor no es un factor relevante, teniendo en cuenta que las características de estos nuevos sistemas no precisan una relación de proximidad entre el autor de una obra y el usuario, que si se produce en cambio, con los medios habituales de transcripción o de comunicación al público.

¹²¹ BERCVITZ Roberto *Op. Cit.* p. 72.

En relación con los derechos patrimoniales del autor. El derecho de autor ha pretendido siempre que a éste se le atribuya la explotación económica de la obra mediante determinados actos tales como: a) La reproducción o la comunicación al público, ya que la sociedad de la información altera este esquema inicial por la mutación que se produce en los conceptos clásicos de reproducción y comunicación al público. b) Las nuevas tecnologías que conllevan a la aparición de un nuevo mercado que opera mediante procedimientos diferentes a los habituales como lo son: las técnicas electrónicas, las obras que se desmaterializan, o lo que dificulta su identidad.¹²²

Las amplias posibilidades de difusión hacen que el autor pierda el ejercicio de la autorización previa, ésta puede delegarse a una Sociedad de Gestión Colectiva o bien a través de licencias no exclusivas, ya que es más difícil el ejercicio individual de ese derecho.

La proliferación de nuevas prácticas lesiona a los autores y titulares de derechos conexos sin que los principios básicos y generales del derecho de autor pierda vigencia, ya que éste está facultado para decidir quién, cómo y cuándo puede ser utilizada su obra.

3.3. LA INFLUENCIA DEL DERECHO DE AUTOR EN MÉXICO COMO PAÍS EN VÍA DE DESARROLLO

1.-Al contrario de lo que ocurre con otras industrias, el mundo en desarrollo, y muy especialmente América Latina, ha sido tradicionalmente una importante productora de bienes culturales tradicionales en literatura, música y artes plásticas, un ejemplo es que supera en muchos casos a algunos de los que se encuentran económicamente desarrollados.

2.-Esas circunstancias hacen que ciertos países en desarrollo tengan una respetable industria editorial y fonográfica, incluso con gran capacidad de exportación.

¹²² BERCVITZ Roberto *Op. Cit.* p. 10.

3.-Esos bienes culturales (especialmente libros, discos sonoros y audiocassettes), tienen un costo relativamente bajo, en comparación con muchos de orden suntuario, de manera que existe una amplia posibilidad de circulación de los mismos, ya que su costo es accesible, incluso, en el sector de medianos recursos.

4.-También en el área audiovisual, algunos países latinoamericanos se han colocado en los primeros lugares como productores y exportadores de obras televisivas tales como las telenovelas, que no solamente generan empleo para innumerables autores, artistas y técnicos nacionales, sino que también producen importantes divisas por medio de la transmisión de esas obras en el exterior.

5.-Dichas obras han servido igualmente como vehículo para promocionar otras creaciones incorporadas a la audiovisual, especialmente la música, que luego coloca a las composiciones en primeros lugares de popularidad en el extranjero (con el consiguiente ingreso de >regalías< en el país de origen) y que además facilitan el acceso de nuestros artistas al mercado del espectáculo en los países desarrollados.

6.-En el campo de las telecomunicaciones, son varios los países que se encuentran en desarrollo. Algunos latinoamericanos transmiten incluso su programación al mundo por medio de sus propios satélites.

7.-En el área informática existen varios ejemplos de países en desarrollo (varios de ellos latinoamericanos), que están generando una importante industria nacional de software, no solamente para el consumo interno y para la explotación a otros de la misma área, sino también al mundo de los países desarrollados, compitiendo en calidad y precio. Todo ello incluyendo el sector del "software a medida", en el cual el sector creativo de cada país juega un papel protagónico.

8.- En lo que se refiere a los bienes culturales que deben importarse (también deseable, por el necesario intercambio cultural entre los pueblos, y porque ningún país, por avanzado, pueda abastecerse de todos los bienes culturales que necesita), no debe

olvidarse del importante valor agregado nacional que se presenta con la producción, comunicación, promoción y comercialización lícita en el país de importación de aquellos.

9.-Otro elemento orientador, que podría concluir a alguna sorpresa, es que al hacerse una comparación entre los estudios realizados en países desarrollados , fue la industria de la impresión y la edición el contribuyente más importante a los ingresos nacionales relacionados con el derecho de autor, seguida de los servicios de software, la radiodifusión (radio y televisión),la publicidad, la arquitectura, las regalías por derechos autorales ya artísticos, la cinematografía (cine y video) y la industria fonográfica.¹²³

3.4. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

La existencia de una normativa internacional reguladora de la materia implica la existencia de derechos reconocidos a autores y a otros titulares, quienes podrán exigir protección conforme a distintas legislaciones con independencia de cual sea su nacionalidad, esto a consecuencia del principio del trato nacional que se encuentra recogido en los Tratados Internacionales.

Tratados sustantivos

- Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. (CONVENIO DE BERNA) D.O.F. 20 de diciembre de 1968 D.O.F. 24 de enero de 1975 (Acta de Paris)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Interpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. (CONVENCIÓN DE ROMA) D.O.F. 27 de mayo de 1964

¹²³ ANTEQUERA PARILLI Ricardo. *Derecho de Autor*. Tomo I Caracas Venezuela pp. 116-118 Dirección Nacional del Derecho de Autor, 1994.

- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA-WCT) D.O.F.15 de marzo de 2002
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF-WPPT) D.O.F. 27 de mayo de 2002
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas. D.O.F. 8 de febrero de 1947
- Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas. D.O.F. 26 de mayo de 1947
- Convención Universal sobre Derechos de Autor D.O.F. 6 de junio de 1957
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales D.O.F. 9 de agosto de 1991
- Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite D.O.F. 27 de mayo de 1976

Ahora podemos señalar los acuerdos y tratados de libre comercio, que contienen disposiciones en materia de propiedad intelectual, y de los cuales México es parte. Para los fines de este trabajo solo se hará mención del Tratado de Libre Comercio, los países parte, y su publicación en el Diario Oficial de la Federación (vigente). Además mencionaremos el capítulo correspondiente a la Propiedad Intelectual.

- TLCAN Estados Unidos y Canadá D.O.F. 20 de diciembre de 1993 D.O.F.1 de enero de 1994 Capítulo XVII
- TLC – G3 Colombia y Venezuela D.O.F. 9 de enero de 1995 D.O.F. 1 de enero de 1995 Capítulo XVII
- TLC México – Costa Rica D.O.F. 10 de enero de 1995 D.O.F. 1 de enero de 1995 Capítulo XIV
- TLC México – Bolivia D.O.F.11 de enero de 1995 D.O.F. 1 de enero de 1995 Capítulo XVI
- TLC México – Nicaragua D.O.F. 1 de julio de 1998 D.O.F. 1 de julio de 1998 Capítulo XVII

- TLC México – Chile D.O.F. 28 de julio de 1999 D.O.F. 1 de agosto de 1999
Capítulo XV
- TLCUEM Unión Europea D.O.F. 26 de junio de 2000 D.O.F. 1 de julio de 2000
Título IV
- TLC México – Israel D.O.F. 28 de junio de 2000 D.O.F. 1 de julio e 2000
- TLC México – TN El Salvador, Guatemala y Honduras D.O.F. 14 de marzo de 2001
D.O.F. 15 de marzo de 2001 con El Salvador y Guatemala, y 1 de junio de 2001
con Honduras Capítulo XVI
- TLC México – AELC Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza D.O.F. 29 de junio de
2001 D.O.F. 1 de julio de 2001 VI. Artículo 69
- TLC México – Uruguay D.O.F. 14 de julio de 2004 D.O.F. 15 de julio de 2004
Capítulo XX
- AAE México – Japón D.O.F. 31 de marzo de 2005 D.O.F. 1 de abril de 2005
Artículo 144
- ADPIC Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual
relacionados con el Comercio D.O.F. 30 de diciembre de 1994

3.5. NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN EFICAZ A CARGO DEL ESTADO

Dada la importancia y relevancia que la materia autoral tiene en el desarrollo social y económico del país, es fundamental y estrictamente necesario que el papel del Estado se entienda como garante de esta, a efecto de asegurar su debido y eficaz desarrollo en beneficio de los titulares del derecho de autor y titulares de derechos conexos.

3.5.1. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial dependiente de la Procuraduría General de la Republica.

De acuerdo con el Manual de la Organización General de la Procuraduría General de la Republica, la Subprocuraduria de Investigación Especializada en Delitos Federales, conduce y evalúa las actividades de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.

El objetivo de esta Subprocuraduría es planear, conducir, y evaluar la actuación ministerial especializada en los procesos penales de delitos federales previstos en las Leyes aplicables, Código Penal Federal. Por otro lado se determinarán los mecanismos de coordinación entre las Unidades Especializadas, asimismo se propondrá con base en criterios de especialización las normas y procedimientos que apoyan el quehacer sustantivo y que combaten la eficacia de las organizaciones criminales, pudiendo así preservar el Estado de Derecho.

Tiene como funciones atender y diseñar estrategias de acción que permiten combatir frontalmente los delitos contra el derecho de autor; evalúa y controla la actuación del Ministerio Público Federal Especializado, vigilando su desempeño y al mismo tiempo inspeccionando su estricto apego a la Constitución conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y su respectivo reglamento. Además debe obedecer a las disposiciones aplicables, dictando medidas que le permitan fortalecer sus mecanismos de cooperación, así como su colaboración con autoridades federales para que la justicia sea eficaz. Emite, por otra parte, la previa autorización del procurador acerca de normas de carácter general y demás disposiciones técnico-jurídicas que apoyan efectivamente el funcionamiento y operación de la Subprocuraduría. Otrosí que sugiere al Procurador un previo dictamen jurídico que resulte del análisis de la legislación y normatividad en materia de su competencia, anteproyectos de iniciativas de leyes, tratados, decretos, reglamentos y demás instrumentos que apoyan la función ministerial especializada policía y pericial, logrando así que se simplifique, se mejore y al mismo tiempo sea oportuna. Por último, es capaz de representarse y defenderse de manera especializada ante las autoridades federales, en cuanto a los intereses de la sociedad se refiere.

Por lo que respecta a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial, podemos decir que su objetivo es planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial, con base en lo que establece el Código Penal Federal, la Ley de la Propiedad Industrial y demás

disposiciones aplicables , con la finalidad de combatir los ilícitos en la materia y fomentar la inversión intelectual y productiva del país.¹²⁴

3.5.2 Función contencioso – administrativa

El Estado en su función administrativa está facultado para que a través de los órganos competentes, pueda emitir actos que les faciliten alcanzar un objetivo específico encaminado al bien común.

El acto administrativo entraña una decisión unilateral de un ente facultado para realizarlo, cuya legalidad puede ser objetada por los particulares en virtud de la violación de sus intereses, ya sea poniendo el asunto en consideración del superior de la autoridad emisora, o bien ante un tercero, mediante una vía jurisdiccional.

El recurso administrativo tiene por objeto subsanar omisiones realizadas por las autoridades al emitir sus resoluciones y actos, otorgando al particular un medio de defensa sencillo y rápido durante su trámite, como un medio para poder lograr que las autoridades obtengan un mejor funcionamiento.

El INDAUTOR lleva a cabo una función contencioso-administrativa la cual se deriva de la actuación de las diversas áreas del INDAUTOR, cuando intervienen para decidir algún punto contencioso, o bien cuando se substancian los procedimientos en la materia en los que las Direcciones de área observan y aplican las formalidades esenciales del proceso jurisdiccional, abarcándose así las etapas de Instrucción, sus fases (Postulatoria, Probatoria, Preconclusiva y la fase Resolutiva).

En la función contenciosa-administrativa que se desarrolla en el INDAUTOR, se da la relación tripartita en la cual intervienen tres sujetos principales: la Dirección de área a la cual corresponde conocer del procedimiento, y las dos partes, la que pretende (actora o quejosa) y aquella en contra de quien se pretende (demandada o acusada). Aquí el Director de área con autonomía e independencia funcional, siguiendo las formalidades

¹²⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril de 2005.

esenciales del procedimiento, aplicando las disposiciones de la LFDA Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de forma supletoria. Por medio de esta función aplica una norma de carácter general a un caso en particular, en el que subyace un conflicto con el fin de solucionarlo.

Los procedimientos administrativos que se substancian en las diversas áreas del INDAUTOR se rigen por los principios de legalidad y seguridad jurídica. De acuerdo con esto, es necesario tener presentes los principios antes referidos, para poder así valorar la legalidad en las resoluciones que emita la autoridad, y tener así la posibilidad de impugnar tales actos, o de ser el caso, defenderlos de la ilegalidad que se argumente respecto de los mismos, o cuando se atente a aquellos titulares de derechos autorales.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE DESCENTRALIZACIÓN

- 4.1 Descentralización administrativa
 - 4.1.1 La administración
 - 4.1.2 La representación legal
 - 4.1.3 El patrimonio propio
 - 4.1.4 La autonomía técnica
- 4.2 Proceso para la descentralización del Instituto Nacional del Derecho de Autor
- 4.3 Marco Jurídico
- 4.4 Ingresos económicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor
- 4.5 Propuesta de organización y facultades del Instituto Nacional del Derecho de Autor
 - 4.5.1 Órgano de Gobierno
 - 4.5.2 Director General
 - 4.5.3 Órgano Interno de Control
 - 4.5.4 Órgano de Vigilancia

*Lo que con mucho trabajo se adquiere, más se ama.
José Ortega y Gasset 1883-1955. Filósofo y ensayista español.*

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE DESCENTRALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

4.1. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el capítulo segundo se abordaron las generalidades de la descentralización administrativa, ahora es preciso entrar en detalle para cumplir con el objetivo del presente estudio. Por lo que de estos organismos, se estudiará la administración, la representación legal, el patrimonio propio y la autonomía técnica.

La creación de un organismo descentralizado es a través de una ley o decreto expedido por el Congreso de la Unión, o bien por decreto presidencial, en donde se fijen sus principalmente sus características, elementos, objeto, fines, régimen jurídico y su administración, entre otras.

La LFEP en el artículo 15 señala que en las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado, se establecerán, entre otros elementos los siguientes:

- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en los jerarquías inferiores a éste;
- VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

- VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;
- VIII. Sus Órganos de Vigilancia así como sus facultades; y
- IX. El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo.

4.1.1. La administración

De esta manera, iniciaremos abordando lo que respecta a su administración. La descentralización tiene como característica un orden jurídico especial que establece la organización, funcionamiento y condiciones del personal técnico que tendrá a su cargo la administración.

Para el maestro Acosta Romero,

“... el órgano de dirección y administración es un cuerpo colegiado que es el órgano de mayor jerarquía y el que decide sobre los asuntos más importantes de la actividad y la administración del organismo. Este órgano colegiado es constante en la mayoría de las instituciones descentralizadas, el número de sus componentes es muy variable y en él se encuentran representados, en primer lugar, los intereses de la Administración Central y, en segundo lugar, en ciertos casos, de los sectores a los que afecta la actividad del organismo.”¹²⁵

La LFEP en el Capítulo II (De los Organismos Descentralizados, Sección A Constitución, Organización y Funcionamiento). El artículo 17 señala que la administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un director General.

El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios con sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

¹²⁵ Acosta , *Op. Cit.* p. 500.

El cargo de miembro del órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.¹²⁶

El Órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que componen al organismo.

El Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.¹²⁷

El Órgano de Gobierno puede también designar una Asamblea General o Junta de Gobierno. Así respectivamente es el caso de otros organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad Nacional Autónoma de México.

La descentralización cuenta con un estatuto de Gobierno en donde se establece la infraestructura administrativa de dicho organismo. Señala específicamente, las funciones y facultades que tiene la Junta de Gobierno, el Director General y las distintas áreas administrativas que lo integran.

La administración de cada organismo descentralizado dependerá de la actividad u objeto al que esté asignado, y asimismo dependerá de las necesidades de distribuir su trabajo. Por lo que hay una serie de organismos inferiores en todos los niveles jerárquicos, así como direcciones o departamentos que trabajan por sectores, de acuerdo con la actividad de que se trate.

4.1.2. La representación legal

Por lo que respecta a la representación legal de los organismos descentralizados, podemos decir que está a cargo del Director General, mismo quien es designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través por el Coordinador de Sector,

¹²⁶ Artículo 18 LFEP

¹²⁷ Artículo 15 LFEP

mediante el Órgano de Gobierno. Tal nombramiento se hace cuando la persona cumple con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 2.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- 3.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del Artículo 19 de esta ley.¹²⁸

El artículo 22 de la LFEP señala cuales son las facultades de los Directores Generales de los organismos descentralizados, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- 1.- Ejerce amplias facultades de dominio, administración, litigios y cobranzas. Celebra y otorga toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
- 2.- Emite, avala y negocia títulos de crédito.
- 3.- Ejercita y desiste acciones judiciales, e inclusive interviene en el juicio de amparo.
- 4.- Formula querellas y otorga el perdón.

¹²⁸ Artículo 21 LFEP Se transcribe el Artículo 19 LFEP.- En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno: I. El director general del organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5 de esta ley; II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general; III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y V. Los diputados y senadores al h. Congreso de la unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

5.- Otorga, sustituye y revoca poderes generales y especiales de acuerdo con las facultades que le competan, o aquellas que requieran de autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario a través de el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Otras facultades y obligaciones de los Directores Generales están determinadas en el Artículo 59 de la LFEP, tales como:

- 1.- Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal.
- 2.- Formular los programas de organización e institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación el Órgano de Gobierno.
- 3.- Elegir las medidas favorables que hagan que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- 4.- Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano.
- 5.- Presentar periódicamente al órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
- 6.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con la que se desempeña la entidad. Tiene que presentar al Órgano de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle

que previamente se acuerde con el órgano y escuchando las propuestas del Comisario Público.

7.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.

El reglamento de la LFEP en su Artículo 14, sostiene que cuando el nombramiento del titular de una entidad paraestatal corresponda al Ejecutivo Federal o a sus dependencias, la persona en quien recaiga dicho nombramiento, deberá:

- I. Reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del Artículo 21 de la Ley;
- II. Tener una experiencia no menor de 5 años en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio;
- III. No tener participación accionaría o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones de la entidad de que se trate, y
- IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

Las facultades del representante legal están detalladas en la LFEP y en su Reglamento, actuando coordinadamente con el Órgano de Gobierno.

4.1.3. El patrimonio propio

En lo referente al patrimonio propio que posee un organismo descentralizado, el maestro Serra Rojas afirma que tales corporaciones tienen un patrimonio especial, regido por normas de derecho público, pero que su estructura debe obedecer a reglas técnicas especiales y a procedimientos de la misma naturaleza. El patrimonio de los órganos descentralizados son bienes del Estado, pero al mismo tiempo son sometidos a un régimen jurídico especial.

Al tener personalidad jurídica, también cuentan con patrimonio propio, el cual está constituido por bienes y derechos. En él se encuentran los ingresos propios del organismo, que son resultado del ejercicio de sus actividades. Además obtiene entradas mediante los servicios que presta, o por los bienes que produce.

Dentro del patrimonio pueden existir bienes que son del dominio público, tales como los inmuebles que están dentro de su patrimonio, y que por disposición de ley se consideran del dominio público.¹²⁹

También puede contar con bienes de dominio directo, que se regulan por normas de Derecho Público, como por ejemplo, los que integran el subsuelo y la plataforma continental. En ambos casos el régimen de dominio público impone inalienabilidad.

Se incluyen dentro del patrimonio de estos organismos, aquellos bienes y derechos que se encuentran sujetos a un régimen de Derecho Privado; y de los que pueden disponer libremente. Además puede estar formado en parte, por aportaciones temporales o permanentes que les otorgue la Administración Central.

El organismo descentralizado cuenta con un patrimonio que consta de dos partes, una proporcionada por el Estado y otra que se obtiene con base en su actividad, o como resultado de ésta, el cual adopta como patrimonio propio. El organismo descentralizado debe poseer los recursos necesarios para la realización de sus objetivos y tener el derecho de financiarlos.

Así los presupuestos de la entidad se formularán a partir de sus programas anuales. La entidad paraestatal manejará y erogará recursos propios por medio de sus órganos.

130

¹²⁹ Artículo 34, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, Diario Oficial de 3 de enero de 1982.

¹³⁰ Los artículos 50 al 55 de la LFEP aluden al patrimonio propio

El Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para obtener su autorización por medio de el Órgano de Gobierno. Además los programas financieros deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Deberán expresar los fondos propios, las aportaciones de capital, la contratación de créditos con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero. Podrá tener el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios o de los suministros de los bienes de producción.

La operación de las entidades paraestatales se manejará mediante los programas sectoriales e institucionales que sean formulados por las misma; y que sean asimismo aprobados por sus Órganos de Gobierno en relación con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.¹³¹

El encargado de establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina, es el Órgano de Gobierno. Conforme a tales discernimientos, la entidad paraestatal deberá ejercer su presupuesto autorizado, de acuerdo con los lineamientos de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, según sea su caso.

El Director General de la entidad deberá presentar periódicamente al órgano de Gobierno, un informe sobre la aplicación de dichos criterios, así como los resultados obtenidos del mismo.

Estas entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gastos que resulten del financiamiento que dicte la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Previamente dichos anteproyectos deben ser aprobados por sus Órganos de Gobierno y remitidos a la propia Secretaría, a través de su Coordinadora Sectorial, para que se

¹³¹ Artículos 22 al 26 Reglamento de la LFEP

integren al Presupuesto de Egresos de la Federación; y que para su aprobación se remite a la Cámara de Diputados.

Las entidades deberán considerar el acceso al crédito en forma complementaria a la generación de su ahorro interno, para poder financiar sus planes de expansión y necesidades de operación, por lo que deberán contratar exclusivamente los montos de crédito que se destinen a actividades productivas y que generen recursos suficientes para atender el servicio de la deuda contraída. Así mismo, debe cuidar el equilibrio de la balanza entre las divisas.

Acerca de los precios y tarifas de las entidades, tenemos que si se trata de bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente, se fijarán de acuerdo con los productos que existen en el mercado internacional. Si se refieren a aquellos que son susceptibles de comercializarse internacionalmente, se fijarán los precios y las tarifas, considerando el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su precio en el mercado internacional.

Asimismo, los órganos de Gobierno de las entidades podrán modificar los precios y tarifas de cada uno de los bienes y servicios, informando de ello a la Coordinadora de Sector y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

4.1.4. La autonomía técnica

La autonomía técnica consiste en las facultades de decisión que poseen tanto los órganos desconcentrados, como los organismos descentralizados, aunque de manera distinta.

El maestro Serra Rojas afirma que el Estado en sus relaciones con el organismo descentralizado, procura asegurarles su autonomía orgánica y su autonomía financiera, dándoles los elementos necesarios para su desenvolvimiento y proporcionando los controles para mantener la unidad y eficacia de su desarrollo, sobre la base de la

constitución de un patrimonio –con bienes de la Federación-, para la prestación de un servicio público, o bien, para alguna realización de interés general.

El organismo descentralizado relaja los vínculos de la centralización administrativa, al mismo tiempo que le transfiere una competencia limitada para mantener su autonomía. A estas entidades paraestatales, ya que lo logran, usan su autonomía al serle transferidos, por la autoridad central, los poderes de decisión que se sustraen del poder disciplinario o alguna revocación, y que no están sometidas a la jerarquía administrativa.

El carácter esencial de un organismo descentralizado es su autonomía orgánica, con un poder propio de decisión en los asuntos que legalmente se le encomiendan. Puede también, señalar con precisión los fines y facultades que le corresponden. La autonomía orgánica mantiene un régimen jurídico especial e independiente y puede comprender no solo los servicios públicos, sino otros fines del Estado.

Los descentralizados gozan de cierta autonomía técnica, incluso pueden adoptar ciertos principios de las empresas privadas. Tienen, por lo tanto, facultades autónomas de decisión.

4.2. PROCESO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Al cambiar la naturaleza del INDAUTOR y dejar de ser un órgano desconcentrado para convertirse en un organismo descentralizado, cambiaría toda su estructura, así como su constitución, organización, funcionamiento, desarrollo, operación, control y evaluación del mismo, es decir, toda su estructura actual desaparecería.

Por lo que respecta a su organización, comprendería un Órgano de Gobierno, facultades mas amplias al Director General, un Órgano Interno de Control, así como un Órgano de Vigilancia con sus respectivas áreas administrativas. Por otra parte, ampliaría

y realizaría de mejor manera su función, ya que al ser organismo descentralizado, tendría patrimonio y personalidad jurídica propios.

Para cambiar la naturaleza jurídica del INDAUTOR, se tendría que modificar la LFDA así como su reglamento; y con base en ello expedir el Decreto de creación. Por tanto, los artículos que se reformarían serían entre otros los siguientes:

- El Artículo 208, el cual señalaría que el INDAUTOR, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- El Artículo 211, que actualmente menciona que el Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Educación Pública, con las facultades previstas por la LFEP y en el ordenamiento legal de su creación.
- Otro Artículo que se reformaría sería el 232, el cual menciona que las infracciones en materia de comercio previstas en la LFDA serán sancionadas por el propio INDAUTOR.
- En cuanto a su Reglamento de la LFDA, el Artículo 104 indicaría que la adscripción y organización interna de las unidades o áreas administrativas del Instituto, así como la distribución de atribuciones previstas en la Ley, se establecerían en su Reglamento.

De acuerdo con esto, se destacan los siguientes aspectos que consideramos debe contener el documento legal de creación del INDAUTOR, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá por objeto proteger y fomentar el derecho de autor así como los derechos conexos y demás derechos protegidos por la LFDA, brindando apoyo técnico y profesional, orientación, servicio y asesoría a los particulares, para lograr un mejor aprovechamiento del sistema de propiedad intelectual.

El patrimonio del Instituto estaría constituido por los recursos que le fuesen asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, el cual podría ser incrementado con aportaciones en efectivo o en especie que realizasen el Gobierno Federal, sus entidades paraestatales, o cualquier persona física o moral de carácter público o privado, fuese nacional o extranjera.

Asimismo, su patrimonio podría ser incrementado a través del cobro de los servicios que se prestasen en el desempeño de sus actividades. Se aumentarían además sus bienes, derechos e ingresos que se obtuvieran por cualquier acto jurídico. Cabe mencionar que en este caso sus ingresos ya no serían derechos, sino que, serían tarifas.

Los órganos de administración del INDAUTOR serían: el Órgano de Gobierno y un Director General.

El Órgano de Gobierno estaría integrado por representantes de la SEP, CONACULTA e IMBA, así como de la SE, SHCP, SRE y del IMPI. Por cada representante propietario, sería designando un suplente, quien asistiría a las sesiones del Órgano de Gobierno en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan. El número de miembros debería ser como mínimo 5 y como máximo 15.

El Órgano de Gobierno, celebraría sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias, de acuerdo a lo que determinase su Presidente; o cuanto menos cuatro de sus miembros. Cabe mencionar que para que la sesión pueda llevarse a cabo, necesitaría un quórum de por lo menos la mitad, mas uno de sus miembros, y además para tomar decisiones se requeriría de la mayoría de los miembros presentes, siendo el Presidente quien tenga el respectivo voto de calidad, en caso de empate.

En las sesiones del Órgano de Gobierno, el Secretario, Prosecretario y Comisario, tendrán voz, pero no voto.

Además el Órgano de Gobierno contraría con facultades indelegables que establece el Artículo 58 de la LFEP, tales como las de proponer las bases y montos de las tarifas, a cambio de los servicios que prestase el Instituto, en coordinación con la SEP. Estos contarían con la aprobación de la SHCP. Asimismo se encargaría de aprobar la estructura básica del Instituto, el Estatuto Orgánico, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicio al público.

Ahora bien, en cuanto al director General, podemos decir que sería el representante legal del Instituto; sería designado sólo con la indicación del Ejecutivo, a través de la SEP y por medio de el Órgano de Gobierno.

Además de las facultades que le otorgaría el Artículo 59 de la LFEP, se encargaría de ejercer el presupuesto del Instituto con fijación a las disposiciones legales aplicables. También presentaría al Órgano de Gobierno para su aprobación el Estatuto Orgánico, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del INDAUTOR.

Además el INDAUTOR contaría con un Órgano Interno de Control, el cual formaría parte integrante de la estructura orgánica del Instituto, y además contaría con facultades de acuerdo con la LFEP, mismas que serían otorgadas por el propio Estatuto Orgánico.

Asimismo tendría un Órgano de Vigilancia que estaría integrado por un Comisario Público y un suplente, designados por la SFP, los cuales realizarían sus funciones con base en su Reglamento, y en los términos que le fije la LFEP.

Actualmente con la finalidad de simplificar, mejorar y acercar la prestación del servicio a los usuarios en el interior de la Republica, el INDAUTOR y la Coordinación General de Oficinas de Servicios federales de Apoyo a la Educación CGOSFAE, acordaron crear la Ventanilla única de recepción de los trámites del INDAUTOR, en donde cada entidad federativa cuenta con la atención directa en la recepción. Se verifica el envío de

obras de los usuarios, por medio del personal de las Oficinas de servicios Federales de Apoyo a la Educación OSFAE y las oficinas centrales del INDAUTOR.¹³²

Se propone la creación de oficinas regionales con un titular al frente, por lo que habría un Titular de la Oficina Regional Norte, Titular de la Oficina Regional Bajío, Titular de la Oficina Regional de Occidente y un Titular de la Oficina Regional Sureste.

4.3. MARCO JURÍDICO

Como organismo descentralizado, tenemos por un lado, las disposiciones legales aplicables; y por otro, las disposiciones administrativas aplicables.

Disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

- Ley de la materia
- Reglamento de la materia
- Ley o decreto por el que se crea
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Disposiciones administrativas aplicables:

- Reglamento interior o interno
- Estatuto Orgánico
- Acuerdo delegatorio de facultades
- Acuerdos específicos
- Circulares, Oficios, etc.

4.4. INGRESOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

El Presupuesto de Egresos de la Federación es propuesto por el Ejecutivo Federal y revisado por la H. Cámara de Diputados. En el se determina derivado del Plan Nacional de Desarrollo, y los diferentes planes sectoriales la cantidad de recursos que será

¹³² En el ejercicio 2006 , a través de la ventanilla única en las OSFAE se atendieron un total de 10,155 personas, dando a 5,234 Obras a nivel nacional, mismas que fueron registradas y remitidas al INDAUTOR a través de los canales establecidos. Oficinas de servicios Federales de Apoyo a la Educación (OSFAE)

asignada a cada una de las áreas que conforman la administración pública federal para el cumplimiento de sus Programas y Proyectos.

Es entonces responsabilidad de la Secretaría de Hacienda, mediante la autorización de la Cámara de Diputados, la asignación del presupuesto a cada una de las áreas que conforman la Administración Pública Federal.

A efecto de generar mayores ingresos para el INDAUTOR es conveniente originar mayor importancia a algunos de los tramites que se realizan en el mismo, como lo es la inscripción de poderes.

4.5. PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Analizaremos concretamente, cada elemento que integraría al INDAUTOR, como organismo descentralizado.

4.5.1. Órgano de Gobierno

La LFEP rige a los organismos descentralizados y establece la creación de un Órgano de Gobierno, que junto con el Director General, llevarán a cabo la administración.

La ley no establece un término especial para denominar a este Órgano, por lo que también podría nombrarse como Junta de Gobierno. Para el estudio que denotamos, consideraremos pertinente que se denomine Órgano de Gobierno.

Ya no se le denominaría Comisión Interna de Administración, que es el equivalente en los órganos desconcentrados, y que desafortunadamente esta Comisión no logra todos sus objetivos, debido a que carece de capacidad de decisión. La ventaja del Órgano de Gobierno es que posee amplias facultades para el desarrollo de las funciones que la misma Ley le otorga.

El Órgano de Gobierno tendría mayor facultad para la toma de decisiones en la administración y organización del INDAUTOR, y podría ser un real y efectivo apoyo para el Director General.

En una de las facultades de este Órgano que conformaría su desarrollo, sería que podría expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, en donde se podrían asimismo fijar todas las bases necesarias que fueran capaces de administrar el funcionamiento del INDAUTOR.

Este Órgano de Gobierno se reuniría en sesiones ordinarias, mismas que se establecerían en el mismo Estatuto, y que además se celebrarían dependiendo de los intereses y necesidades. Por otro lado, deberían efectuarse, mínimo cuatro veces al año, por lo que serían cada tres meses. La toma de decisiones debería ser por mayoría y sería necesaria una asistencia o quórum del 50% más uno de sus miembros.

Los miembros del Órgano de Gobierno serían: el Presidente; los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública, o bien la Subsecretaría de Educación Superior; e incluso podrían ser los representantes de las dependencias o entidades, cuyo ámbito de competencia o funciones se relacionaría con el objeto de la entidades, por lo que podrían integrar éste Órgano de Gobierno los titulares y suplentes de CONACULTA, INBA, CONACYT, SE, SHCP, SRE, IMPI; y también podrían ser los representantes de los sectores privado o social, que por su experiencia vinculada con la producción de los bienes o la prestación de los servicios (objeto de la entidad), podrían contribuir en favor de los objetivos de la misma. El número de miembros del Órgano de Gobierno no podrá ser menor de 5 ni mayor de 15, en los organismos descentralizados.

El Órgano de Gobierno tendría facultades indelegables que establece la propia LFEP, tales como establece las políticas generales de producción, investigación, comercialización, desarrollo tecnológico y administración general de la entidad, aprobar la

estructura básica de la organización de la entidad así como sus modificaciones, asimismo aprobar el Estatuto Orgánico.

Podría aprobar los programas y presupuestos así como sus modificaciones. Establecería y ajustaría los precios de bienes y servicios que fueran producidos o prestados por la entidad. De la misma forma se encargaría de aprobar la celebración de préstamos para financiar la entidad y establecer las bases, para que, en caso de ser necesario, y cuando así lo requiera el Director General, pudiera así, disponer de los activos fijos que no correspondieran a las operaciones propias, como objeto del organismo.

Además se encargaría de aprobar y autorizar anualmente los estados financieros, decretaría las políticas, bases y programas generales que regularan así los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que celebre el organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes o muebles, de acuerdo con las leyes aplicables; y de acuerdo con el Reglamento de la LFEP.

Igualmente estaría facultado para permitir la creación de Comités de Apoyo o Subcomités Técnicos especializados para colaborar y apoyar al desarrollo del organismo y así lograr sus objetivos.

Además estaría autorizado para proponer al Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades.

Podría delegar discrecionalmente sus facultades al Director General, y así nombraría y removería la propuesta del mismo, y en lo que respectaría a los servidores públicos de la entidad, cuyos cargos se encontraran dentro de las dos jerarquías que fueran inferiores a la de el propio Director.

También fijaría sus sueldos y prestaciones y les concedería licencias. Así mismo, podría nombrar y remover (a propuesta del Presidente del Órgano de Gobierno o entre personas ajenas a la entidad), al Secretario quien podría ser miembro o no del mismo. Además sería capaz de designar o remover (a propuesta del Director General), al Prosecretario del citado Órgano, mismo quien podría ser, o no, miembro de la entidad.

Debería proponer la constitución de reservas y su aplicación, en los casos de que haya excedentes económicos, para su determinación, mediante el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Le correspondería analizar y aprobar los informes periódicos que rindiera el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios, acordando con base en las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios, verificando que los mismos se aplicaran precisamente a los fines señalados. Podría aprobar las normas y bases, para cancelar deudas a cargo de terceros y en favor de la entidad (cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro), informando a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector.

4.5.2. Director General.

En lo que concierne al Director General, la otra parte importante de la administración y funcionamiento del INDAUTOR, cabe señalar que además de las facultades que actualmente posee de acuerdo con el Reglamento de la LFDA, podría representar al Instituto; y podría dirigirlo técnica y administrativamente. Con lo anterior, estaría facultado para otras funciones, modificándose así los siguientes aspectos:

1. Sería designado por el Presidente de la Republica o bien por el Órgano de Gobierno a indicación del Presidente a través del coordinador del sector y no por medio de un titular de una Secretaría de Estado.

2. Se encargaría de ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de Gobierno. Al igual que los programas anuales de actividades y todos los planes y manuales que el mismo órgano establezca.
3. Propondría al Órgano de Gobierno el nombramiento y remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad y promovería la fijación de sueldos y demás prestaciones.
4. Estaría facultado expresamente para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, formulando querrelas y otorgando perdones, ejercitando y desistiendo acciones judiciales. Evaluaría el juicio de amparo. Asimismo, sustituiría y revocaría poderes generales o especiales.
5. Ejercería otras facultades bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico, tales como ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, litigios y cobranzas, aún de aquellas que requirieran de autorización especial.
6. También podría emitir, avalar y negociar títulos de crédito, comprometiendo asuntos de arbitraje y celebrando transacciones. Asimismo otorgaría poderes generales y especiales con las facultades que les competan (las que requieran autorización o cláusula especial.)

4.5.3. Órgano Interno de Control.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ¹³³, en el Artículo 37 se establece que: le corresponde a la Secretaría de Función Pública ¹³⁴, entre otros asuntos, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Puede promover el desarrollo administrativo integral, vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorar y apoyar a Órganos

¹³³ En adelante LOAPF

¹³⁴ En adelante SFP

Internos de Control de las dependencias y entidades para mejorar las funciones de gobierno.

A estos Órganos Internos de Control compete contribuir para que el funcionamiento del sistema de control gubernamental sea adecuado, perfeccionando los mecanismos de fiscalización y vigilancia, garantizando el desempeño honesto, eficiente y responsable de los servidores públicos, realizando la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales , programando y realizando auditorias.

Esta dependencia de la Función Pública, junto con su Reglamento Interior han instrumentado acciones y fijado lineamientos que regulan a los Órganos Internos de Control.

De este modo, cuando el INDAUTOR fuere descentralizado, automáticamente contaría con un Órgano Interno de Control, el cual dependería jerárquica y utilitariamente de la Función Pública , fundándose en la LOAPF, Artículo 37 fracción XII, y en el Reglamento Interino de la SFP, Artículo 63.

El titular del Órgano Interno de Control, contaría con las facultades que tanto en el Reglamento de la Función Pública, como la LFEP prevén, en sus Artículos 66 y 62 respectivamente, y que en general son las siguientes: recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del Órgano de Control Interno o del área de responsabilidades determinarán , en su caso la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos de la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de las sanciones administrativas.

Al ser parte de la SFP, dentro del organismo descentralizado, para establecer y ordenar el sistema de control y evaluación gubernamental, sería necesario que fuese

también parte de la estructura del INDAUTOR, contando con un espacio físico adecuado para poder llevar a cabo sus actividades, por medio de los recursos humanos y materiales necesarios, es decir que esté de manera permanente dentro del Instituto, para poder así evaluar el desempeño general en todo momento. Se establecería en el mismo Estatuto Orgánico y Reglamento del INDAUTOR.

Se auxiliaría de los titulares de las Áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y apoyo al Buen Gobierno, y por último de Quejas, designadas en los mismos términos.

4.5.4. Órgano de Vigilancia

Es otro elemento importante dentro de la estructura de cualquier descentralizado. Es una ventaja por que el actual INDAUTOR, carece de ese Órgano, el cual, con base en la LOAPF, en su Artículo 37 fracción XI, al igual que en el Artículo 63 del Reglamento de la Secretaría, es una facultad de la SFP. Pudiéndose así designar a los comisarios en los órganos de vigilancia de toda entidad de la administración pública paraestatal.

El Órgano como Vigilancia del organismo descentralizado, está integrado por un Comisario Público propietario, y un suplente, designados por la Función Pública, y a su vez representando a la misma. A través de estos, se lleva a cabo la función de vigilancia.

Los Comisarios Públicos, de acuerdo a la LFEP, evaluarán el desempeño general y funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión. En lo referente a los ingresos y en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la SFP les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que sea solicitada por los Comisarios Públicos.

Además de estas facultades, el Reglamento de la misma ley añade otras mas, tales como: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, administrativas, y de política general y sectorial, que emita el Ejecutivo Federal o sus dependencias, en relación con las entidades paraestatales.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental, supervisa la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación-presupuestación, de las entidades paraestatales. Cuida que las entidades paraestatales conduzcan sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente y observa que se cumplan , de acuerdo con lo previsto en el programa institucional.

También promover y vigilar que las entidades establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividades, financieros y de impacto social, mismas que permitan medir y evaluar su desempeño con base en las autoevaluaciones de las entidades. Puede opinar sobre el desempeño general de aquellas.

Además de fungir como representante de la SFP ante las dependencias, entidades e instancias. Puede pedir a las instancias involucradas, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que estén a su cargo, así mismo recomienda las medidas que procedan a promover la conclusión de los procesos, con estricto apego a las disposiciones aplicables. Por otra parte, verifica la debida integración y funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las entidades.

Cabe señalar que los Comisarios podrían asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno, (tendrá voz pero no podrán efectuar voto alguno).

Como podemos darnos cuenta, éste Órgano junto con el Interno de Control, sirven para manejar adecuadamente al organismo descentralizado. Ésta es una de las otras ventajas, porque al ser un descentralizado, el INDAUTOR, podría contar con todos

los medios necesarios para lograr un mejor desempeño en sus actividades, porque gracias a estos dos Órganos, se lograrían alcanzar los objetivos y metas planteadas en el Estatuto y podrían ser llevadas a cabo, por el Director General y el Órgano de Gobierno, debido a que les indicarían de manera correcta y previsoramente los pasos a seguir. Con esto, controlarían y vigilarían el adecuado funcionamiento del INDAUTOR.

Los organismos descentralizados pueden ser creados por Ley o por Decreto del Congreso de la Unión, o bien, por Decreto del Ejecutivo Federal, tal y como lo señala el Artículo 45 de la LOAPF. *

* Para la elaboración de este Capítulo se tomó como referencia la tesis titulada "Propuesta para la Descentralización del Instituto Nacional del Derecho de Autor", que presentó en el año 2006 la Lic. Blanca Estela Torres Sánchez, bajo la dirección de la Lic. María del Carmen Arteaga Alvarado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El primer antecedente del INDAUTOR se remonta a la Constitución de 1824, a una pequeña entidad dentro del Congreso Federal. En 1867 la autoridad el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

En 1916 cambia a Secretaria del Despacho y de Educación Pública. En la Ley de 1947, dentro de su Capítulo IV. Artículo 96, se creó el Departamento de Derecho de Autor, en 1950, dependiente de la SEP.

Después en 1956 se transformo en la Dirección General de Derecho de Autor, considerado como el órgano dependiente de la secretaria de Educación Pública, encargado de aplicar la Ley Federal del Derecho de Autor.

La LFDA de 1996 crea al INDAUTOR, como autoridad administrativa en la materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

SEGUNDA.-La administración pública en nuestro país está conformada de dos maneras. Una es la administración pública centralizada, en la que se encuentra la Presidencia de la Republica, las Secretarías de Estado, la Conserjería Jurídica del Ejecutivo y los departamentos administrativos. Y está referida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 90 y por la LOAPF.

La otra forma de organización administrativa es la paraestatal, que la conforman los descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de finanzas y los fideicomisos, regulada por la LFEP así como su Reglamento.

TERCERA.-Dentro de la administración pública centralizada, también comprende a los órganos desconcentrados.

Los órganos desconcentrados son creados para realizar una determinada función otorgándoles ciertas facultades, con el fin de distribuir y colaborar con la actividad administrativa que desempeña la administración centralizada, sin dejar de pertenecer a ella.

Son creados por medio de Leyes, Decretos del Ejecutivo, Reglamento Interior de las Secretarías o por Acuerdo Presidencial. Entre sus características, se encuentran las de no tener personalidad jurídica ni patrimonio propio, aunque hay algunas excepciones y conservan cierta autonomía técnica.

CUARTA.- Los organismos descentralizados son creados por Ley o Decreto del Congreso de la Unión o bien por Decreto del Ejecutivo Federal con amplias facultades para realizar determinada actividad. Cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica.

QUINTA.-El IMPI es la autoridad administrativa en propiedad industrial. Fue creado como organismo descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica. Dentro de su estructura, cuenta con un Director General y una Junta de Gobierno como órganos de administración, los que deciden lo más relevante en el desarrollo, organización y manejo del Instituto.

Cuenta con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública que se encarga de la contraloría interna.

SEXTA.-El INDAUTOR es un órgano desconcentrado de la SEP. Se encuentra a cargo de un Director General, quien es nombrado y removido por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Educación Pública. El cual realiza diversas funciones principalmente representa y dirige técnica y administrativamente el Instituto.

Cuenta con una Comisión Interna de Administración, Integrada por representantes de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de

Relaciones Exteriores, IMPI y Secretaria de Economía, sin embargo, esta Comisión no tiene facultades para emitir actos que trasciendan en la administración y desarrollo del INDAUTOR.

SÉPTIMA.-Entre las funciones principales del INDAUTOR se encuentran, entre otras, las de promover la creación de obras artísticas o literarias; llevar a cabo el Registro Publico del Derecho de Autor; promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección de los derechos de autor y derechos conexos.

OCTAVA.- La protección que se brinda a los autores y el apoyo real que se ofrece para que sean respetados sus derechos, es el medio que tiene un país para coadyuvar no sólo a la salvaguarda del acervo cultural, sino a su incremento. Esta protección debe surgir de la eficaz aplicación de los preceptos contenidos en la legislación nacional de la materia, así como también en el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales, los cuales han precisado los alcances de quienes contribuyen en la creación, reproducción y difusión de obras intelectuales y artísticas.

NOVENA.- El recurso administrativo tiene por objeto subsanar omisiones realizadas por las autoridades al emitir sus resoluciones y actos, otorgando tanto al particular un medio de defensa sencillo y rápido en su tramitación.

DÉCIMA.- El INDAUTOR lleva a cabo una función contencioso-administrativa la cual se deriva de la actuación de las diversas áreas del INDAUTOR, cuando intervienen para decidir algún punto contencioso, o bien cuando se substancian los procedimientos en la materia en los que las Direcciones de área observan y aplican las formalidades esenciales del proceso jurisdiccional, abarcándose así las etapas de Instrucción, sus fases (Postulatoria, Probatoria, Preconclusiva y la fase Resolutiva).

DÉCIMA PRIMERA.- Las ventajas de la descentralización frente a la desconcentración administrativas en general consisten en: la administración propia, la cual será a cargo de un Órgano de Gobierno, que expide el Estatuto Orgánico en el que se establecen las bases de la organización del organismo, así como las facultades y funciones de las áreas que lo integran, junto con un Director General; la representación legal a través del Director General; la personalidad jurídica; el patrimonio propio; la autonomía técnica. Además de contar con un órgano Interno de Control y un Órgano de Vigilancia integrado por Comisarios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Por todo lo expuesto, el INDAUTOR debería cambiar su naturaleza jurídica y dejar de ser órgano desconcentrado de la SEP, para convertirse en un organismo descentralizado sectorizado en la misma Secretaría.

Para la transformación del INDAUTOR a un organismo descentralizado, se tendría que modificar la LFDA y su Reglamento y con base en ello expedir una Ley o Decreto de creación ya sea del propio Congreso o del Ejecutivo Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Con esto, obtendría personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y tendría un Órgano de Gobierno, su propio Órgano Interno de Control, Órgano de Vigilancia, Estatuto Orgánico, Reglamento, Acuerdos Delegatorios, entre otros aspectos relevantes. Finalmente, con esta nueva condición jurídica, se vería beneficiado en la atención de los asuntos de su competencia, porque mejorarían los servicios, incluso podría atender las infracciones en materia de comercio y con ello tener plena competencia en materia de comercio y con ello tener plena competencia del Derecho de Autor y Conexos.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. México, Porrúa, 1995.

ANTEQUERA PARILLI; Ricardo. *Derecho de Autor*. 2ª ed., Caracas, Venezuela, Dirección Nacional del Derecho de Autor, 1994.

BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Manual de Derecho administrativo*. Trillas. México. 1990.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. *Elementos de Derecho Administrativo*. México, Limusa, 1991.

FARELL CUBILLAS, Arsenio. *Sistema Mexicano de Derechos de Autor*, apuntes monográficos. Editorial Ignacio Vado. México 1996.

HUMMEL Marlies, *La importancia económica del derecho de autor*, en Boletín de Derecho de Autor, UNESCO, Vol. XXIV, No. 2, París, 1990.

LIPZSYC, Delia. *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Paris UNESCO-CERLAC ZAVALIA 2001.

PIEDRAS FERIA, Ernesto. *¿Cuánto vale la cultura?* Contribución económica de las Industrias Protegidas por el Derecho de Autor en México. Editado en Cooperación por la Sociedad de Autores y Compositores de Música , S.G.C. de I.P. Sociedad Mexicana de Escritores de México, S.G.C. de I.P. y la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, México, 2004.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando. *Nueva Ley Federal de Derecho de Autor*. México, Porrúa, 1998.

SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Primer Curso. 24 edición, editorial Porrúa, México, 2003.

SERRA ROJAS Andrés: *Derecho Administrativo Segundo Curso*. 19 edición corregida y aumentada por Andrés Serra Rojas Beltri, México, Porrúa, 1999.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *Glosario de derecho de autor y derechos conexos*. Génova, 1980.

PRESENTACIÓN: RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO GÉNEROS Y ESPECIES. TRÁMITES DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN. TRÁMITES DE ISBN Y ISSN. Meli Violeta Hernández Hernández. Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor. 29 de julio de 2006

Legislación Consultada:

a) Nacional

- Ley Federal del Derecho de Autor de 1996.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor
- Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Entidades Paraestatales

b) Antecedente Legislativo nacional

- Decreto publicado el 11 de enero de 1982 por el cual se reformó y adicionó la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Decreto publicado el 21 de diciembre de 1963 por el cual se reformó y adicionó la Ley Federal sobre el Derecho de autor de 1956.
- Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.
- Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1948.
- Código Civil de 1928.
- Código Civil de 1884.
- Código civil de 1870.

c) Legislaciones sobre derecho de autor y derechos conexos de los países que fueron objeto de estudio:

• **Argentina**

Reglamentación de la ley 11.723
Decreto 41.233/34

• **Colombia**

Ley 23 de 1982 sobre Derecho de Autor
Ley 44 de 1993. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.

• **Paraguay**

Ley No. 1328 De Derecho de Autor y Derechos Conexos.

• **Perú**

Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto legislativo No. 822 de 1996.

• **Venezuela**

Ley sobre el Derecho de Autor. Publicada el 14 de agosto de 1993.

- **España**

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Sitios de Internet consultados:

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe

www.cerlalc.org

Instituto Nacional del Derecho de Autor

www.sep.gob.mx/b2/sep/sep_459_indautor

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

www.impi.gob.mx/impi/jsp/indice.jsp

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

www.wipo.org

ANEXOS

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

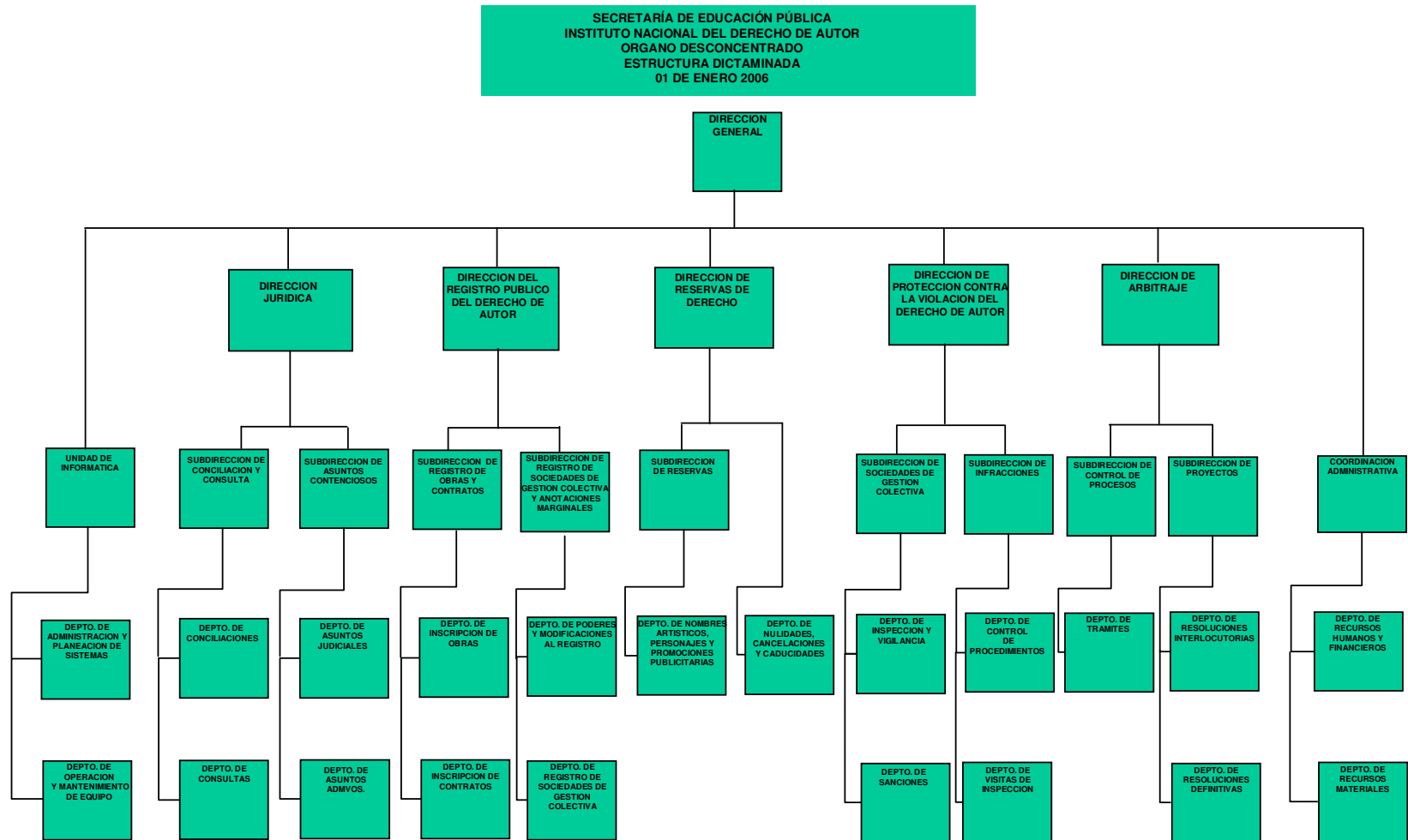


Tabla de claves de géneros y especies de la reserva de derecho al uso exclusivo.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS	CLAVE	DIFUSIONES PERIÓDICAS	CLAVE
Periódico	101	Programa de televisión	201
Revista	102	Programa de radió	202
Directorio	103	Difusión vía red de computo	203
Cabeza de columna	104	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS	CLAVE
Folleto	105	Nombre artístico	401
Boletín	106	Grupo artístico	402
Suplemento	107	PERSONAJES	CLAVE
Calendario	108	Personaje ficticio o simbólico	301
Gaceta	109	Personaje humano de caracterización	302
Catálogo	110	PROMOCIONES PUBLICITARIAS	CLAVE
Guía	111	Promoción publicitaria	501
Agenda	112		
Colección	117		

A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, EL CERTIFICADO DE RESERVA DE DERECHOS AMPARA LOS SIGUIENTES PLAZOS (ARTS. 189,190 Y191 LFDA)

GÉNERO	PLAZOS DE PROTECCIÓN
PUBLICACIONES PERIÓDICAS	1 AÑO DE VIGENCIA RENOVABLE PERÍODO SUCESIVO IGUAL.
DIFUSIONES PERIÓDICAS	1 AÑO DE VIGENCIA RENOVABLE PERÍODO SUCESIVO IGUAL.
PERSONAJES	5 AÑOS DE VIGENCIA RENOVABLES PERÍODO SUCESIVO IGUAL.
PERSONAS O GRUPOS DEDICADOS A ACTIVIDADES ARTÍSTICAS	5 AÑOS DE VIGENCIA RENOVABLES PERÍODO SUCESIVO IGUAL.
PROMOCIÓN PUBLICITARIA	5 AÑOS DE VIGENCIA AL TÉRMINO PASARA A FORMAR PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO.

INTERNATIONAL ESTANDARD BOOK NUMBER

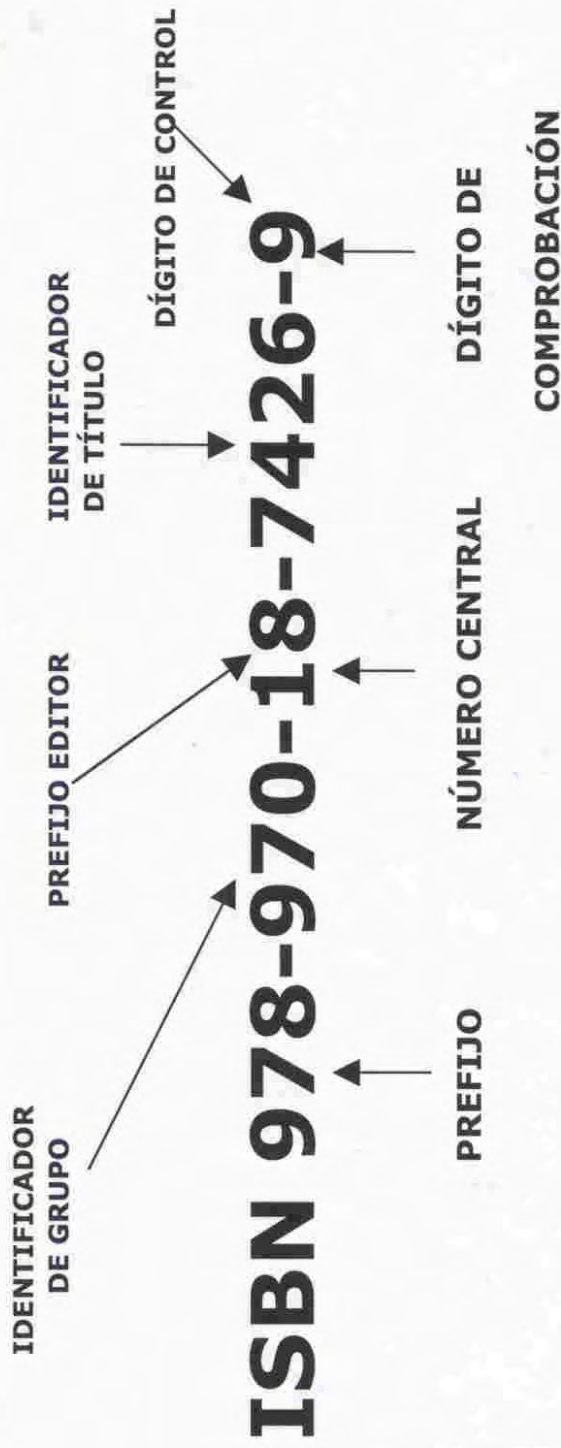
ISBN-970-18-7426-9



ESTRUCTURA NÚMÉRICA

El nuevo ISBN constará de 13 dígitos

- El prefijo de 3 dígitos que identifica el sector del libro (actualmente 978);
- Seguido del número central de 9 dígitos, y
- El dígito de comprobación que valida la integridad interna de todo el número.



INTERNATIONAL STANDARD SERIAL NUMBER

ISSN-1870-3046

INDICA PAÍS



MÉXICO
(NO ES EXCLUSIVO)

TÍTULO DE LA
PUBLICACIÓN



BEI BY
SUSCRIPCIÓN
ONLY

OFICINAS NACIONALES DE ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA

PAIS	OFICINAS ENCARGADAS DEL DERECHO DE AUTOR	MINISTERIO ENCARGADO DE LA OFICINA	FUNCIONES
ARGENTINA	DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA)	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y	REGISTRACIÓN DE OBRAS INEDITAS Y PUBLICACIÓN
COLOMBIA	DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA)	MINISTERIO INTERIOR DE JUSTICIA	INSPECCION Y VIGILANCIA SOBRE LAS SOCIEDADES
PARAGUAY	DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DGPI)	SUBSECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	LLEVAR EL REGISTRO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
PERÚ	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA INTELLECTUAL (INDECOPI)	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	AUTORIZA Y SUPERVISA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA
VENEZUELA	SERVICIO AUTÓNOMO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO	DE REGISTRO, VIGILANCIA E INSPECCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS .
ESPAÑA	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL	MINISTERIO DE CULTURA,	SE ENCARGA DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL